

881309

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO
PLANTEL LOMAS VERDES



CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, NUMERO DE
INCORPORACION 8813-09

7
29

LA DEFENSORIA DE OFICIO EN EL FUERO
FEDERAL, ANALISIS Y PROPUESTAS A FIN DE
LOGRAR UNA MAYOR EFICACIA EN SU
APLICACION.

T E S I S

PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
HUMBERTO MURILLO ESPINOSA

CONDUCTOR DE LA TESIS: LIC. MARIA SOFIA VILLA CABALLERO.
DIRECTOR DE LA TESIS: LIC. GONZALO VILLALOBOS CORSI.

NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO.

1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

25 8182



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

Dedico esta Tesis a:

- **Mi madre.**
- **Mi abuela Arcadia Calleja Ortíz.**
- **Mi esposa Elizabeth.**
- **Ing. Navarro y su esposa.**
- **Héctor y Gabriela.**
- **Porfirio y Lorena.**
- **Mis tíos Humberto y Adela, así como a mis primos.**
- **Mis amigos.**
- **La Universidad del Valle de México, Plantel Lomas Verdes.**

**A MI ABUELA ARCADIA CALLEJA ORTÍZ
PORQUE TE DORMISTE CON LA ILUSIÓN
DE QUE ME CONVIRTIERA EN ABOGADO.**

**A MI MADRE, QUE AL QUERER DECIRLE
TANTO, SOLO LE PUEDO DAR LAS GRACIAS
POR LO QUE SOY, Y PERMITIRME CONOCER
A ESE GRAN HOMBRE QUE ES PEDRO HUMBERTO
PÉREZ RAMÍREZ.**

**A ELIZABETH POR DARME A MI
HIJO, COMPARTIR SU VIDA
CONMIGO Y POR SU ESFUERZO
PARA CONCLUIR ESTE TRABAJO.**

**AL ING. NAVARRO Y SU ESPOSA
PORQUE SIN PEDIRSELO ME
OTORGARON APOYO Y ANIMO
EN LOS MOMENTOS DIFÍCILES.**

**A HÉCTOR Y GABRIELA PORQUE
LOS CONSIDERO UN EJEMPLO DE
ENTUSIASMO Y SUPERACIÓN.**

**A PORFIRIO Y LORENA POR SU
GENEROSIDAD, LOS MOMENTOS
COMPARTIDOS Y SU AMOR POR
PEDRO HUMBERTO MURILLO N.**

**A MIS TÍOS, HUMBERTO Y ADELA, ASÍ
COMO A MIS PRIMOS POR QUERERME
TANTO Y PERMITIRME SER PARTE DE
ELLOS COMPARTIENDO LO BUENO Y
MALO DE LA VIDA.**

**A MIS AMIGOS, DANIEL, CUCO
MIGUEL Y FELIPE, PORQUE A
PESAR DE CONOCER MIS DEFECTOS
ME HAN PERMITIDO SER SU AMIGO.**

**A LA UNIVERSIDAD DEL VALLE
DE MÉXICO PORQUE ME SIENTO
ORGULLOSO DE SER PARTE DE TI
Y DARME LA OPORTUNIDAD DE
SUPERARME COMO PERSONA.**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	VII
 CAPÍTULO I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA DEFENSORIA DE OFICIO.	
I.1 ÉPOCA PRECOLONIAL.....	2
I.2 ÉPOCA COLONIAL.....	10
I.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE.....	14
I.4 REVOLUCIÓN Y POST - REVOLUCIÓN.....	37
I.5 CONSTITUCION DE 1917.....	41
 CAPÍTULO II. GENERALIDADES DE LA DEFENSORIA DE OFICIO Y SU REGLAMENTACIÓN.	
II.1 FUNCIONES DE LA JUDICATURA FEDERAL.....	45
II.2 EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.....	64
II .3 LA LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO FEDERAL.....	86

CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORIA DE OFICIO EN EL FUERO FEDERAL.

III.1 DESEMPEÑO DE LA DEFENSA	104
III.2 VISITAS A DETENIDOS	128
III.3 ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS.....	136
III.4 LAS REFORMAS DE 1995 Y 1996.....	142

CAPÍTULO IV. ACTUALIZACIÓN DE LA DEFENSORIA DE OFICIO DEL FUERO FEDERAL.

IV.1 CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.....	154
IV.2 VISITADURIA.....	162
IV.3 EVALUACIÓN	171
IV.4 DIVULGACIÓN.....	178
CONCLUSIONES.....	186
BIBLIOGRAFÍA.....	191

INTRODUCCIÓN

En la actualidad en nuestro país todos los temas son controvertidos y a esta controversia no puede escapar el tema de la justicia, es por ello que el presente trabajo tiene como tema la Defensoría de Oficio en el Fuero Federal.

Esto último es algo mas que una frase, es parte fundamental de nuestro sistema jurídico, y de nuestra máxima Ley, ya que se encuentra plasmado en el artículo 20 Constitucional, en su novena fracción. Esta institución es quizás el principio o puerta del Derecho hacia el gobernado, por lo que debe ser pieza modelo en la impartición de justicia ya que nos encontramos inmersos en una sociedad cada vez mas demandante y no podemos confiar en una defensoría de oficio federal mientras aún existan algunas irregularidades.

Parte medular del presente trabajo será analizar a la defensoría de oficio federal, su organización, problemas y reformas, para aportar ideas y propuestas encaminadas a crear eficiencia en el servicio que ésta presta a todo ciudadano que tenga la necesidad de recurrir a sus servicios como medio para proteger sus intereses, así como el análisis de sus nuevos órganos y funciones.

El análisis de la Defensoría de Oficio Federal se aborda bajo un punto de vista crítico y no destructivo, ya que este último no es el fin ni objetivo del presente trabajo de tesis, el objetivo sigue siendo claro; aportar propuestas para lograr una eficaz defensoría de oficio en el fuero federal a través del análisis y estudio de la institución, desde el aspecto material hasta el humano, pasando por sus orígenes, administración, reformas actuales, hasta la innovación técnica de algunas áreas para su optimización, es decir, la necesidad de contar con una mejor organización de los que guían la labor de la defensa, la mejor distribución de sus actividades para lograr la máxima eficacia en cumplimiento de la función de la defensoría.

Así, contando con apoyo de material bibliográfico y valiosas aportaciones de profesores se realizará este trabajo, para crear en quien lo estudie, una idea más clara de la Defensoría de Oficio Federal, que sigue siendo un tema muy vagamente tratado, dado que el apoyo bibliográfico con el que se cuenta es pobre, y ojalá que la presente tesis contribuya a aumentar los conocimientos sobre el tema. Se hará constante hincapié en el presente trabajo de retomar en la defensoría de oficio, el espíritu de servicio por parte del defensor y el de eficacia por parte de los órganos que la integran.

La complejidad de nuestro sistema judicial obliga a las autoridades a humanizarse en su servicio y tratar de hacer mas fácil y accesible el servicio legal a todo aquel que demande justicia, ya que también es preponderante señalar que a la defensoría federal de algunos años a la fecha se le han otorgado mayores recursos y se ha tratado de optimizar el proceso de selección y capacitación de su personal, pero falta mucho por hacer, ya que el principal objetivo del servicio de la defensora es el de otorgar seguridad jurídica a todo aquel que se acerque a solicitar sus servicios.

Quizá lo mas importante de este trabajo es su objetivo, por lo que la idea es clara, proponer eficiencia en su personal, las ideas que se plantearán pretenden contribuir a una mayor garantía de defensa y fortalecer así la relación defensa - ciudadano, así como una mayor integración de los órganos que integran el sistema de defensoría en el fuero federal.

Todo lo anteriormente mencionado solo será posible si se observan problemas específicos como la partida presupuestal que se asigna a la defensoría y si esta es suficiente, si su personal es el idóneo, si se encuentra plenamente capacitado, si el apoyo tecnológico es suficiente y moderno o hay que actualizarlo etcétera. En fin como se puede observar la presente tesis pretende no solo mencionar algunas anomalías existentes en la defensoría sino aplicar una opinión critica para otorgar al

final una propuesta inteligente para mejorar el servicio que presta esta vital institución que debe ser cimiento de nuestro sistema legal.

A través de este trabajo se pretenderá ampliar la visión que se tiene de la defensoría de oficio federal sin intentar influir en el punto de vista que se tiene de nuestro sistema legal, sino simple y sencillamente mostrar un aspecto más cercano de la institución y su funcionamiento, así como dar una herramienta que contribuya a su mejoramiento.

A través de los orígenes de la defensoría en nuestra cultura se trata de obtener la raíz de la actual defensoría pasando por las culturas indígenas y así llegar a la fusión cultural que significó la conquista y colonización de nuestro pueblo, etapa muy importante por lo que a nuestro naciente derecho aportan los países Europeos.

De ahí a nuestra época independiente como nación y el surgimiento de una defensa mas reglamentada y mejor estructurada hasta llegar de lleno al actual Consejo de la Judicatura Federal y poder observar su desempeño, sus diversas actividades sin dejar de mencionar la capacitación y actualización de su personal mediante una adecuada visitación y evaluación, pero sin olvidar que la defensoría tiene una cara que dar a la ciudadanía, por lo que también se toca el tema de la divulgación, esto aunado a la investigación, evaluación y lectura de material bibliográfico, así como la recuperación de material archivado pretende ser objetivo e inteligente, así como cumplir con sus objetivos tanto generales como específicos y como trabajo de tesis contribuir al conocimiento del Derecho y servir como obra de consulta y de apoyo para todos los estudiantes de Derecho.

**CAPÍTULO I. EVOLUCIÓN HISTÓRICA
DE LA DEFENSORIA DE OFICIO.**

I.1 ÉPOCA PRECOLONIAL

I.2 ÉPOCA COLONIAL

I.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE

***I.4 REVOLUCIÓN Y POST -
REVOLUCIÓN***

I.5 CONSTITUCION DE 1917

CAPÍTULO I. EVOLUCION HISTÓRICA DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO

I.1 ÉPOCA PRECOLONIAL.

Los cronistas españoles caen en un error muy evidente al abocarse al estudio de esta etapa de nuestra cultura, ya que juzgan con los datos de la suya y no con elementos "aborígenes" que son más concretos y propios de la cultura mexicana.

Sin embargo el error no es mío ni de los cronistas españoles, sino también de los estudiosos nacionales, los cuales han caído en la "curiosidad" como método de análisis y estudio de los orígenes de nuestro derecho y terminan por desviar su atención hacia otro tema u omitir datos de suma importancia.

El Derecho Penal es consecuencia del Estado Social y Económico de la época precolonial, dicho estado, estaba dominado por una gran desigualdad jerárquica y social, pero sobre todo de tipo económico. Por lo que se vio afectado por dichas desigualdades sociales y por lo tanto en la justicia penal de nuestros ancestros se aplicaba la Ley con grandes diferencias y favoritismos según la clase a la que pertenecía el infractor.

El primer antecedente del que se tiene noticia es del "Código Penal de Netzahualcóyotl", en el cual se manejaba la figura de un Juez, el que fijaba penas y

tenía amplias facultades. Establece la diferencia entre delitos culposos y delitos intencionales, ya que a los primeros se les castigaba con penas más o menos leves como el destierro, la esclavitud o el pago de indemnización; en el segundo caso se imponía la pena de muerte, otro aspecto muy interesante de dicho código fue la atenuante y la excluyente, como atenuante operaba la completa embriaguez y como excluyente se encontraba estado de necesidad, es decir, se le excluía de responsabilidad a todo aquel que robaba maíz por necesidad de comer, sin embargo la venganza privada y el talión fueron parte del Código de Netzahualcóyotl el cual formó parte de las leyes que operaban en Texcoco.

En cuanto al pueblo maya, sus leyes eran benignas, ya que el adúltero era entregado al ofendido el cual podía matarlo o perdonarlo, en cuanto a la adúltera, su vergüenza pública era suficiente como pena, el robo de cosa que no podía ser devuelta era castigada con la pérdida de la libertad.

El principal problema de la triple alianza fue el de la elección de los jueces que tendrían jurisdicción en el reino, por lo general se requería que fuesen ricos, educados en el Calmécac, provenir de una familia noble o guerrera, de buenas costumbres, prudentes y sabios y que no tuviesen el hábito de la embriaguez.

Así el castigo a un juez que no cumplía con su deber era severo, si se sorprendía al juez obrando contra la verdad o recibiendo dádivas; las dos primeras

veces era reprendido por los demás jueces y a la tercera ocasión se le trasquilaba y privaba de su cargo.

En el territorio de la triple alianza se reconocían varios ilícitos y sus penas también fueron muy variadas. Merecían pena de muerte: quienes abortaran, cometieran adulterio, fuese hombre o mujer, los asaltantes de caminos, quien cometiese los delitos de calumnia, estupro, encubrimiento, homicidio, incesto, (salvo cuñados y cuñadas), pederastia, sedición y traición; el peculado, además de la pena de muerte, implicaba la confiscación de los bienes. El abuso de confianza y la malversación de fondos es castigada con la esclavitud y la riña con la cárcel. La alcahuetería era considerada un delito y se castigaba quemando los cabellos del infractor.

Eran considerados como agravantes en algunos casos la juventud, la nobleza y la profesión militar y eran atenuantes la embriaguez y el perdón del ofendido o de los deudos de éste. Durante esta época la persecución de los delitos se hacía de oficio y bastaba con el rumor público para dar inicio al proceso.

El juez admitía como pruebas, la documental, testimonial, confesional y los indicios, aunque el acusado podía hacer uso del juramento en su favor el cual era prueba plena, aunque la tortura era permitida para cumplir con la prueba confesional y los careos también fueron parte importante del proceso. Las sentencias definitivas eran irrevocables.

En cuanto a estas últimas, existía un ejecutor por tribunal y en caso de tribunal colegiado, un magistrado era quien por su propia mano ejecutaba las sentencias.

Las cárceles eran según Mendieta: "... Casa oscura y de poca claridad y en ella hacían su jaula o jaulas, y la puerta de la casa era pequeña, como puerta de palomar, cerrada por fuera con tablas y arrimadas grandes piedras y ahí estaban con mucho cuidado los guardias y como las cárceles eran inhumanas en poco tiempo se ponían los presos flacos y amarillos y por ser también la comida débil era lastima verlos, que parecía que desde las cárceles comenzaban a gustar la angustia de la muerte que después habían de padecer , estas cárceles estaban junto a donde habitan los jueces como nosotros las usamos y servían para los grandes delincuentes como los que merecían la pena de muerte ¹..."

Como se puede deducir el derecho de nuestros antepasados fue un derecho sin complicaciones, sus penas muy sencillas y severas, muy desigual pero con grandes e innegables avances.

¹ Mendieta y Nuñez Lucio, "EL DERECHO PRECOLONIAL" de Porrúa México

La esclavitud se constituía como pena de los delitos intencionales de deuda, venta de si mismo, venta de hijos, los prisioneros de guerra caian en esclavitud pero solo por un tiempo ya que en la primera oportunidad eran consagrados a alguna divinidad por medio del sacrificio. La esclavitud no era hereditaria, se podía caer en ella por ser hijo incorregible y ser vendido, por pedir prestada cosa de valor y no regresarla o por robar en exceso mazorcas de maiz.

Otro aspecto importante del Derecho fue la división de los bienes muebles e inmuebles y de estas se conocia aun una subdivisión en cosa humana, sagrada, común y cosa general, sin embargo, lo mas importante por la naturaleza del presente trabajo es el Derecho Penal, del cual se puede decir que su observancia u obligatoriedad se daba porque operaba un sistema de penas Muy severas y atroces, la pena de muerte y su aplicación era de lo mas común entre los pueblos prehispanicos, no existia convenio para el perdón entre ofensor y ofendido, y no se permitia la *vinganza privada*

El delito, mas que una falta era una desobediencia a las buenas costumbres y al orden general, es necesario decir que el Derecho Civil fue oral y el Penal escrito, tal como lo demuestra la gran cantidad de Códigos en los cuales se expresan escenas en las que se advierte la aplicación de el derecho Penal.

Los jueces tenían amplias facultades para imponer penas y al contrario de otros pueblos, el azteca en sus costumbres marcaba un mínimo pero no un máximo de rigor, es decir, entre este pueblo el castigo se basaba en el desagrado de la autoridad y no en un interés social, siendo muy común la arbitrariedad.

El concepto de justicia en el idioma azteca se podría traducir como "derecho", "recto", "pasar de largo", "declarar algo" o "enderezar lo torcido", misma palabra para los romanos significa: "mandar", "decretar" o "legislar". Si se analiza la palabra azteca no indica la función de un juez bajo un mandato, sino solo ir en línea recta, ir directo, es decir auxiliarse y apoyarse solo en su criterio.

Los tribunales se localizaban en los palacios, en el se reunían los jueces de la Ciudad de México y los procedentes de todas y cada una de las provincias sometidas, pueblo o barrio que administraran justicia y así cada individuo era juzgado de acuerdo las costumbres de su lugar de origen, cada tribunal estaba dotado de escribanos, peritos, alguaciles, verdugos y una especie de notificador, en cuanto al procedimiento este, comenzaba por la denuncia que podía ser escrita, de esta se desprendía un citatorio, el cual era entregado por un notificador y en el caso Penal de inmediato se aprehendía al ofensor.

Se tiene la seguridad de que la abogacía fue inexistente, ya que no había textos legales complicados que interpretar, todos los documentos de el proceso eran archivados al final del mismo, según los códices, los jueces asistían a su tribunal desde

el amanecer hasta la puesta del sol, se ejercía un juicio sumario el cual nunca podía exceder de cuatro meses mexicanos, es decir, de ochenta días.

La principal prueba la constituyeron los testigos, se dice que el juramento también fue prueba, la confesión fue la mejor prueba sobre todo en el adulterio, delito por el cual estaba permitida la tortura como medio para obtenerla, una vez enunciada la sentencia las partes podían apelar a un tribunal superior y si lo ameritaba podía conceder dicha apelación el monarca, a diferencia de el derecho romano, en el prehispánico no existían los formalismos.

Parece ser que el derecho prehispánico, al estudiarlo en nuestros días pierde fuerza e importancia y pareciera ser algo tan lejano e inoperante que careciera de sentido incluso histórico, sin embargo estas son solo conjeturas, lo cierto es que al estudiar el derecho precolonial con ojo crítico y pensamiento actual parece bárbaro e inadecuado, tal vez una justificación para los aspectos mas discutibles del derecho precolonial, es que esté fuera de lugar o carezca de sentido y no es la intención, ya que un pasado tan glorioso como el nuestro no necesita justificación, sino de comprensión y entendimiento, y es así como debemos leer nuestro derecho, ya que fue resultado de una larga evolución social y producto de sus creencias y circunstancias de vida, gracias a su derecho tan estricto estas sociedades pudieron mantener un estado de orden y moralidad relativa en sus relaciones jurídicas, de hecho la guerra se dio como factor de tributo y para obtener ofrendas para los sacrificios y no por ser un pueblo amante de

la guerra se castigó al ladrón con la muerte debido a la pobreza de la población, pero una cosa si es palpable, nuestra historia prehispánica fue interrumpida por una conquista cuyo choque fue muy violento y nuestro derecho actual debe ser comprendido desde ese punto de vista.

1.2 ÉPOCA COLONIAL

Al lado de las dos grandes fuentes jurídicas; el derecho indiano y el español, sobrevivieron las primitivas costumbres de los indios, expresamente sancionados por los monarcas, incluso fue aceptada pero no en delitos graves, la jurisdicción de los jefes indios.

El primer intento de legislación fueron las instrucciones de Velázquez a Cortés del 23 de Octubre de 1518, constaban de 30 capítulos. El 26 de Junio de 1523, Carlos V envía a Cortés las primeras instrucciones para el gobierno de la colonia, donde recomendaba mantener las poblaciones indígenas sin introducir mas novedades que la fe católica y las buenas costumbres. Prohíbe la repartición de indios, anulando las ya existentes, sin embargo estas leyes caen en el antiguo dicho de “obsérvese pero no se cumpla”.

Para una mejor administración el virrey dividió su territorio en reinos y gobernaciones, las cuales se subdividían a su vez en provincias que contaban con corregidores, gobernadores y alcaldías mayores, todas ellas sujetas a su dominio. El virrey y sus gobernadores imponían penas en sus edictos (aún la de muerte), aunque es importante tomar en cuenta que las Leyes de Indias ordenaban que aún en la pena de muerte se respetara las garantías legales. Las penas variaban de acuerdo al domicilio, persona y raza.

La forma predominante en toda la organización colonial fue la judicial que actuaba sobre todos los problemas y sobre todos los ciudadanos a excepción del rey. En una de sus leyes establece: “Que el mejor gobierno consiste en impedir que se cometan delitos, que en castigarlos después de cometidos...”²

En 1534 Carlos V somete el Consejo a visita, como resultado de esta surgen las primeras ordenanzas del consejo, con cuarenta capítulos en los cuales se trataba el reglamento interior del consejo, jurisdicción respectiva de las audiencias y el buen trato a los indios entre otros.

Felipe II firmo el 24 de Septiembre de 1571 las Nuevas Ordenanzas del Consejo (Ordenanzas de Orando) las cuales establecen al consejo como la suprema autoridad de gobierno y justicia en las indias, a la cual deben absoluta obediencia todas las demás autoridades de las colonias.

La tradición judicial coloca a la costumbre siempre y cuando fuese razonable, por encima del derecho escrito y por encima de ambos al derecho natural. Se hacía uso del recurso de fuerza, el cual hacían valer en contra de las autoridades civiles quienes creían tener derecho a que conocieran de dicho caso las eclesiásticas y viceversa.

² Esquivel Obregon T. “APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MEXICO” de Porrúa México 1898 pág. 287.

Dentro del libro VII, encontramos las disposiciones penales y los procedimientos criminales de forma más profusa. En el libro segundo, título segundo, Ley 23; se establece que todo ministro de justicia deberá ser persona de gran virtud, conocimientos y experiencia. En el mismo libro título dieciséis, Ley 54 se dispone que el Virrey tendrá jurisdicción para proceder de oficio o a solicitud criminal contra, oidores, alcaldes y fiscales de audiencia. La ley 8 del mismo libro y título asienta que las sentencias de muerte o mutilación de miembros o penas corporales habrán de contar con tres votos aprobatorios.

Dentro del libro VII, título VI, que comprende 24 leyes se plasma la preocupación de los legisladores por mejorar las cárceles, separando a los hombres de las mujeres, ofreciendo el servicio de capellanía, las cárceles deberán ser higiénicas y bien provistas de agua. El preso recibirá trato humano, los carceleros no podrán injuriar a los presos ni recibir dinero, todos los juegos y bebidas quedan prohibidos, los gastos y costos de prisión deberán ser abonados por los presos, salvo si estos son pobres. El título VIII se ocupaba de las visitas a las cárceles, en sus 17 leyes dispone entre otras cosas, que los oidores visiten las cárceles en especial la de los indios todos los sábados. Los jueces no tendrán facultad para graduar las penas, deberán concretarse a seguir rigurosamente lo establecido en la Ley.

El consulado tenía jurisdicción para conocer todo lo relacionado con el intercambio comercial entre la corona y las indias y contaba con escribanos alguaciles, cuatro procuradores y porteros.

Para ser abogado se debía aprobar un examen en la audiencia, después de cuatro años de pasantía. Ningún escrito era admitido en la audiencia si no iba suscrito por un abogado, les estaba prohibido celebrar convenios por virtud de los cuales ellos percibirían parte de la cosa litigiosa. Sus honorarios eran fijados en aranceles aprobados por la audiencia.

La Inquisición podía intervenir contra cualquier ciudadano de la Corona Española, español, criollo, mestizo, indio, mulato o negro.

El 12 de Febrero de 1813 la corte de Cádiz da el decreto de abolición de la Santa Inquisición, fue promulgado en México el 8 de Junio y sus bienes pasaron a formar parte de la Corona.

1.3 ÉPOCA INDEPENDIENTE

La Invasión de Napoleón a España y todo el devenir histórico que esto produjo, así como la influencia que sobre el pensamiento jurídico - filosófico de la época ejerció la Ilustración Francesa, impulsaron cambios radicales en la vida de la Nueva España, los criollos principalmente no deseaban pertenecer al Imperio Napoleónico y empezaron a vislumbrar la posibilidad de una vida independiente.

La propagación de los pensamientos de libertad y exigencia de democracia y justicia; propiciaron la conjuración de Querétaro. En el plan de gobierno que manejaban los insurrectos proponían la creación de un congreso compuesto por representantes de todas las ciudades, a fin de dictar leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo.

Al proclamarse la Independencia de la Nueva España las leyes españolas continuaron vigentes, hasta la publicación del Derecho Español de 1812 que creó los "Jueces retrados del Partido", con jurisdicción mixta; civil y criminal, suscrita al "Partido correspondiente" en dicho decreto, se tocan algunos puntos referentes a las garantías individuales tales como el hecho de que nadie podía ser puesto en prisión sin una notificación escrita y firmada por un juez, el derecho de saber quien y por que lo acusan, así como el conocimiento de la acusación misma, se dio la supresión del tormento y confiscación de bienes.

Esta Constitución y los diferentes decretos que expidieron las Cortes Españolas para la Nueva España implicaron el derecho público de la Colonia desde el punto de vista virreinal, por su parte la insurgencia trató de organizar jurídica y políticamente a lo que después sería la Nación Mexicana, conforme con las bases constitucionales que ella misma elaboro.

Bajo los auspicios del General Morelos se formó una asamblea constituyente conocida como "Congreso de Anáhuac", el cual expidió el 22 de Octubre de 1814 el "Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana", conocida como la Constitución de Apatzingan.

En su artículo 24 hace una declaración general acerca de la relación entre los derechos del hombre y el gobierno, estima que los derechos del hombre son superiores a toda organización social, cuyo gobierno en ejercicio del poder público debe considerarlos intangibles.

La junta provisional gubernativa expide el 6 de Octubre de 1822 el "Acta de Independencia del Imperio Mexicano" el 24 de Febrero de 1822 se integra una asamblea de constituyentes colocando a Iturbide en el trono de la monarquía moderada, por ellos establecida.

Iturbide abdica el 8 de Abril de 1823, proponiéndose esta vez la adopción de un régimen federal. Estas ideas triunfan surgiendo el "Acta Constituyente de la

Federación” en Enero de 1824. Este hecho es de trascendental importancia, ya que en dicha acta se consagran los principios de todo régimen constitucional federal de naturaleza democrática, los anteriores lineamientos son adoptados por “La Constitución Federal del 4 de Octubre de 1824” en ella se deposita al poder Legislativo Federal en un Congreso General, compuesto por una Cámara de Senadores y una de Diputados; el poder ejecutivo descansa en un sujeto denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; y el poder Judicial en una Suprema Corte de Justicia.

La Constitución de 1836 emana de la de 1824, de aquí surgen las llamadas Siete Leyes. La primera de estas se aboca a los derechos y obligaciones de los mexicanos habitantes de la República, en sus preceptos se contienen diversas garantías de seguridad jurídica, tanto en relación con la libertad personal como con la propiedad y la libertad de prensa. Una ley fijaría las penas necesarias para reprimir la arbitrariedad de los jueces.

El 13 de Junio de 1843 el General Santa Anna expide las bases de organización política de la República Mexicana, donde establece que la falta de observancia en las formalidades del proceso serán bajo la responsabilidad del juez limita el número de instancias a tres, y la ley señala los tramites a seguir en un juicio criminal.

El 10. de Marzo de 1854 se proclama el Plan de Ayutla cuya finalidad es desconocer al Presidente Santa Anna y convocar a un nuevo gobierno.

A continuación se enuncian algunos de los artículos actuales que enmarcan las garantías individuales y el derecho de defensa:

ARTÍCULO 13.- En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona ni corporación puede tener fueros, gozar de emolumentos que no sean compensación de un servicio público y estén fijados por la ley.

ARTÍCULO 14.- No se podrá expedir ninguna ley retroactiva. Nadie puede ser juzgado ni sentenciado si no es por leyes dictadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicado a el mismo por el tribunal que previamente haya establecido la ley.

ARTÍCULO 19.- Ninguna detención podrá exceder del termino de tres días sin que se justifique con un auto motivado de prisión y los demás requisitos que marca la ley.

Todo maltrato en la aprehensión o prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda contribución en las cárceles, es un abuso que deberán corregir las leyes y castigar severamente las autoridades.

ARTÍCULO 20.- En todo juicio criminal el acusado tendrá las siguientes garantías:

- I. Que se le haga saber el motivo del procedimiento y nombre de la persona que lo acusa, si lo hubiese.
- II. Se le tome su declaración preparatoria dentro de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que se este a disposición del juez.
- III. Se le caree con los testigos que depongan en su contra.
- IV. Se le faciliten los datos que necesiten y consten en el proceso para preparar su defensa.
- V. Se le oiga en defensa por si o por persona de su confianza o por ambos según su voluntad. En caso de no tener quien lo defienda se le presentara la lista de los defensores de oficio para que elija el que o los que le convengan.

ARTÍCULO 22.- Quedan prohibidas las penas de mutilación infamia marca, azotes, palos y tormentos de cualquier clase, multa excesiva, confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada o trascendental.

ARTÍCULO 103.- Los tribunales de la federación resolverán toda controversia que se suscite:

- I. Por leyes o actos de cualquier autoridad que violen las garantías individuales.
- II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restringian la soberanía de los estados.

III. Por las leyes o actos de las autoridades de los estados que invadan la esfera de la autoridad federal

ARTÍCULO 107.- Todos los juicios de que habla el artículo 103 se seguirán a petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico que determinara una Ley. La sentencia será siempre tal que solo se ocupe de individuos particulares, limitándose a protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o acto que la motivare.

Me permito extenderme un poco en esta Constitución ya que pone a México a la vanguardia, pues el acusado podrá saber quien y de que lo acusan, se instituye la declaración preparatoria con termino de 48 horas se instituye la defensa, el acusado podrá defenderse a si mismo o por persona de su confianza, lo mas importante es la lista de defensores de oficio a la que tiene acceso en todo momento. La defensoría de oficio queda reglamentada y se contempla el Juicio de Amparo.

Asimismo es importante la expedición de la "Ley de Jurados Criminales" de 1869 ya que por primera vez se menciona el Ministerio Publico y se establecen diversas disposiciones sobre los procedimientos penales.

Pese a lo anterior la anarquía continuaba en todos los niveles, por lo que en 1871 se crea el Código Penal para el Distrito Federal y Territorio de Baja

California, y para toda la Nación en delitos federales, para poder aplicarla se hizo necesaria una ley de enjuiciamiento y en 1880 se promulga el Código de Procedimientos Penales, el cual establece un sistema mixto de enjuiciamiento en cuanto a algunas instituciones como el cuerpo del delito, búsqueda de pruebas, etc. Se consagran algunos derechos para el procesado como la inviolabilidad domiciliaria, la libertad bajo caución y sobre todo el derecho a la defensa propia, en cuanto a la víctima del delito el código instituye la obligación del delincuente de reparar el daño.

El 6 de Junio de 1894 el Código de Procedimientos Penales fue derogado por uno nuevo en el cual se trata de equilibrar la situación del Ministerio Público frente a la defensa.

Introduce un nuevo principio procesal: la Inmediatez y en materia de prueba domino el sistema mixto.

Se incluyen modificaciones al sistema a fin de impugnar las resoluciones judiciales proporcionando mayores derechos al acusado y al defensor, a fin de que puedan aprovechar positivamente todos los recursos que ofrece la ley.

-* DECRETO CONSTITUCIONAL PARA LA LIBERTAD DE LA AMÉRICA MEXICANA DE 1814 (CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN)

Aunque nunca llegó a tener vigencia, este documento plasma el pensamiento de toda una época. La figura principal en el proceso de este documento fue José María Morelos y Pavón quien en momentos de reflexión, esbozó una forma de gobierno basado en el ejercicio de la soberanía ejercida por representantes del pueblo, elegidos por ellos mismos mediante el limpio ejercicio de la elección popular, estos hombres electos en el seno del Congreso o Asamblea, debían de organizar la vida política y social del nuevo país.

Sus esfuerzos estuvieron encaminados a delimitar los poderes públicos y al disfrute de las garantías individuales consignadas en una Constitución que el Estado mismo no pudiese violar. Esto revela que los dirigentes del movimiento emancipador no actuaron al azar, sino en forma organizada y con principios que debían plasmar en instituciones.

Esta Constitución contenía una serie de preceptos filosóficos inspirados en los fundamentos jurídicos de la Constitución de Cádiz y la Revolución Francesa, sin embargo, en su formación y espíritu se demostró el perfecto conocimiento de la realidad social mexicana tomada en cuenta por el Constituyente de Apatzingan. Quizás esto fue el tremendo error del decreto español de 1821 que pretendió imponer

una ley peninsular en todo un imperio de ultramar que tenía diversos tipos de sociedades y culturas muy diferentes a las de España.

En el artículo 31 de la Constitución de 1814 se establece que “Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado después de haber sido oído legalmente” adelantándose así al constituyente de 1857 y al contenido del artículo 14 de la Constitución de 1917. Otro avance significativo fue la prevención de la formación de un Tribunal Superior de Justicia el cual opera con apego a las leyes hasta entonces vigentes.

-* LA CONSTITUCIÓN DE 1821 EN LA NUEVA ESPAÑA

Mientras que las cortes españolas el 18 de Marzo de 1821 promulgaban la Constitución de la Monarquía Española y la ordenaban cumplir en todos los reinos de ultramar En la Nueva España temían que el nacimiento de dicha constitución no provocara muchos beneficios en sus ya de por sí débiles derechos; aunque en la península se aseguraba que la ley mencionada era producto del entusiasmo y concepto del progreso y civilización que prevalecía en España; en realidad al indígena lo que más le preocupaba, era el concepto de civilización que manejaban los españoles. La Constitución de 1821 esta dividida en doce títulos, cada uno de estos en capítulos.

La aplicación de dicha Constitución en la Nueva España había producido una total anarquía, comenzando porque en esta se establece que el Monarca no puede delegar su autoridad ni en todo, ni en parte, y el virrey era un delegado del monarca.

Habla de un jefe político superior para cada provincia y deja subsistente a los intendentes sin especificar jamás cual es la función de uno y cual la del otro. Es por demás decir la confusión que esto creó en vísperas de una revolución de Independencia.

Solamente en el Título Quinto, Capítulo Tercero hace referencia a la administración de justicia en lo criminal estipulando entre otras cosas; que ningún español podía ser apresado sin información y mandamiento legal previo, establecía un término de veinticuatro horas a partir del arresto para pronunciar declaración preparatoria; en caso de delito in fraganti no se necesitaba de la orden de un juez para proceder a la detención. Se prohibía el tormento y la confiscación de bienes al reo.

Pero una vez más el legislador ibérico omitió señalar la creación de un órgano de defensa para todo inculcado, es decir, la mentalidad Española, había sido prevenida contra su propia cultura y esta confusión que denota la presente ley se manifestó y fue decisiva para impulsar y animar un cambio social trascendental como sería en algunos años el movimiento de independencia no solo en nuestro país sino en todo el continente.

-* LAS 7 LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836

Al proclamar la independencia nacional, continuaron vigentes ciertas leyes peninsulares, tal es el caso, de las 7 leyes constitucionales, decian que el poder judicial era ejercido por la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Superiores de los Departamentos y los Jueces subalternos de Primera Instancia Civiles y Criminales de las cabeceras de Distrito de Cada departamento.

En su capitulo "Previsiones generales sobre la administración de justicia en lo civil y en lo criminal" se decreto lo siguiente: "No habrá mas fueros que el militar y el eclesiástico, los miembros de la Suprema Corte de Justicia, así como sus fiscales serán perpetuos en sus cargos y no podrán ser suspendidos ni removidos sino en observancia a la Segunda y Tercera Ley Constitucional. También serán perpetuos los jueces y ministros letrados de Primera Instancia y solo podrán ser removidos por causas legalmente aprobadas y sentenciadas, toda falta a su cargo o empleo u obligación encomendada ya sea por cohecho o soborno produce acción popular contra los magistrados y jueces que la cometieron, una ley fijara los tramites que no podrán omitirse en ningún juicio, en las causas criminales su falta de observancia será motivo de responsabilidad contra los jueces que la cometieran.

Todos los litigantes tendrán derecho para terminar en cualquier tiempo sus pleitos Civiles o criminales; en lo que se refiere a injurias puramente personales deberá intentarse la conciliación antes de entablar pleito alguno.

Una ley fijará las penas necesarias para evitar la arbitrariedad de los jueces en materia criminal, cuando en el proceso apareciere que el reo no debe ser castigado con pena corporal será puesto en libertad en los términos y circunstancias que dicte la propia ley dentro de los tres días en que se verifique la prisión o detención se le tomara al reo su declaración preparatoria y como las demás serán recibidas sin juramento del procesado.

Como podemos observar las leyes españolas seguían teniendo aplicación en nuestro país y a pesar de existir ciertos progresos en cuanto al proceso, en lo concerniente al defensor, medios de defensa, nombramiento de un defensor, reglamento, lineamiento de defensa o cualquier figura similar o equivalente, en esta época se puede decir que era nula.

-* CONSTITUCIÓN DE 1857

Quizá sea el documento mas próximo en lo que se refiere a derechos del procesado y formalidades del procedimiento al establecer principios que la actual Carta Magna enuncia como son : Prohibir en la República Mexicana los tribunales especiales, nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo delito,

subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar, solo se aplicaran las leyes anteriores al hecho, y por un tribunal creado previamente por la ley y algo que es tal vez uno de los principales puntos de esta ley; es el hecho de que nadie puede ser molestado en su persona, familia y posesiones sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En cuanto al tema del presente trabajo se tiene algo muy interesante que es ya mencionar al defensor, en efecto, la Ley en estudio manifiesta, dentro de otros derechos que le otorga al acusado que se le oiga en defensa por sí o por persona de su confianza o por ambos, otro ejemplo es el siguiente: En caso de no tener quien lo defienda se le presentara una lista de los defensores de oficio para que elija el que, o los que le convengan.

De todo lo anterior podemos fácilmente deducir el gran salto que se da en lo concerniente a las garantías en el proceso, de la ley anterior a la Constitución de 1857, por primera ocasión menciona el derecho que tiene el acusado de defender por sí mismo o por otra persona denominada de confianza, y quizás la parte mas notable en este cambio se da en el caso de que el acusado no tenga quien lo defienda, el

derecho de escoger de una lista de defensores el que más le convenga e incluso le da la posibilidad de escoger a mas de un defensor si así lo desea.

-* LEY DE LOS JURADOS CRIMINALES DE 1869

Ley expedida el 15 de Junio de 1869. Introdujo innovaciones de gran relevancia, principalmente en el aspecto penal. Se menciona ya al Ministerio Publico aunque mas bien enfocado a las funciones de un juez fiscal, sin embargo se estableció la competencia penal y diversas disposiciones sobre la toma de llevar a cabo el procedimiento penal.

-* CÓDIGO PENAL DE 1871

Como se puede deducir la anarquía en cuanto al procedimiento penal continuaba, solo la inquietud de algunos juristas provocó que una comisión se reuniera para estudiar estos problemas cuyo resultado desembocó en la expedición del "Código Penal de 1871 para el Distrito Federal y Territorios de Baja California y para toda la Nación en Delitos Federales".

Este Código a decir de los juristas que intervinieron en su elaboración, “ Fue la manifestación lógica y bien coordinada del Estado de los conocimientos científicos de la época acerca de la función punitiva del Estado”. Fue aprobado y promulgado el 7 de Diciembre de 1871 para comenzar a regir el 1 de Abril de 1872. Tomó como ejemplo el Código Español de 1870, se trata de un Código bien redactado, y denota una gran equidad, conjuga la justicia absoluta y la utilidad social, cataloga las atenuantes y agravantes dándoles un valor progresivo aritmético, establece como base de la responsabilidad penal a la moral, la cual se funda a su vez en el libre albedrío, se acepta la pena de muerte. Su principal novedad es la “libertad preparatoria” que explica es la que se concede a los reos por su buena conducta se hacen acreedores a esa gracia para después otorgarles una libertad definitiva. Sin embargo en lo que a medios de defensa o alusión a una figura similar a la Defensoría de oficio no existe ningún comentario digno de mencionar.

-* CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1880

Una vez expedido el código penal de 1871 fue necesario crear su medio de aplicación y así nació el Código de Procedimientos Penales de 1880, en el cual se consagran algunos derechos para el procesado como el de defensa y la obligación de la reparación del daño.

.* CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE 1894,

El 6 de Junio de 1894 entra en vigor un nuevo código de procedimientos el cual en su estructura no difiere del anterior, lo que sí fue muy meritorio es que trató de equilibrar la situación entre el Ministerio Público y la defensa, ya que el código anterior permitía al defensor modificar libremente sus conclusiones, en cambio el Ministerio Público estaba obligado a presentarlas desde que la instrucción estaba concluida, es decir el Ministerio Público iba ante el jurado sin saber a que atenerse. Su mayor acierto es sin duda señalar al Ministerio Público como órgano único encargado de la persecución de delitos, se otorgan mayores derechos tanto al acusado como al defensor ya que se hacen reformas al procedimiento de impugnación y resolución.

.* CÓDIGO PENAL DE 1929

Se ha criticado a este código que ha diferencia de su antecesor padece de graves deficiencias de redacción, estructura, duplicidad de conceptos y hasta contradicciones por lo que su aplicación se dificultó, aunque sus defensores manifestaban que tales defectos obedecen a que se trata de un código en transición.

Se puede decir que no aporta nada nuevo ni sorprendente, sin embargo hace mención a un nuevo concepto, "la responsabilidad social" que sustituye a la responsabilidad moral, se suprime la pena de muerte, la multa se

basa en la utilidad diaria del delincuente, aunque por los motivos ya señalados, se determino la formación de una comisión para que comenzara con la elaboración del código de 1931.

-*CÓDIGO PENAL DE 1931

Los malos antecedentes del Código Penal de 1929, trajo como principal consecuencia la inmediata formación de una comisión para que revisara el código del 29 y a la vez comenzara con la redacción del actual código vigente promulgado el 13 de Agosto de 1931. Se trataba de un código de poco mas de 400 artículos que no se apega a ninguna de las escuelas jurídicas conocidas punto decisivo para la originalidad y modernidad, entre sus principales factores de novedad se encuentra el hecho de mantener abolida a la pena de muerte, maneja el arbitrio judicial al otorgarle máximos y mínimos para todas las sanciones, se perfecciono la tentativa, el encubrimiento, la participación y la reparación del daño.

El Código Penal del 31, recoge, organiza y equilibra la realidad de una sociedad como la mexicana y sirve de una manera real para aplicarse al resto del país. Consta de dos libros divididos en títulos, los cuales a su vez se dividen en capítulos.

-* REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE JUSTICIA MILITAR DE 1931.

Este reglamento consta de 15 artículos y comenzó a regir el 17 de Septiembre de 1931 y a la vez deroga el Código de Organización de Competencia y de Procedimientos en Materia Penal para el Distrito y Territorios Federales del 4 de Octubre de 1929. En este código se continua con los lineamientos del código penal del mismo año y también se puede observar que en relación con el nombramiento se expiden artículos por demás interesantes y hasta vanguardistas, si tomamos en cuenta el año de su expedición, tal es el caso de los artículos siguientes:

En el artículo 59 que al hablar de las audiencias manifiesta que serán publicas sin restricción de entrada, con la obligación del inculpado de asistir en compañía de su defensor, dicha presencia del defensor será obligatoria en la audiencia final del juicio, en la cual podrá hacer la defensa del inculpado en forma oral.

En el artículo 64 nos señala que el defensor dentro de la audiencia debe guardar compostura, ya que si no guarda orden o injuriase u ofendiera a alguna persona se le apercibirá y en caso de reincidir se le expulsará de la audiencia y de inmediato se le presentará al inculpado lista de los defensores para que se nombre a un sustituto.

Otro aspecto interesante del desempeño de la defensa nos lo menciona el artículo 69, el cual señala que en todas las audiencias el acusado podrá defenderse por

sí mismo o por persona que él mismo haya nombrado, aunque el nombramiento del defensor no excluye el derecho de defenderse por sí mismo.

En cuanto al nombramiento del defensor, el capítulo primero de la sección tercera, nos habla de la instrucción y en su artículo 290 se menciona el derecho que se le otorga al inculcado para que se defienda por sí mismo o persona de su confianza y en caso contrario el juez le nombrará un defensor de oficio y en caso de que el inculcado no haya solicitado su libertad provisional bajo caución el defensor podrá hacerlo. Igualmente se le dará a conocer las garantías que le otorga el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se le facilitarán todos los datos que se le soliciten para su defensa.

También es importante mencionar que el artículo 338 indica que en caso de que el defensor particular dejara de asistir a la audiencia el juez evitará este estado de indefensión y le nombrará un defensor de oficio.

-* CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR 1934.

Este código data de 1934 y comprende: La organización y competencia de los tribunales militares, la acción penal, los procedimientos previos al juicio, el encausamiento del procedimiento, el cuerpo del delito y su comprobación, la declaración preparatoria y el nombramiento del defensor, las pruebas, el procedimiento

previo al juicio ante el consejo de guerra ordinario, el juicio ante el consejo de guerra extraordinario, los incidentes, los recursos y la ejecución de las sentencias entre otras.

Se divide en libros títulos y capítulos. El título cuarto del libro primero, concretamente en el artículo 50, nos habla de "la organización del cuerpo de defensores de oficio", en el artículo 61, nos indica que el servicio de dichos defensores no se limitara a los tribunales militares sino que se extenderá, al fuero común y federal, el servicio dependerá del Supremo Tribunal Militar, dicho consejo señala los requisitos para ser defensor de oficio militar, regula la actividad del Ministerio Público Militar, señala las obligaciones de los defensores, nos indica el procedimiento a seguir en la preparación declaratoria y como nombrar defensor.

-* LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO EN EL FUERO COMÚN PARA EL D.F. DE 1987.

Siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado se expide la Ley de la Defensora de Oficio en el Fuero Común para el D.F., la cual consta de 38 artículos y seis capítulos. Fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Diciembre de 1987.

El primer capítulo nos habla de las disposiciones generales las cuales señalan cuatro objetivos principales:

El primero, regular la Defensoría de oficio cuyo objetivo será proporcionar obligatoria y gratuitamente los servicios de asesoría, patrocinio o defensa en materia civil, penal o familiar y en arrendamiento inmobiliario. El segundo, establece las bases para la organización de la defensa de oficio. El tercer objetivo consiste en determinar las funciones, obligaciones y responsabilidades de los defensores de oficio en el fuero común. El cuarto objetivo tiene como principal función fijar las normas, requisitos, y condiciones para la selección, ingreso, adscripción, capacitación y excusas de los defensores de oficio.

El segundo capítulo nos señala la organización de la Defensoría de oficio designando como autoridad para nombrados y publicarlos a un Coordinador General, menciona el examen de oposición, dicho examen consistirá en una prueba teórica y una práctica, establece a la Coordinación General Jurídica del Departamento del D F como la responsable a través de la Dirección General de Servicios Legales para ejercer todas las atribuciones en materia de Defensoría de Oficio.

En el tercer capítulo se establecen los requisitos de ingreso y obligaciones, Entre los requisitos se encuentran el ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, no tener más de 60 años de edad, ni menos de 21, ser Licenciado en Derecho con Título profesional, no haber sido condenado por delito intencional con

pena corporal y acreditar el examen de admisión. Entre sus obligaciones se establecen como principales las de prestar sus servicios de asesoría o patrocinio o defensa de las personas que lo soliciten y en materia penal por designación judicial que así lo ordene, nunca dejar en estado de indefensión al interesado, en caso de que al interesado se le hayan violado sus garantías deberá interponer el respectivo amparo, llevar un riguroso control y registro de todos y cada uno de sus asuntos cuando se le requiera, informar a su superior sobre las promociones o sentencias recaídas en los asuntos que se le hayan encomendado y sujetarse a las instrucciones que reciba de sus superiores.

En la segunda sección de este capítulo y concretamente en el artículo 17 se hace mención de la adscripción que tendrán dichos defensores, dicha distribución será de la siguiente manera:

- I. Averiguaciones Previas y Juzgados Cívicos.
- II. Juzgados de Paz en Materia Penal.
- III. Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal.
- IV. Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del D.F.
- V. Juzgados Civiles.
- VI. Juzgados Familiares.
- VII. Juzgados de Arrendamiento Inmobiliario.
- VIII. Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia del D.F.

L4 REVOLUCIÓN Y POST-REVOLUCIÓN.

La época revolucionaria nos trae a la memoria un México convulsionado con infinidad de ideas, conceptos e ideales, esta confusión política se siente en el marco legal, el cual fue muy violado por cada una de las partes en conflicto y como tal, fue modificado, aumentado, en ocasiones disminuido y en el peor de los casos fue menospreciado.

En 1912, una comisión presidida por el Licenciado Miguel S. Macedo presento un proyecto de reformas al Código Penal de 1871, sobre todo sociales. Se comenzó a aplicar la pena condicional, proteger la propiedad de teléfonos, energía eléctrica y de paso a corregir las obscuridades, contradicciones y vicios aun existentes en dicho Código, el cual empezaba a ser rebasado por la "modernidad" y evolución de la sociedad. Lo sobresaliente de este intento de evolución jurídica es el hecho de que por primera vez se observa un código penal desde un punto de vista político - criminal.

La Constitución de 1917, dio nuevos bríos e impulso de nueva cuenta el espíritu reformista que encontró su principal semillero en las Universidades, tanto de alumnos como de maestros, es decir ya se respiraba un aire de renovación total.

Esto vino a crear un nuevo Código Penal en 1929, que entro en vigor el 15 de Diciembre del mismo año, es una copia muy parecida de lo que fue un anteproyecto para el Código Penal del Estado de Veracruz.

Sin embargo meses después de haber entrado en vigor se comenzaron a notar serias deficiencias entre el articulado del código de referencia; ya que caía en contradicciones, duplicidad de conceptos e incluso en deficiencias de redacción, dificultándose su aplicación.

El Licenciado José Almaraz, autor principal del código del 29 fue su mas enérgico defensor y entre los méritos que el señalaba se encontraban; haber roto con los antiguos moldes de la escuela clásica para tomar como elementos a la sociedad y costumbres de México y ser el primero en el mundo en luchar en contra del delito tomando como base la individualización de sanciones y la defensa social. Sin embargo reconocía que se trataba de un código de transición plagado de defectos y sujeto a enmiendas importantes, pero entre sus aciertos deben señalarse; la supresión de la pena de muerte, antepuso la responsabilidad social a la moralidad en el caso de los enfermos mentales, la multa la cambio por la utilidad diaria del delincuente, restituyó la condena condicional y la reparación del daño.

Los órganos judiciales sintieron la necesidad de nuevas reformas ya que el Código de 1929 solo menciona a la defensa como un derecho que tiene el particular para designar a una persona que abogue por su causa. Ante estos hechos

el propio Presidente Portes Gil convoca una nueva comisión revisora, esta elaboró el Código de 1931, que fue promulgado el 31 de Agosto de 1931 por el Presidente Ortiz Rubio, este nuevo código de 404 artículos tiene una sencilla y correcta redacción, lo cual lo hace de entrada adecuado, la comisión redactora toma como principios el hecho de que "...Ninguna escuela, ni doctrina, ni sistema penal alguno puede servir para fundar íntegramente la creación de un código penal..."³

³ P G. R. "OBRA JURIDICA MEXICANA", De. Jurídica, 2º edición México 1987 Tomo III pag. 37.

Tomó al delito como un hecho de causas múltiples, a la pena como un mal necesario y al orden social como el bien a preservar tomando como base el principio de “no hay delincuentes sino hombres”. Este código proponía: ampliación de arbitraje judicial hasta los límites constitucionales, individualización de las sanciones, efectividad en la reparación del daño, simplificación del procedimiento y la racionalización (científica) del trabajo en las oficinas judiciales. En cuanto a la política criminal se proponía: Una organización práctica del trabajo del preso, reformar prisiones, destinar a los menores una política tutelar y educativa crear una efectiva readaptación social, crear medidas sociales y económicas como medios para prevenir el delito; lo anterior enaltece al Código Penal de 1931, pero lo pone en el cuadro de los demás códigos penales, es decir, enuncia lo que ya mencionaban los códigos de su época e incluso mantuvo abolida la pena de muerte.

Ambos códigos el del 29 y el del 31, ya fijan un rumbo certero en lo que a política criminal se refiere, por lo que se puede afirmar que la revolución mexicana no solo impulsó a la sociedad a una mejora social, política y económica, sino también, a una mejora jurídica y a la adopción de un derecho penal propio y no un trasplante de un derecho extranjero, por lo anterior se puede afirmar que la reforma penal en México es producto de una revolución y de su tiempo.

1.5 CONSTITUCION DE 1917.

Después del triunfo de Carranza - Obregón, ya nada se interponía para la elaboración de una nueva Constitución, eligiendo como lugar idóneo para su redacción la ciudad de Querétaro, una aportación importante de esta constitución es agregarle garantías sociales a las ya conocidas como individuales.

Sin embargo el resultado fue que el antiguo liberalismo individual que fue la original base del pensamiento constituyente fuese cediendo su lugar a un nuevo ambiente de intervencionismo estatal, se puede observar un marcado repudio hacia el clero, el que se puede sentir en los artículos 130, 3ro, 5to y 7mo. Se calcula que nuestra Carta Magna desde su promulgación ha sufrido mas de 250 reformas, entre los artículos que mas reformas han sufrido se encuentran el 3o, 18, 27, 30, 34, 43, 49, 51, 54, 59, 73, 74, 82, 83, 88, 89, 115, 123, 130 y 135 afectando dichas reformas a varias ramas del Derecho, aparte de las reformas del lo. de Enero de 1995, a los artículos 21, 55, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 116, 122.

Fijemos nuestra atención en el artículo 20 Constitucional, que plasma en su texto inicial algo de suma importancia que es la garantía que tendrá el acusado en todo juicio del orden criminal, entre estas garantías que se encuentran plasmadas en diez fracciones se establece el de poder solicitar su libertad bajo caución, se

fija el máximo de dicha caución, se prohíbe la incomunicación, así como el declarar en su contra, se le dará el nombre de su acusador y de que se le acusa se le recibirán todos sus testigos y pruebas que ofrezca, en fin se le brindaran todas las facilidades para elaborar su defensa. Se le otorga todo tipo de facilidades y derechos para no quedar nunca en estado de indefensión, pero la fracción mas importante para el presente trabajo ya que es tema del mismo, es la garantía contenida en la facción IX la cual textualmente dice:

"Desde el inicio de su proceso será informado de los derechos que en su favor, consigna esta Constitución y tendrá derecho a una defensa adecuada, por si, por abogado o por persona de su confianza. Si no quiere o no puede nombrar defensor, después de haber sido requerido para hacerlo, el Juez le asignara un defensor de Oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso, y este tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera..."

De la lectura de la anterior fracción se pueden desprender varios elementos dignos de mencionar como son la cualidad de poder ser escuchado en defensa por si mismo, o por persona de confianza, esto resulta por demás interesante si tomamos en cuenta la de por si ya difícil situación que implica el ser aprehendido y por consiguiente ocupase en preparar la defensa propia, por lo que el binomio defensoría por un mismo - persona de confianza, resulta benéfico desde cualquier punto de vista.

El siguiente elemento relevante es el de prever el caso de no tener persona que se pueda hacer cargo de la defensa por ausencia de familiares o simplemente no tenga a nadie a quien encomendar algo tan importante como es su libertad, con la función que el estado ha relegado en los jueces quienes le nombraran un defensor de oficio.

CAPÍTULO II. GENERALIDADES DE LA
DEFENSORIA DE OFICIO Y SU
REGLAMENTACIÓN.

**II.1 FUNCIONES DE LA JUDICATURA
FEDERAL**

**II.2 EL CONSEJO DE LA JUDICATURA
FEDERAL**

**III.3 LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE
OFICIO FEDERAL**

CAPÍTULO II. GENERALIDADES DE LA DEFENSORIA DE OFICIO Y SU REGLAMENTACIÓN.

II. 1 FUNCIONES DE LA JUDICATURA FEDERAL.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 81 fracción primera nos indica:

“...ARTICULO 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal.

I. Establecer las comisiones que estime convenientes para el adecuado funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, y designara a los consejeros que deban integrarlas.”⁴

⁴

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, Edit. SISTA,

México 1996, pág. 115.

Como se deduce del anterior texto el Consejo de la Judicatura Federal podrá establecer las comisiones que estime convenientes para su adecuado funcionamiento, ahora repasamos el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

...ARTICULO 88. Para su adecuado funcionamiento, el Consejo de la Judicatura Federal, contará con los siguientes órganos auxiliares: la Unidad de Defensoría del Fuero Federal, el Instituto de la Judicatura, la Visitaduría Judicial y la Contraloría del Poder Judicial de la Federación.

Los titulares de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal deberán tener título profesional legalmente expedido, afín a las funciones que deban desempeñar, experiencia mínima de cinco años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año. Los órganos auxiliares contarán con el personal que fije el presupuesto...⁵”

Como podemos observar el Consejo de la Judicatura Federal estará integrado por cuatro órganos auxiliares, este artículo en su segundo párrafo nos marca los requisitos para ser titular de alguno de estos órganos, de aquí podemos partir para conocer mejor lo que es la Defensoría Federal en la actualidad.

⁵ LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, Edit.

SISTA, México 1996, pág. 119.

La defensoría de oficio federal se ha destacado por ser una institución vital para el logro de una resolución justa de los conflictos aún con anterioridad a la vigencia de nuestra actual Constitución, aunque no se ha distinguido en la eficaz consecución de dicho fin.

Esta deficiencia en una institución tan importante ha generado como consecuencia el deterioro de la imagen institucional y crea cierta desconfianza de quienes requieren del servicio público de defensa esto sin embargo no ha sido resuelto hasta ahora en forma satisfactoria no obstante los esfuerzos realizados ante esto, el Consejo de la Judicatura Federal en cuyo seno reside la Defensoría de oficio ha intentado una reestructuración a fondo del servicio de defensoría de oficio.

Es por esto que nace la figura del Consejo de la Judicatura Federal y concretamente la Unidad de Defensoría Federal para retomar el espíritu de la Defensoría que es dar sentido y hacer real lo plasmado por nuestro artículo 20 Constitucional en su fracción IX, tal y como lo plasma el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual dice:

“... ARTICULO 89. La prestación del servicio gratuito y obligatorio de defensa del fuero federal a que se refiere la fracción IX, del artículo 20 Constitucional, estará a cargo de la Unidad de Defensoría del Fuero Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal designará por cada tribunal unitario de circuito y juzgado de distrito en materia penal, cuando menos a un defensor de oficio y al personal de auxilio correspondiente...”⁶

En el primer párrafo de este artículo se hace énfasis en que este servicio debe ser obligatorio y gratuito y por otro lado se hace mención a la forma en que los defensores serán asignados a los diferentes tribunales unitarios de circuito y juzgados de distrito, Pero qué se necesita para ser defensor de oficio federal?, satisfacer los requisitos exigidos para ser titular de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal y que se plasman en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación el cual ya fue enunciado.

La Ley de la Defensoría de Oficio Federal y su reglamento señalan la forma de organización y control institucional que propicia la más eficaz completa y adecuada defensa, por conducto de cada uno de los abogados adscritos.

6

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. Edit.
SISTA, México 1996.pág 120

Los mismos ordenamientos señalan las medidas y sanciones en caso de incumplimiento de sus obligaciones a los defensores de oficio y su personal subordinado, de dichos ordenamientos nos ocuparemos más adelante, la calidad del servicio público de defensa se debe optimizar mediante una real moralización de todas y cada una de las personas que intervienen en dicho servicio.

La deficiente función de la defensoría de oficio ha provocado perjuicio de muchos que acuden a ella en verdadero estado de indefensión, lo cual a su vez es motivo del precario prestigio con que hasta ahora cuenta, pero sobre todo es limitante de la correcta administración de justicia federal, esta ha sido y sigue siendo determinado por los siguientes factores:

- 1.-La insuficiencia de recursos materiales, así como la carencia de otros (técnicos y económicos) para una defensa eficaz.
- 2.-La dificultad para generar recursos humanos que sirvan a la misma.
- 3.-La carga normalmente excesiva por el volumen de causas que los defensores de oficio atienden.
- 4.-La inadecuada preparación profesional de algunos abogados de la institución traducida en el patrocinio jurídico deficiente.
- 5.- La falta de vocación de servicio en muchos de los servidores adscritos.

La defensa eficaz “es aquella que en todo momento dirige su actividad a los mejores resultados previstos, con una clara estrategia, agotando dentro del marco legal y sin limitarse al plano procesal cuantos recursos tenga a su alcance todo esto encaminado hacia una defensa adecuada,” la cual se puede decir que es la que se ajusta a criterios de respeto al procesado, a la ley, a la administración de justicia y demás autoridades ante quienes el defensor deberá comparecer y por último si se aplican los dos últimos conceptos de defensa nos dará como resultado una defensa completa la cual debe reconocer la función social que se le ha encomendado y no limitar su patrocinio al juicio, sino que debe extender su actividad para obtener en forma oportuna las pruebas necesarias y los beneficios que la ley establece en favor de los sentenciados y ejercer todas las actividades que tiendan a la mejoría integral del defendido ya sea recluso o en libertad y sobre todo la defensoría deberá de ser autónoma respecto de cualquier influencia que obstaculice o desvirtúe su naturaleza. Se entiende a la autonomía como responsable libertad de la institución y de cada abogado defensor, el cual deberá comprometerse solamente con el acusado en un marco de ética, legalidad, prudencia y genuina gratuidad del servicio.

Respecto de la autonomía del Consejo de la Judicatura Federal en relación con los demás órganos el Consejo ha dado grandes pasos ya que el artículo 1o de dicha Ley coloca a la Judicatura Federal como órgano

independiente que a la vez forma parte del poder judicial de la federación, otro artículo que habla de dicha independencia es el artículo 11 que dice:

“...ARTICULO 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones...” ⁷

Mientras que en el artículo 68 se pone una vez más de manifiesto la autonomía de la Judicatura Federal al encomendarle la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación con excepción de la Suprema Corte de Justicia y lo más importante de este artículo es que en su segundo párrafo nos indica que el Consejo de la Judicatura Federal velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial Federal y por la autonomía e imparcialidad de sus miembros, en fin son varios los artículos que velan por la independencia de la Judicatura y que vienen a reforzar el marco legal de ésta institución.

7

El óptimo cumplimiento del defensor corresponde a la participación de todos los vinculados directamente con ella, especialmente en el poder judicial federal, en este punto es de especial importancia la selección de los recursos humanos la cual debe ser cuidadosa evitando actitudes de influyentismo, se deberá atender estrictamente a los méritos, capacidad, experiencia y honestidad probadas de los aspirantes mediante un adecuado método de examen de su capacitación, actualización y adiestramiento continuo y como motivación una verdadera graduación escalafonaria para promociones a puestos de mayor responsabilidad, mucho se habla del defensor pero en realidad, ¿Quién es el defensor ? pues bien el defensor debe ser un profesional del derecho apto, empeñado en la practica de todo aquello que, sin ser contrario a la ley pueda favorecer a su defensor, debe ser prudente y representar la esencia de la lealtad y del altruismo en favor de su defensor, siempre dentro de un marco legal y del cumplimiento de su función, deberá evitar toda conducta negligente, temeraria y maliciosa dilatoria o irrespetuosa y en caso contrario deberán crearse los mecanismos necesarios para evaluar la sanción correspondiente.

Tal es el caso del Instituto de la Judicatura (artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación), este instituto nace como un órgano auxiliar de la Judicatura Federal y tiene como misión formar, capacitar y actualizar a los miembros del Poder Judicial Federal y de quienes pretendan pertenecer a éste y a la vez el Consejo de la Judicatura deberá apoyar los programas y cursos de los poderes

judiciales locales, otro apoyo en este sentido lo da el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación el cual dice:

“...ARTICULO 93. El Instituto de la Judicatura tendrá un Comité Académico que presidirá su director y estará integrado por cuando menos ocho miembros, designados por el Consejo de la Judicatura Federal, para ejercer por un periodo no menor de dos años ni mayor de cuatro, de entre personas con reconocida experiencia profesional o académica...”⁸

Como se puede observar el anterior artículo da apoyo académico ya que marca la creación de un comité y según el artículo 94 de la Ley en estudio dice que dicho comité académico junto con el Director General determinarán los programas de investigación, preparación y capacitación de los alumnos de dicho instituto así como evaluar su rendimiento, elaborar los reglamentos del Instituto y participar en los exámenes de oposición para ingresar a la carrera Judicial.

⁸ LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Edit.

El Consejo de la judicatura Federal debe involucrarse más en la selección y nombramiento del personal para establecer los criterios y sistemas que garanticen la incorporación de recursos humanos idóneos, además se garantiza la adecuada prestación del servicio de Defensoría de oficio estableciendo los órganos de supervisión, control y vigilancia para que los defensores ajusten su actuación a las disposiciones constitucionales imponiendo las sanciones que procedan o en su caso, aplicar el estímulo correspondiente pero a la par de la sanción y del estímulo, habrá que instaurar sistemas que vigilen escrupulosamente la aplicación de los criterios mínimos de actuación por parte de todo el personal adscrito dentro del marco legal y ético, así como investigar las inconformidades y quejas que se den por inobservancia de las disposiciones y de otras obligaciones.

Al respecto la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación también ha emitido disposiciones tendientes a supervisar y vigilar la actuación del personal del Poder Judicial Federal y sus órganos, estos y su contenido serán tema a tratar en un punto posterior del presente trabajo.

Otro aspecto muy importante es la partida presupuestal de la Defensoría de oficio en el presupuesto del Consejo de la Judicatura Federal, en 1990 por primera vez la defensoría de oficio a solicitud expresa de la misma, comienza a presupuestar sus necesidades materiales y por lo tanto económicas.

Con las reformas de Mayo del 1995 se crea un marco jurídico para que la independencia económica del Consejo de la Judicatura sea una realidad como lo marca el artículo 14 de dicha Ley, este artículo señala las atribuciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y en su fracción XVI nos indica que entre sus obligaciones está el emitir al Presidente de la República el presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, otro artículo importante es el 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dicho artículo menciona las atribuciones del Consejo de la Judicatura y en su fracción XIII nos indica que aprobará el proyecto de egresos del poder judicial de la federación y junto con el presupuesto de egresos de la Suprema Corte de Justicia será enviado al Presidente de la República para su aprobación, mientras que en su fracción XXX se menciona que es atribución del Consejo de la Judicatura Federal ejercer el presupuesto de egresos del poder judicial federal con excepción del destinado a la Suprema Corte de Justicia.

Pese a lo anterior, a la fecha sigue existiendo un tremendo vacío en cuanto a la reglamentación de este rubro ya que en la ley de la defensoría de oficio federal vigente no se hace referencia al tema que se analiza, es hace mención en otras leyes, tal es el caso de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual en su artículo 14, fracción XV y XVI se establece como atribución de el Consejo de la Judicatura Federal Funcionando en pleno formular anualmente el proyecto de presupuesto de egresos de la Suprema Corte de Justicia, en vista del anteproyecto que propondrá la

comisión de gobierno y administración de el Consejo de la Judicatura Federal, atendiendo a las revisiones de ingresos del gasto público federal.

El artículo 32 fracción V de la Ley Orgánica de la administración pública federal, 1º y 5º de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal establecen que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Subsecretaria y la Dirección General de política presupuestal, expedirá la dosificación por objeto del gasto a la que deberán apegarse las dependencias y entidades de la administración pública federal en la programación, formulación, control y evaluación del presupuesto de egresos de la federación, elaborar el anteproyecto del presupuesto del órgano ya citado, que debe presentar oportunamente a la comisión de gobierno y administración de el Consejo de la Judicatura Federal para que sea integrado al proyecto del presupuesto del Poder Judicial de la Federación.

Se han manejado diversas causas por las cuales la dotación de gastos a la defensoría de oficio sean insuficientes y son principalmente:

1 -La incipiente participación activa de el Consejo de la Judicatura Federal en la integración del presupuesto del Poder Judicial.

2.-La falta de un procedimiento sistemático para conocer las carencias y necesidades que permitan ordenar lo correspondiente.

3.-La falta de coordinación con las diversas áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal y de éstas entre sí, lo que ha motivado en la defensoría de oficio, soluciones inoportunas y desarticuladas respecto de sus necesidades previstas.

4.- La carencia en el Consejo de la Judicatura Federal de un sistema que le permita detectar las necesidades de todas y cada una de sus dependencias.

En efecto la defensoría de oficio federal esta integrada por El Consejo de la Judicatura Federal y ésta a su vez al Poder Judicial Federal y por lo tanto son parte de su presupuesto, por ello se requiere de su participación en este rubro pues de no hacerlo, propicia que las áreas administrativas de el Consejo de la Judicatura Federal actúen cubriendo sus necesidades en forma unilateral sin la coordinación necesaria ni la información indispensable, lo que ha dado lugar a soluciones inadecuadas de los requerimientos, además la realidad pasada acredita que no basta la inclusión en el presupuesto de los requerimientos planteados ya que tambien es necesario ~~hacerlo~~ conducente para aplicarlos, todo lo anteriormente explicado aunado a factores diversos originan un desempeño deficiente en perjuicio principalmente de los defensos que atiende la institución. En la aplicación de estos programas es necesario dotar de los recursos suficientes, especialmente a los defensores de oficio.

En cuanto al factor humano este sigue siendo el más importante en el desempeño de actividades de la administración pública por lo que se debe prestar especial atención en lo referente a los recursos humanos, su selección, administración, capacitación y actualización.

Sin embargo hoy podemos remitimos a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que en su artículo 92 nos habla del Instituto de la Judicatura como órgano auxiliar de la Judicatura Federal para formar, capacitar y actualizar a los miembros del Poder Judicial Federal pero también en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación plasman las acciones a emprender para que los miembros del Poder Judicial de la Federación fortalezcan los conocimientos y habilidades para un mejor desempeño en sus actividades y dada su importancia reproducimos el artículo 95 y sus fracciones:

“...ARTICULO 95. Los programas que imparta el Instituto de la Judicatura tendrán como objeto lograr que los integrantes del Poder Judicial de la Federación o quienes aspiren a ingresar a éste, Fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial. Para ello, el Instituto de la Judicatura establecerá los programas y cursos tendientes a:

I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del Poder Judicial de la Federación.

II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de separación y ejecución de actuaciones judiciales,

III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia,

IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación que permitan valorar correctamente las pruebas y evidencias aportadas en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales,

V. Difundir las técnicas de organización en la función jurisdiccional,

VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función judicial, y

VII. Promover intercambios académicos con instituciones de educación superior...”⁹

9

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION Edit.
SISTA ,México, 1996 pág. 121.

A diferencia del rubro presupuestal, el de los recursos humanos cuenta con un marco jurídico más o menos estructurado, partiendo de la doble vertiente en que pueden ser analizados, que son: Su selección y su administración; para la selección del Jefe de Defensores, así como de sus subordinados, la Ley de la Defensoría de Oficio Federal en su artículo 8° fracción V y la II en su última parte faculta al jefe de la defensoría para seleccionar y designar a defensores que cubren las faltas temporales así como para designar al personal subordinado, finalmente en lo relativo a la administración del personal la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en sus artículos 12, 13, 26, 27 establecen las cualidades de los trabajadores de confianza y de base, su remoción, suspensión, ratificación, disminución, aumento, ausencias, sustituciones, tipos de licencias, protestas que deben rendir, escalafón y vacaciones. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 1, 5, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal de la Defensoría de Oficio. Como se puede observar la selección de recursos humanos en la defensoría ha observado hasta ahora una triste distribución de facultades que son:

- A) Es al pleno del Consejo de la judicatura federal a quien compete designar al jefe de la unidad de defensoría de oficio federal.
- B) Al consejo de la judicatura federal corresponde proponer terna para que el propio tribunal en Pleno designe los defensores de oficio necesarios.

C) El Consejo de la Judicatura Federal esta facultado para designar provisionalmente defensores que cubran las faltas y la designación del personal subalterno de la institución.

Sin embargo en lo referente a los métodos actuales de selección existen varios factores negativos como son: que erróneamente la selección de personal se ha limitado al curriculum y a las recomendaciones, por desgracia el primero si es verificable pero no revela las capacidades del futuro defensor, mientras que las recomendaciones son producto del influyentismo de algunos "servidores públicos", al margen de la ley con los problemas que implican dichas recomendaciones ya que una recomendación subordina automáticamente al recomendado, limitan la supervisión y al amparo de la recomendación pueden quedar solapados e impunes incumplimientos que perjudican gravemente a los procesados y propician conflictos en el seno del propio Poder Judicial de la Federación ya que el recomendado suele acudir al Funcionario que lo recomendó en busca de protección y apoyo para así evadir la supervisión, control o sanciones legítimas de sus superiores inmediatos.

Por lo anterior se puede decir que son varios los puntos que deben atacarse para hacer más eficiente la defensoría federal, ya que el problema o los problemas a los que en este aspecto se enfrenta el Consejo de la Judicatura Federal son muy complejos por lo que la o las solicitudes también serán complejas y

quizás su aplicación lo sea aún más, siento en mi opinión muy personal que los principales puntos a salvar son los siguientes:

1.- Preparar la selección del personal mediante métodos adecuados para obtener defensores eficientes.

2.- Designar con el uso de métodos adecuados y apropiados al personal administrativo y de apoyo con que se deba contar.

3.- Imponer normas de disciplina laboral existentes y las establecidas para la organización interna y logro de los objetivos de éste y otros programas aprobados.

4.- Investigación de antecedentes, para corroborar la certeza de los datos

5.- Autosuficiencia dentro de la legalidad; deberá promover la autosuficiencia de la institución en lo que se refiere a la selección de recursos humanos.

6.- Autonomía; la administración interna de los recursos humanos de la institución se ajustarán a la legalidad y a los lineamientos más adecuados para lograr la autonomía que le corresponde.

Los puntos anteriores están siendo atendidos oportuna y eficazmente por el órgano competente que es el Instituto de la Judicatura, órgano al cual se le ha encomendado la formación y capacitación de los miembros del poder Judicial Federal.

En la actualidad el marco jurídico que regula la actividad del personal de la defensoría de oficio federal es muy extenso dependiendo del área o actividad que desempeñe el defensor, personal adscrito o cualquier otro tipo de persona que labore en la defensoría. Tal es el caso del Código Penal para el D.F., que contempla y tipifica el ejercicio indebido de funciones públicas o el abandono de estas.

II.2 EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

El 31 de Diciembre de 1994, se publican en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución, las que más relevancia tienen en el presente trabajo son las hechas al Ministerio Público, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Congreso de la Unión y al Poder Judicial de la Federación.

Concentremos nuestra atención en las reformas al Poder Judicial Federal, a la Suprema Corte de Justicia ya que son estas las que van a dar nacimiento al Consejo de la Judicatura Federal, a raíz de su creación tiene un papel relevante en lo que al Poder Judicial Federal se refiere, y a la nueva organización y funcionamiento de la defensoría federal.

Este organismo se crea para sanear en gran medida el vacío que existía en la defensoría federal y desde su creación ha dado pasos decisivos para optimizar los resultados de algo tan importante como es el servicio de defensa en materia federal que el Estado tiene la obligación de prestar, aunque aún hace falta mucho por hacer ya que la Judicatura Federal ha funcionado muy bien pero también se debe tomar en cuenta que es un órgano muy joven y de reciente creación, a través del presente punto se tratará de dar un panorama más amplio de lo que es el Consejo de la Judicatura Federal, cuál es su función y de que manera ha beneficiado a la defensoría de oficio en el fuero federal, ya que este es el tema medular del

presente trabajo y por lo tanto debe ser motivo de análisis y estudio para comprender mejor nuestra actual defensoría de oficio federal y sobre todo verla desde un punto de vista muy actual, es decir, a raíz de las reformas que en los últimos dos años ha sufrido nuestra Constitución y la Ley Orgánica del poder Judicial de la Federación, así como comparar un poco dichas reformas con los textos anteriores a estas y de este modo darle mayor interés y actualidad al presente trabajo de tesis.

Artículo 94. Se le reformaron los párrafos primero, segundo, quinto, sexto, octavo, noveno y le agrega un décimo, para quedar como sigue:

“...ARTICULO 94. Se deposita el ejercicio de Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito y en un Consejo de la Judicatura Federal.

PÁRRAFO SEGUNDO: La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once ministros y funcionará en Pleno o en Salas.

PÁRRAFO QUINTO: El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de circuito y de los juzgados de Distrito.

PÁRRAFO OCTAVO: La remuneración que percibirán por sus servicios los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal no podrá ser disminuida durante su encargo.

PÁRRAFO DÉCIMO: Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino...¹⁰”

Artículo 97 Constitucional, se reformó para quedar de la siguiente manera:

“...ARTICULO 97. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la Ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún juez de Distrito o magistrados de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiera el Ejecutivo Federal o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión,

¹⁰

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. Sábado 31 de Diciembre de 1994,

Primera Sección, pág.3

o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de alguna garantía individual. También podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

La suprema Corte de Justicia está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho o hechos que constituyan la violación del voto público, pero sólo en los casos que en a su juicio pudiera ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de alguno de los poderes de la Unión. Los resultados de la investigación se harán llegar oportunamente a los órganos competentes.

La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su Secretario y demás funcionarios y empleados. Los magistrados y jueces nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.

Cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior.

Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia al entrar a ejercer su encargo, protestara ante el Senado, en la siguiente forma:

Presidente: " Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el encargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y

guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”

Ministro: “Sí protesto”

Presidente: “ Si no lo hicieras así, la Nación os lo demande.”

Los magistrados de circuito y los jueces de distrito protestarán ante el Consejo de la Judicatura Federal o ante la autoridad que determine la Ley...”¹¹

Si observamos una Constitución anterior a 1995 podremos constatar que ahora los magistrados de circuito y los jueces de distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal y antes esto era competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, otro cambio es el hecho de que anteriormente los magistrados de circuito y los jueces de distrito podían ser reelectos o promovidos al término de su periodo y ahora no pueden ser reelectos sino sólo ratificados o promovidos, antes no se especificaba con claridad la forma de elegir al Presidente de la

¹¹

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Edit.

ALCO, México 1996, pág. 77

eligirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior.

Por último actualmente los magistrados de circuito y los jueces de distrito deben rendir protesta ante el Consejo de la Judicatura Federal o ante la autoridad que determine la Ley.

El artículo 99 se reformó, ya que se le agregó un segundo párrafo quedando de la siguiente manera:

“...Artículo 99. Las renunciaciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia solamente procederán por causas graves, serán sometidas al Ejecutivo y, si éste las acepta, las enviará para su aprobación al Senado.

Las licencias de los Ministros, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que excedan de este tiempo, podrán concederse por el Presidente de la República con la aprobación del Senado. Se exceptúan los casos de los párrafos décimo sexto y décimo noveno del artículo 41 de esta Constitución, en los que se estará a lo dispuesto en dichos párrafos. “... Ninguna licencia podrá exceder del término de dos años...”¹²

¹² CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Edt. ALCO, México.1996, pág. 79.

Si observamos el segundo párrafo de este artículo notaremos que nos habla de las licencias de los ministros y qué instancia conocerá de estas licencias dependiendo del tiempo que se pida en dicha licencia con excepción al artículo 41 Constitucional en sus fracciones décimo sexta y décimo novena, ya que en lo que concierne a la fracción XIX se atenderá a lo dispuesto por dicha fracción, es decir, "... Los cuatro miembros de la Judicatura Federal, que con el Presidente del Tribunal Federal electoral integren la Sala de Segunda instancia, serán electos para cada proceso electoral por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Si no se alcanza esta mayoría se presentarán nuevas propuestas para el mismo efecto, y si en este segundo caso tampoco se alcanzara la votación requerida, procederá la Cámara a elegirlos de entre todos los propuestos por mayoría simple de los Diputados presentes. La Ley señalará las reglas y el procedimiento correspondiente..."¹³

¹³ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Edit.

El artículo 100 fue reformado en su totalidad y es quizás el artículo Constitucional más importante para el Consejo de la Judicatura Federal, ya que originalmente dicho artículo constaba de un solo párrafo y actualmente posee ocho en los que se plasma la organización y funcionamiento de la Judicatura Federal así como sus atribuciones, integración y obligaciones, con sus reformas dicho artículo quedó así:

“ARTICULO 100. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo, un Magistrado de los Tribunales Unitarios de Circuito y un Juez de Distrito, quienes serán electos mediante incautación, dos consejeros designados por el Senado y uno por el Presidente de la República. Los tres últimos deberán ser personas que se hayan distinguido por su capacidad y honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas. Los Consejeros deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Constitución.

El Consejo funcionará En Pleno o en Comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Salvo el Presidente del Consejo, los demás consejeros duraran cinco años en su cargo, serán substituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

Los consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del título cuarto de esta Constitución.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

El Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la designación, adscripción y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia Únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva.

La Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará para el resto del Poder Judicial de la Federación. Con ambos se

integrará el presupuesto del Poder Judicial de la Federación que será remitido por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia para su inclusión en el proyecto de presupuesto de gastos de la Federación. "... La administración de la Suprema Corte de Justicia corresponderá a su presidente..."¹⁴

Este artículo es tan extenso como los comentarios que se le pueden hacer, nos dice que el Consejo de la Judicatura Federal administrará y vigilará al Poder Judicial de la Federación con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Titánica labor si tomamos en cuenta lo complejo de la organización y funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial Federal. También nos informa que el Consejo de la Judicatura Federal estará facultado para expedir acuerdos generales a fin de ejercer en forma eficaz sus funciones.

En cuanto a su integración, dicho artículo nos señala que estará integrado por siete personas, funcionará en Pleno o en comisiones y algo muy importante es lo escrito en su cuarto párrafo y es el hecho de que los consejeros deberán ejercer su función con independencia e imparcialidad y sólo podrán ser removidos por la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, otro

¹⁴ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS Edit, ALCO, México 1996, pág. 79

aspecto importante es la independencia del Consejo respecto de su presupuesto, en el párrafo octavo se nos indica que la Suprema Corte de Justicia elaborará su propio presupuesto y el Consejo lo hará por el resto del Poder Judicial de la Federación el cual se incluirá en el presupuesto de egresos de la Federación, en cuanto a la capacitación y actualización de su personal se prevé que la ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como sentar las bases para crear la carrera Judicial.

En cuanto al artículo 101, este sufrió una modificación al adicionarle un segundo párrafo y agregándole al primero el Consejo de la Judicatura Federal. El segundo párrafo quedó de la siguiente manera:

“ ..Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación...”¹⁵

¹⁵ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Edit,ALCO, México, 1996, pág. 80.

Creo que la adición de este segundo párrafo ha sido sano, sobre todo para la impartición de justicia y concretamente para la transparencia de los procesos legales que los particulares inicien y en los cuales se involucre algún órgano del poder Judicial de la Federación, de hecho la creación del consejo de la judicatura es todo un logro en este momento tan difícil en la impartición de justicia ya que los particulares han perdido la confianza en el sistema Jurídico y sobre todo en las personas encargadas de impartirla.

La Judicatura viene a apuntalar a todo un sistema legal que se debilitaba cada vez más, pero sobre todo le ha venido a dar otra cara a esa institución tan importante como es la Defensoría de Oficio Federal la cual es el tema central de esta tesis, ya que en tan poco tiempo de funcionar ha logrado avances muy importantes como es el depurar el anterior cuerpo de defensores y sus condiciones laborales ya que hoy en día el actual cuerpo de defensores tiene en promedio treinta años de edad, es decir, la cara y el deseo de cambio en la defensoría de oficio federal son la cara y el deseo de la juventud, ya que esta institución se ha nutrido de jóvenes abogados, pero sobre todo con profesionistas con espíritu de servicio, las condiciones laborales del defensor también han mejorado ya que en la actualidad un defensor de oficio federal percibe un ingreso aproximado de diez mil pesos mensuales en promedio y han alcanzado el status de empleados de confianza lo cual ha contribuido a un mejor servicio y disminución considerable de la corrupción que venía plagando este servicio,

sin embargo todavía falta mucho por hacer y es que los problemas provocados, Comentados y solapados durante tantos años no se pueden resolver en escasos dos años de actividades que lleva la Judicatura Federal y tal vez la respuesta a la pregunta de si son positivos o negativos todos estos cambios llegue con el tiempo, por lo que hay que ajustarse a lo que actualmente se ha hecho y hoy por hoy la judicatura es un órgano benéfico.

Por desgracia la idea de una Judicatura Federal no es original de nuestro derecho, ya que se ha tomado como modelo a lo logrado por países europeos, en Francia y España esta figura ha dado buenos resultados y es de estos países de donde ha llegado al Continente Americano y concretamente a países como Argentina y Perú que fueron los primeros en adoptar este sistema y es de estos últimos de los cuales nuestro país ha tomado la idea de un Consejo de la Judicatura Federal, la cual se ha topado en nuestro país con una situación muy difícil que es el hecho de que al tratarse de una institución nueva el particular no sabe de su existencia y mucho menos de su mecánica, atribuciones y finalidad que es una administración de justicia más independiente y eficaz, sin embargo al hablar con defensores y gente involucrada en lo que es la Unidad de Defensoría de Oficio Federal coinciden en que el principal problema al que se enfrenta la Judicatura y la Defensoría Federal es el reducido presupuesto con el que se cuenta y es que así como la creación de dicho Consejo fue jurídicamente oportuna, en el ámbito económico no lo fue dado que esta aparece

cuando nuestro país se sume en una de las peores crisis económicas que jamás haya padecido, por lo que el mérito de la Judicatura es doble ya que aparte de enfrentar al problema de atacar vicios arraigados y complejos lo ha tenido que hacer con muy pocos recursos económicos.

En este punto se busca dar una idea muy general de cual es el origen, que es y como funciona el Consejo de la Judicatura Federal ya que este tema es muy amplio y en lo que a su reglamentación concierne el Consejo de la Judicatura Federal se encuentra regulada por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y mencionada en una gran cantidad de artículos para ser precisos en más de ochenta, los cuales por su cantidad seria ocioso mencionarlos o analizarlos, además de no ser el fin ni la intención del presente trabajo, además de que el hecho de que el Consejo de la Judicatura Federal se encuentre mencionado en tantos artículos no quiere decir que todos sean de vital importancia, sin embargo es indicio de algo muy cierto: la gran importancia que tiene actualmente el Consejo de la Judicatura Federal en el poder judicial de la Federación.

Entre los artículos referentes al Consejo de la Judicatura Federal y a la Defensoría del Fuero Federal que se pueden considerar como más importantes por su contenido y por lo que implican, son los siguientes, relacionados en orden progresivo y mencionando el título o capítulo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en que se encuentran insertados:

-*TITULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

CAPÍTULO: I. DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

SECCION: PRIMERA. DE SU INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULOS: 68,69,70,71 Y 73. Los artículos anteriores son quizás los más importantes para el Consejo de la Judicatura Federal y por tanto para el presente trabajo de tesis, ya que la Judicatura Federal tiene la atribución de tomar sus propios órganos auxiliares como son: La Unidad de la Defensoría de Oficio Federal, El artículo 68 es vital, concreto y objetivo, en él se marca claramente el papel que jugará en el Poder Judicial Federal y se le da una gran responsabilidad que es administrar, vigilar y disciplinar al Poder Judicial de la Federación, (con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) así como velar por la autonomía de los órganos del Poder Judicial Federal, los siguientes artículos, 69, 70 y 71 nos enuncia su integración y funcionamiento, mientras que el artículo 73 nos indica que la Judicatura aunque no se encuentre sesionando en Pleno designará Consejeros para resolver asuntos de notoria urgencia que se puedan presentar en sus recesos.

-* SECCION: SEGUNDA, DE LAS COMISIONES.

ARTICULOS: 79 Y 80, En esos artículos se menciona algo que ya fue motivo de análisis en el artículo anterior, la capacidad de la Judicatura para nombrar las comisiones que juzgue convenientes para su adecuado funcionamiento (artículo 79) mientras que el artículo 80 aclara que los asuntos turnados a las comisiones y que no puedan ser resueltos por dichas comisiones, pasarán para su solución al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

-* SECCION: TERCERA, DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO: 81. El artículo en cuestión nos marca las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal en cuarenta y una fracciones y simplemente por su número nos podemos dar cuenta fácilmente de la importancia el peso específico que actualmente tiene la judicatura. en base a este artículo el Consejo de la Judicatura puede crear sus propias comisiones, expedir reglamentos interiores, determinar el límite territorial de los circuitos, nombrar magistrados, jueces de distrito, titulares de los órganos auxiliares, suspender de sus cargos a los antes mencionados, resolver quejas administrativas, aprobar el presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, establecer criterios para el ingreso, estímulos, capacitación, ascensos del personal de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, resolver conflictos de trabajo internos, etc. Este artículo es motivo de análisis posterior.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

-* SECCION: CUARTA, DE SU PRESIDENTE.

ARTICULO 85. De acuerdo con este artículo el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal tiene atribuciones tales como: Representar al Consejo de la Judicatura Federal, tramitar los asuntos que sean competencia de dicho órgano, presidir el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, dirigir los debates e imponer el orden en las sesiones, despachar la correspondencia oficial, vigilar los órganos auxiliares de la Judicatura, revisar vacantes disponibles en el Consejo de la Judicatura y firmar las resoluciones y acuerdos del pleno del Consejo de la Judicatura.

-* SECCION: QUINTA, DEL SECRETARIADO EJECUTIVO.

ARTICULO 86. Este artículo dispone que el Consejo de la Judicatura contará con un Secretario Ejecutivo para encargarse del Pleno, de la carrera judicial, de la administración y disciplina de la Judicatura y sus Consejos.

-* SECCION: SEGUNDA, DE LA UNIDAD DE DEFENSORIA DEL

FUERO FEDERAL .

ARTICULOS 89,90 Y 91. En estos tres artículos los cuales se analizarán en forma posterior se habla de la función de la Defensoría Federal, como se distribuirán los defensores, sus requisitos y sus obligaciones.

-*SECCION: TERCERA. DEL INSTITUTO DE LA JUDICATURA.

ARTICULO 92. El artículo noventa y dos nos explica que el Instituto de la Judicatura será un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal tendiente a investigar, formar, capacitar y actualizar a los miembros del poder judicial de la federación y de los que aspiran a formar parte de él.

-* SECCION: CUARTA, DE LA VISITADURIA JUDICIAL.

ARTICULOS 98, 100, 101 Y 102. Estos cuatro artículos desglosan al órgano de la Visitaduría Judicial que viene a ser el órgano encargado de la supervisión y vigilancia de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito y al personal de estos, el artículo 100 indica que dicha supervisión deberá hacerse por lo menos dos veces al año en cada tribunal y juzgado, el artículo 101 indica los aspectos que abarca dicha supervisión, mientras que el artículo 102 faculta a este órgano a realizar visitas extraordinarias e incluso a formar comités de investigación si lo cree conveniente.

-* CAPÍTULO II, DE LA ADSCRIPCIÓN Y RATIFICACIÓN.

ARTICULOS. 118 Y 121. Para que nos demos una idea más clara del poder con el que se ha investido al Consejo de la Judicatura Federal este par de artículos son una muestra, el artículo 118 establece la facultad del Pleno del Consejo para asignar, la competencia territorial y el órgano al que deberán estar adscritos los magistrados de

circuito y los jueces de distrito. Mientras que el artículo 121, le otorga a la Judicatura Federal la facultad de ratificar a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.

-* CAPÍTULO III. DEL RECURSO DE REVISION ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULOS 122 Y 124. Cabe mencionar que el recurso de revisión administrativa es el único medio por el cual el servidor público puede inconformarse contra las resoluciones administrativas del Consejo de la Judicatura Federal y de la Suprema Corte de Justicia, en caso de ratificarse dicha resolución no se podrá apelar a ninguna otra instancia. El artículo 122 indica en que casos operará la revisión administrativa, mientras que el artículo 124 marca las Formalidades, requisitos y procedimientos que deberá seguir el recurso de revisión administrativa.

-*TITULO OCTAVO: DE LA RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULOS. 129, 131,133,138 Y 139. Este título habla de algo fundamental en la administración pública federal que es la ley, reglamentos internos, el cómo y cuándo de la responsabilidad de los servidores públicos de la federación, esto es importante para el correcto y transparente desempeño del Poder Judicial de la Federación.

Comencemos por el artículo 129, este ordenamiento explica que los ministros de la Suprema Corte de Justicia y los miembros del Consejo de la Judicatura

Federal solo podrá ser privados de sus puestos en la forma y términos que señala el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se seguirá el mismo mecanismo cuando el servidor público viole las prohibiciones expresadas por el artículo 101 Constitucional. El artículo 131 nos enlista las causas de responsabilidad de los servidores públicos. El artículo 133 menciona como competentes para conocer de dichas responsabilidades a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a su Presidente, al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y al órgano colegiado que determine el Consejo de la Judicatura, El artículo 138 prevé que tanto el Presidente de la Suprema Corte de Justicia o el del Consejo de la Judicatura podrán, independientemente de la queja, tomar providencias para corregir en forma inmediata el motivo que suscitó la queja y por último el artículo 139 manifiesta que si el Pleno de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal consideran que la queja fue interpuesta sin motivo se sancionará al quejoso o a su representante con una multa que va de diez a ciento veinte días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

-*CAPÍTULO: CUARTO, DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES.

ARTICULO 156. En cuanto a la forma en que debe conducirse el personal de los tribunales de circuito y de los juzgados de distrito, este artículo indica que en caso de que un empleado o un servidor público tenga que abandonar su residencia por

cuestiones de trabajo y dicha ausencia fuese mayor de tres días tendrá que dar aviso al Consejo de la Judicatura.

-*CAPÍTULO: QUINTO, DE LAS VACACIONES Y DÍAS INHÁBILES.

ARTÍCULOS 159 Y 160. El artículo 159, menciona que los servidores públicos y empleados del Consejo de la Judicatura Federal disfrutarán de dos periodos de vacaciones al año y el artículo 160 que los magistrados de circuito y jueces de distrito disfrutarán de dos periodos de vacaciones al año, de quince días cada uno y los periodos los fijará el Consejo de la Judicatura Federal.

-*CAPÍTULO: SEXTO, DE LAS LICENCIAS.

ARTICULO 172. En cuanto a las licencias a que tienen derecho el empleado y servidor público del Poder Judicial Federal, el artículo en cuestión menciona que las licencias menores a treinta días del personal subalterno del Consejo de la Judicatura serán concedidas por el Presidente de la Comisión respectiva, mientras que las licencias que excedan de 30 días serán concedidas por la Comisión funcionando en Pleno.

-*CAPÍTULO: OCTAVO,

ARTICULO 181. Este artículo novedoso en varias de sus partes nos indica que los defensores de oficio tendrán el carácter de servidores públicos de confianza, y esta ha sido la clave de éxito para mejorar el servicio que actualmente prestan los defensores de oficio.

II.3 LEY DE LA DEFENSORIA DE OFICIO FEDERAL (comentarios)

La Ley de la Defensoria de Oficio Federal que data de 1922 y que por lo tanto es una ley muy antigua para el momento tan vertiginoso en que vivimos, será analizada a continuación. Y en forma paralela la adecuación de algunos de estos artículos a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y sus reformas de Mayo de 1995.

En cuanto al artículo 1o de la Ley de la Defensoria Federal no hay problema ya que lo único que se podría agregar es que el Jefe de Defensores al que hace mención, es ahora Jefe de la Unidad de Defensoria del Fuero Federal.

El artículo 2o de la Ley de la Defensoria Federal habla de la Suprema Corte de Justicia como responsable del nombramiento y remoción del Jefe de Defensores y del cuerpo de Defensores, sin embargo a partir del mes de Mayo de 1995 estas atribuciones se le confieren al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación.

El artículo 3o de la Ley en estudio nos indica que el Jefe de Defensores protestará ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los defensores adscritos al D.F., lo harán ante el Jefe de Cuerpo de Defensores, los defensores foráneos lo harán ante el Juez o Tribunal a que están adscritos pero la verdad es que ahora esto se ha simplificado y el artículo 154 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial de la Federación señala que: "...Los secretarios y los empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito protestarán ante el Magistrado o Juez al que deban estar adscritos..."¹⁶ Respecto a la Suprema Corte de Justicia a la que se refiere el texto de la Ley Federal ya conocemos el cambio,

Artículo 4. Respecto a este artículo no hay comentario ya que en su texto se plasma la principal misión del defensor en la actualidad (art. 91 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 5. Aquí la única corrección para darle actualidad a este artículo es que hoy se hablaría de un Jefe de la Unidad de Defensores de Oficio Federal, respecto al resto del texto todo queda igual.

Artículo 6. Aquí al igual que el texto anterior la modificación sería mínima ya que el Jefe de Defensores como figura fue remplazada por un Jefe de la Unidad de Defensoría.

¹⁶ LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. Edit.

SISTA, México 1996, pág. 137

Artículo 7. Este artículo ha cambiado casi por completo ya que los requisitos para ser un Jefe de los Defensores o Defensor de Oficio Federal han sufrido grandes variaciones. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación nos señala que tanto para ser Titular de alguno de los órganos auxiliares del Consejo de la Judicatura Federal (en este caso la Unidad de la Defensoría Federal), como para ser defensor de Oficio los requisitos son los mismos, es decir, los siguientes:

Tener título profesional legalmente expedido, afin a las funciones que deban desempeñar, tener experiencia mínima de cinco años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional y por este motivo haber sido sancionado con cárcel por más de un año. Artículos 88 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esto nos indica que la renovación de la Defensa Federal es total y comienza desde los requisitos a cumplir por el interesado a tomar parte de esta institución.

Artículo 8. Este artículo nos menciona las atribuciones del Jefe de Defensores y en cuatro fracciones nos plasma el poder administrativo que se le confiere al Jefe de Defensores, ya que en dichas fracciones nos indica que dicho jefe podrá y deberá tomar las decisiones encaminadas a mejorar la defensa de los reos, dirigir y aportar a la institución información estadística sobre la defensa y su servicio, imponer medidas colectivas al cuerpo de defensores en caso de que alguno de ellos

incurra en falta y nombrar provisionalmente a los suplentes de los defensores, que se ausenten por lo menos un mes de sus labores.

En la actualidad todas estas atribuciones las ha recogido el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en sus 41 fracciones, por ejemplo la antigua fracción I se encuentra en el texto de la actual fracción XXXVIII del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la fracción II que nos habla de la información estadística fue absorbida y enunciada en la actual fracción XXXV la cual dice:

“...Fijar las bases de Política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del poder judicial de la Federación...”¹⁷

En cuanto a la fracción III del artículo 8 que enuncia las medidas disciplinarias que el Jefe de defensores podrá imponer en caso de que un defensor cometa una falta grave, estas las podemos observar en las fracciones XXXVI y XXXVII del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

17

LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. Edit. SISTA México 1996, pág. 117.

La fracción XXXVI nos indica que será atribución del Consejo de la Judicatura Federal investigar y determinar la responsabilidad y sanción a los servidores públicos y empleados del propio Consejo, de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito mediante los procedimientos previstos por la Ley. Mientras que la fracción XXXVII, le otorga a la Judicatura Federal la facultad para realizar visitas extraordinarias cuando estime que se ha cometido una falta grave en el funcionamiento de alguno de sus órganos, esto independientemente de las visitas realizadas periódicamente por la Contraloría del Poder Judicial Federal y por la Visitaduría.

La fracción IV capacitaba al Jefe de Defensores nombrar provisionalmente a las personas que suplían las faltas de los defensores por un tiempo menor a un mes. Ahora ésta facultad es propia del Consejo de la Judicatura Federal y se plasma en la fracción XXXIII la cual faculta a la Judicatura para autorizar a los Magistrados de Circuito y a los Jueces de Distrito para que nombren personal interino en caso de ausencia de alguno de los servidores públicos a su cargo.

El artículo 9o de la Ley de la Defensoría de Oficio en el Fuero Federal, señala que cuando el Jefe de Defensores imponga alguna medida disciplinaria se deberá levantar un acta circunstanciada sobre dicha medida y enviar el original a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para integrar el expediente respectivo. Y a su vez en el segundo párrafo faculta al defensor que haya sido sancionado en caso de estar inconforme a recurrir al recuso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de

la Nación, la cual resolverá en definitiva, actualmente este procedimiento ha cambiado, ya que el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su fracción VII y concretamente en su segundo párrafo nos manifiesta que de toda visita de inspección deberá levantarse acta circunstanciada en la que deberán constar las quejas o denuncias presentadas contra los titulares y servidores del órgano auxiliar del que se trate, dicha acta será entregada al titular del órgano auxiliar del que se trate, dicha acta será entregada al titular del órgano visitado y al Secretario ejecutivo de disciplina y en caso de responsabilidad le dará vista al Consejo de la Judicatura Federal.

En cuanto al derecho que se le da al defensor de recurrir al recurso de revisión, dicho recurso esta regulado por el artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual nos dice que las decisiones dictadas por el Consejo de la Judicatura Federal serán definitivas e inatacables salvo las que se refieren al nombramiento, adscripción, cambios de adscripción y remoción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.

Artículo 10. Este marca las obligaciones de los defensores de oficio en el fuero federal y en realidad es demasiado extenso ya que contiene ocho fracciones. En la actualidad estas fracciones han sido simplificadas y aglutinadas en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual consta solo de tres fracciones

y reglamenta lo mismo que el artículo 10 de la Ley de Defensoría de Oficio Federal, pero en forma breve y actual.

Artículo 11. En este ordenamiento se menciona que los defensores de oficio no podrán ejercer la abogacía en asuntos judiciales del ramo federal excepto cuando se trate de causa propia, de su cónyuge o ascendientes o descendientes colaterales, y aunque parezca muy completo, este artículo en realidad es muy general y amplio, ya que en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación encontramos el artículo 148 el cual nos habla de los impedimentos que tienen los defensoras de oficio, los visitadores, los peritos y nos indica que estarán impedidos para actuar cuando se encuentren en alguna de las causales de impedimento provistas por las fracciones I, II, IX, XIII, XIV y XV del artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dichas fracciones dicen lo siguiente:

ARTICULO 146. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los magistrados de circuito, los jueces de distrito, los miembros del Consejo de la Judicatura Federal y los jurados están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

I. Tener parentesco en línea directa sin limitación de grado, en colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos a defensores.

II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con algung de las personas a que se refiere a la fracción anterior.

III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que se expone la fracción I de éste artículo.

IV. Haber presentado querella o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los interesados.

V. Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto.

VI. Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en la misma fracción I, en virtud de querella o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores.

VII. Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en la fracción V.

VIII. Tener interés personal en asunto donde alguno de los interesados sea juez, árbitro o arbitrador.

IX. Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diera o costeara alguno de los interesados, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos.

X. Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados.

XI. Hacer promesas que impliquen parcialidad o favor en contra de algunos de los interesados, sus representantes patronos o defensores, o amenaza, de cualquier modo a algunos de ellos.

XII. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados.

XIII. Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título.

XIV. Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido.

XV. Ser cónyuge o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de algunos de los interesados.

XVI. Haber sido juez o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia. No es motivo de impedimento para magistrados de los tribunales unitarios el conocer del recurso de apelación contra sentencias del orden penal cuando hubiesen resuelto

recursos de apelación en el mismo asunto en contra de los autos a que se refieren las fracciones II a IX del artículo 367 del Código de Procedimientos Penales.

XVII. Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados. Tratándose de juicios de amparo, se observará lo dispuesto en la Ley de Amparo, y;

XVIII. Cualquier otra análoga a las anteriores.

Como se puede observar, ahora la legislación en cuanto a los impedimentos es más extensa y mejor estructurada.

Artículo 12. Este artículo nos explica la forma en que se cubrirán las faltas de los defensores y del Jefe de Defensores y marca que el sustituto de un defensor y del Jefe de Defensores serán nombrados por el jefe de defensores, y el sustituto de éste lo nombrará la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en este caso nos remitiremos al artículo 81 en su fracción XXIII, que nos indica las atribuciones del Consejo de la Judicatura dentro de las cuales se incluye la autorización de los magistrados de circuito y jueces de distrito para que, en casos de ausencias de alguno de sus servidores públicos o empleados nombran a un interino, es decir, la Suprema Corte de Justicia ya no interviene en el proceso de suplencia.

Artículo 13. Este nos habla de las licencias otorgadas al Jefe de Defensores y al cuerpo de defensores de oficio, las cuales serán resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando excedan de un mes y las licencias menores de un mes serán resueltas por el Jefe de Defensores, los cambios actuales a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación nos indica en su artículo 175, segundo párrafo que las licencias de los empleados de los Tribunales Unitarios de Circuito y Jueces de Distrito serán concedidos por el titular del juzgado o tribunal al que estén adscritos.

Artículo 14. Este artículo manifiesta que las licencias que se concedan no podrán exceder en conjunto de seis meses en un año. La legislación actual de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 165 marca que toda petición de licencia deberá por escrito expresar las razones que la motivan, el artículo 165, es claro y manifiesta que las licencias por seis meses podrán ser con o sin goce de sueldo y las licencias por mayor tiempo serán sin goce de sueldo, mientras que el artículo 166, declara que cuando se otorga una licencia mayor de seis meses, no podrá concederse otra en el transcurso de un año y si ya se otorgó una menor a seis meses no se podrá solicitar otra durante los siguientes cuatro meses, y por último el artículo 167, explica que las licencias mayores a seis meses serán otorgadas de manera extraordinaria y por causa del servicio público y ninguna licencia podrá ser por un tiempo mayor a un año.

Artículo 15. Este artículo explica la licencia concedida por enfermedad y que solo por este motivo podrá concederse licencia con goce de sueldo sin embargo la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, explica que las licencias con goce de sueldo pueden ser hasta por seis meses y no dispone nunca la modalidad de enfermedad ya que solo indica que toda petición de licencia debe ser por escrito y se expresarán los motivos que se tienen para pedir dicha licencia.

Por último analicemos los artículos transitorios de la Ley de la Defensoría de Oficio del Fuero Federal, los cuales son siete, de ellos, cinco se refieren a la responsabilidad de los defensores de oficio y del jefe de estos, los casos en que se les podrá acusar de responsabilidad, y el procedimiento a seguir, así como las autoridades competentes para conocer de dichas responsabilidades, aunque en la Ley Orgánica del

Poder Judicial de la Federación, encontraremos que en su artículo 129 nos habla de la responsabilidad de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación y en doce artículos que van del 129 al 140, nos explica las causas de responsabilidad que van desde realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial hasta incurrir en lo previsto por el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Senadores Públicos, estas causas de responsabilidad se encuentran en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder judicial de la Federación y dice:

ARTICULO 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

I. Realizar conductas que atenten contra la independencia de la función judicial, tales como aceptar o ejercer consignas, pasiones, encargos o comisiones, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de alguna persona, del mismo u otro poder.

II. Inmiscuirse indebidamente en cuestiones del orden jurisdiccional que competan a otros órganos del Poder Judicial de la Federación.

III. Tener una notoria ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar.

IV. Impedir en los procedimientos judiciales que las partes ejerzan los derechos que legalmente les correspondan en los procedimientos.

V. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos.

VI. Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes.

VII. No poner en conocimiento del Consejo de la Judicatura Federal cualquier acto tendiente a vulnerar la independencia de la función judicial.

VIII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propias de la función judicial en el desempeño de sus labores.

IX. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento.

X. Abandonar la residencia del tribunal de circuito o juzgado de distrito al que esté adscrito, o dejar de desempeñar las funciones o las labores que tenga a su cargo.

XI. Las previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Senadores Públicos, siempre que no fueran contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional y;

XII. Las demás que determine la ley.

A continuación el artículo 132 nos explica el procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, este procedimiento se iniciará de oficio, por queja o denuncia del servidor público que tenga conocimiento de los hechos o por el Agente de Ministerio Público Federal, y de las denuncias anónimas en cuyo caso solo se tramitarán si van acompañadas de pruebas documentales fehacientes.

El artículo 133, nos enumera las autoridades y órganos competentes para conocer de dichas responsabilidades que son:

- I. La Suprema Corte de Justicia funcionando en pleno.
- II. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia siempre que se trate de servidores públicos de este órgano.
- III. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal cuando se trate de faltas graves de Magistrado de circuito y jueces de distrito.
- IV. El órgano Colegiado que determine el Consejo de la Judicatura Federal.

El artículo 134 nos ilustra sobre el procedimiento el cual consta de cinco momentos procesales que son:

- I. Se enviará una copia del escrito de denuncia al servidor público, para que en cinco días hábiles rinda un informe sobre los hechos y presente las pruebas correspondientes, se presumirán confesados los hechos que no ataque en su informe el servidor público.

- II. Recibido el informe y desahogadas las pruebas se resolverá dentro de los treinta días siguientes si existió o no responsabilidad, imponiéndole al infractor las sanciones administrativas correspondientes.

- III. Si el asunto es competencia de la Suprema Corte de Justicia o del Pleno del Consejo de la Judicatura se remitirá el asunto a estos órganos, los cuales a su vez citarán al presunto responsable al cual le harán saber las responsabilidades que

se le imputan, fecha y hora de audiencia y su derecho a Ofrecer pruebas y su derecho a nombrar defensor.

IV. Si concluida la audiencia no se desprenden elementos de responsabilidad pero se sospecha que los podría haber se podrán realizar las investigaciones pertinentes y acordar la celebración de nuevas audiencias.

V. En cualquier momento previo o posterior a la recepción del informe se podrá determinar la suspensión del presunto responsable, si el servido, público resulta no responsable de la falta que se le imputo, se le restituirán sus derechos y se le pagará las percepciones que debió recibir durante su suspensión.

El artículo 135 enlista las sanciones aplicables a las faltas contempladas en el titulo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y por las dispuestas por el articulo 47 de la Ley Federal de responsabilidades de los servidores públicos, las cuales consisten en:

- I. Apercibimiento público.
- II. Amonestación privada o pública.
- III. Sanción económica.
- IV. Suspensión
- V. Destitución del puesto.
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

El artículo 136 indica que las faltas serán valoradas y sancionadas conforme a los criterios que establecen los tres últimos párrafos del artículo 54 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y tratándose de los Ministros, su destitución solo procederá en los casos previstos en el artículo 101 y título I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 139, manifiesta que si la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal o su Presidente estimaran que la queja fue infundada, se sancionará al quejoso, a su abogado o a ambos con un multa de diez a ciento veinte días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

Artículo 140. Las resoluciones por las que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal imponga sanciones administrativas que consistan en la destitución del cargo de los Magistrados de Circuito o Jueces de Distrito podrán ser impugnadas por medio del recurso de revisión administrativa.

**CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN DE LA
DEFENSORIA DE OFICIO EN EL FUERO
FEDERAL.**

III.1 DESEMPEÑO DE LA DEFENSA

III.2 VISITAS A DETENIDOS

III.3 ACTIVIDADES

COMPLEMENTARIAS

III.4 LAS REFORMAS DE 1995 Y 1996

CAPITULO III. PARTICIPACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO EN EL FUERO FEDERAL .

III.1. EL DESEMPEÑO DE LA DEFENSA.

Durante la existencia de la defensoría de oficio han existido figuras prominentes cuyo ejemplo ha permanecido y cobrado importancia a través de los años, es decir, la defensoría de oficio a través de su historia ha contado también con servidores cuyo ejemplo a seguir, es hasta la fecha cimiento importante en el rubro moral de la Institución. Sin embargo la mayoría no se han distinguido por un desempeño brillante, eficaz y sobre todo comprometido con la labor encomendada apegándose siempre al altruismo que supone la prestación de un servicio tan importante en la administración de justicia.

La Ley Orgánica del Poder Judicial Federal siempre ha sido una herramienta de apoyo fundamental para la aplicación de la defensoría de oficio en el fuero federal, pero a raíz de las reformas de 1995, no solo se corrigieron errores en la aplicación y funcionamiento de la defensoría federal sino que proporciona en forma novedosa la figura del Consejo de la Judicatura Federal y esta a su vez creó

una serie de órganos auxiliares para un óptimo servicio, Entre estos órganos nos encontramos con una figura fundamental para la defensoría de oficio federal y concretamente para este punto del presente trabajo. El Instituto de la Judicatura, que se reglamenta en seis artículos que van del artículo 92 al 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se compondrá por un comité cuando menos con ocho miembros, los cuales serán designados por el Consejo de la Judicatura Federal y durarán en su cargo ni menos de dos años, ni más de cuatro y se tratará de personas con reconocida experiencia profesional o académica, pero, ¿Qué es el Instituto de la Judicatura ?, ¿Cuál es su función?, ¿Sus atribuciones? y ¿Qué papel juega en el desempeño de la Defensa?. Bueno para responder a toda esta serie de preguntas nos remitiremos al artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación el cual dice:

ARTICULO 92. El Instituto de la Judicatura es el órgano auxiliar, del Consejo de la Judicatura Federal en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiran a pertenecer a éste. El funcionamiento y atribuciones del Instituto de la Judicatura se regirán por las normas que determine el Consejo de la Judicatura Federal en el reglamento respectivo.

El Instituto de la Judicatura podrá establecer extensiones regionales, apoyar los programas y los cursos de los poderes judiciales locales en los términos que le sea solicitado y coordinarse con las Universidades del país para que éstas lo auxilien en la realización de las tareas señalada en el párrafo anterior.

Después de leer lo anterior, podemos fácilmente deducir la gran responsabilidad que tiene dicho órgano y lo que se espera del mismo. Durante el presente trabajo mucho se ha mencionado la poca atención que durante años se ha puesto en la selección, preparación, capacitación y actualización del defensor de oficio y de la gran mayoría del personal que interviene en la prestación de este servicio, pero también es justo decir que de un año a la fecha esto ha cambiado ya que este órgano poco a poco ha trabajado y comienza a dar frutos, si volvemos al texto del artículo 92, observaremos que al Instituto de la Judicatura se le dio la labor quizá más importante de la defensoría actual, que es formar, capacitar y actualizar no solo al personal de la defensoría, sino a todo el personal del Poder Judicial de la Federación y de los aspirantes a formar parte de ésta. Para ello se le ha dotado de personal especializado en diferentes ramas del Derecho y con espacios físicos propios, así como materiales para cumplir con esta función, ahora bien, ¿Cuáles son sus funciones específicas?, bueno, estas están enunciadas en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los cuales trataremos de desglosar en forma sencilla.

El artículo 94 nos explica que el comité académico del Instituto de la Judicatura tendrá como función primordial el determinar junto con el Director General los programas de investigación, preparación y capacitación de los alumnos del instituto, y crear los mecanismos para determinar su rendimiento, elaborar los reglamentos de dicho instituto y su participación en los exámenes de oposición.

El artículo 95 nos ilustra sobre los diversos objetivos que busca lograr el Instituto de la Judicatura que son, en forma general; lograr que los integrantes del poder judicial de la federación y sus aspirantes fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial, en cuanto a sus objetivos particulares, estos se podrían resumir en:

- I. Desarrollar en forma práctica todos y cada uno de los pasos que forman el procedimiento, asuntos y competencia del Poder Judicial de la Federación.
- II. Perfeccionar la aplicación en la preparación y ejecución de actuaciones judiciales.
- III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos del orden jurídico positivo, su doctrina y jurisprudencia.
- IV. Desarrollar técnicas para un mejor análisis, argumentación e interpretación de la prueba, con el fin de obtener una mejor valoración de la misma

durante el procedimiento y a su vez formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones judiciales.

V. Difundir las técnicas tendientes a organizar la función jurisdiccional.

VI. Esta función trata de ir más allá y se adentra en la esencia personal del defensor y concretamente su moralidad, ya que tratará de desarrollar en el defensor cualidades como la vocación de servicio, valores y principios éticos inherentes a la función judicial.

VII. Promover el intercambio académico con Instituciones de Educación Superior; esto es un aspecto muy importante que se toca en el presente trabajo y es la responsabilidad de las Universidades para con sus egresados y el sistema jurídico del país.

El artículo 96 nos indica que el Instituto de la Judicatura dará cursos de preparación para presentar los exámenes que sean necesarios para ocupar las distintas categorías que componen la carrera judicial.

Por último el artículo 97 nos habla de que dicho Instituto contará con un área de investigación la cual tendrá como función principal desarrollar y mejorar las funciones del poder judicial de la federación.

En cuanto al Código Federal de Procedimientos Penales de 1908 y 1934, éste último aún vigente, aunque con diversas modificaciones como son las reformas del 13 de Mayo de 1996, las cuales marcan una tendencia más social del Código y a su vez, ver en el infractor no solo a un procesado, tal es el caso del artículo 146, que en su primer párrafo decía en síntesis que durante la instrucción, el tribunal encargado deberá tomar en cuenta ciertas circunstancias del inculpado como son; edad, educación, ilustración, costumbres y conductas anteriores, motivos que lo impulsaron a delinquir, condiciones económicas en que se encontraba al cometer el ilícito, su pertenencia a un grupo étnico o indígena y los demás antecedentes personales que puedan comprobar, así como la calidad de las personas ofendidas y las constancias de tiempo, lugar modo y ocasión que demuestran “su mayor o menor temibilidad”; esto hacía suponer que el procesado era una persona temida, no importando sus circunstancias personales, sociales, culturales y forma en que se cometió el ilícito simple y sencillamente el presunto era una persona susceptible de ser temida y por lo tanto esto podía influir en el ánimo del juzgador.

Sin embargo en la actualidad y con las reformas ya mencionadas, el actual Código Federal de Procedimientos Penales nos dice que las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, que en su conjunto demuestran “la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente”, este paréntesis es importante por hablar de la etapa

de instrucción del inculpado y la relación que tiene el proceso penal federal con sus reformas actuales y la defensoría de oficio en el fuero federal.

La ley, el procedimiento, y la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal que regulan y organizan la defensoría han sufrido varios cambios, pero comencemos por la Constitución y concretamente con el artículo 20 el cual en su fracción V, establece garantías de procedimiento al procesado y la Constitución la amplió en una IX fracción y concretamente en su parte final que dice: "...Si el acusado no quiere nombrar defensores después de ser requerido para hacerlo, al rendir su declaración preparatoria el Juez le nombrará uno de oficio, el acusado podrá nombrar defensor desde el momento en que sea aprehendido y tendrá derecho a que éste se halle presente en todos los actos del juicio, pero tendrá obligación de hacerlo comparecer cuantas veces sea necesario...". En cuanto al Código Federal de Procedimientos Penales de 1908 y de 1934, este último aún vigente y aunque con diversas modificaciones como son, la reforma del 13 de Mayo de 1996 el Código Federal de Procedimientos Penales con respecto a las conductas indebidas en que pueden incurrir los abogados, patronos y litigantes quedan establecidas en los artículos: 231 - 233 del Código Penal para el Distrito Federal y específicamente los defensores de oficio, aunque ya en los títulos Decimoprimer y Decimosegundo nos enuncia otros tipos en los que pueden incurrir los servidores públicos inclusive en contra de la administración de justicia.

Respecto al rubro tan importante como son las sanciones en la administración de justicia la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 11 fracción XVII facilita a los tribunales para imponer medidas disciplinarias por conductas indebidas de los abogados que ante ellos comparezcan, a este artículo habrá que agregar los contenidos en el título octavo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual lleva como título “de la responsabilidad”, dicho título consta de doce artículos que van del artículo 129 al 140.

En este articulado nos encontramos con aspectos muy interesantes, los artículos 129 y 130 enuncian los casos en que los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los miembros de la Judicatura Federal, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito podrán ser privados de sus puestos, es decir, de acuerdo a lo estipulado, el título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 131 nos indica las causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, dicho artículo nos marca doce supuestos, (fracciones), que enuncian conductas punibles, tales como subordinar su función respecto de alguna persona del mismo o de otro poder, inmiscuirse en asuntos que sean competencia de otro órgano del Poder Judicial de la Federación, demostrar ineptitud o descuido en el desempeño de sus funciones, impedir a alguna de las partes ejercer un derecho, conocer algún asunto para el cual estén impedidos realizar promociones fuera de ley, realizar actos tendientes a vulnerar la independencia de la

función jurídica sin dar aviso al Consejo de la Judicatura Federal, violar los principios de imparcialidad y profesionalismo propios con que se deben conducir el personal del Poder Judicial Federal, prejuzgar públicamente un asunto de su conocimiento, abandonar la residencia de el tribunal de circuito al que este adscrito y las dos últimas fracciones nos hablan del supuesto en que se violen las disposiciones del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás que determine la ley.

El artículo 132 marca el procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación y reconoce tres tipos, siendo los siguientes: de oficio, por denuncia y por denuncia anónima. Podrán ser iniciadas por cualquier persona o por el servidor público que tenga conocimiento de la irregularidad y en el caso de la denuncia anónima ésta solo será tramitada cuando se acompañe de prueba documental fehaciente.

El artículo 133 enumera los órganos competentes para conocer sobre las responsabilidades de los servidores públicos, el mencionado artículo enumera a cuatro:

*En la primera fracción, se encuentra a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno, cuando el infractor sea un Ministro.

*La segunda fracción menciona al Presidente de la Suprema Corte de Justicia cuando se trate de servidores públicos de este órgano y que sean faltas graves.

* La fracción tercera menciona el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, cuando se trate de faltas graves cometidas por Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.

*La fracción cuarta nos menciona como autoridad competente al órgano colegiado que determine el Consejo de la Judicatura Federal, siempre y cuando de un mismo acto se derive responsabilidad de un Magistrado de Circuito o un Juez de Distrito, por una falta grave y otro u otros servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, cuando las sanciones aplicables sean destitución temporal para desempeñar cargos o comisiones en el servicio público y el Consejo de la Judicatura Federal podrá mediante acuerdos generales determinar los casos en que la contraloría del Poder Judicial de la Federación sea competente para conocer de las responsabilidades que se mencionan en la fracción IV de este artículo, en el que se muestra una vez más la importancia actual de la Judicatura Federal.

Los artículos anteriores nos son de gran ayuda para comprender las causas de responsabilidad, el procedimiento a seguir para su encuadramiento y los órganos competentes para conocer de estas responsabilidades, pero el artículo 134 nos da a conocer una parte importante dentro del tema de las responsabilidades, que es el procedimiento a seguir para determinar la responsabilidad, consta de cinco partes, encuadradas en cinco fracciones las cuales en forma sintetizada se describen a continuación.

I. La denuncia en copia es enviada al servidor público para que en cinco días hábiles rinda un informe sobre los hechos y las pruebas correspondientes, en dicho escrito el servidor público debe negar o afirmar cada uno de los hechos que se le imputan, los hechos que no sean controvertidos por el defensor se presumirán como ciertos. Por otro lado la confesión de los hechos por parte del denunciado no implica la aceptación del derecho del denunciante.

II. Recibido el informe y desahogadas las pruebas, se resolverá la denuncia dentro de los treinta días hábiles siguientes, dicha resolución se notificará al interesado dentro de las setenta y dos horas siguientes, cuando se trate de las fracciones II y IV del artículo 133.

III. Cuando es trate de los casos que hablan las fracciones I y III del artículo 133, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o en su caso el órgano que determine el Consejo de la Judicatura Federal remitirán el caso al Pleno de la Suprema Corte de Justicia o al mismo Pleno de la Judicatura para que citen al servidor público y le hagan saber la responsabilidad que se le imputa, la fecha y hora en que se verificará la audiencia, su derecho a ofrecer pruebas, alegatos y si lo desea, nombrar defensor. Entre la cita y la audiencia habrá no menos de cinco ni más de quince días hábiles.

IV. En cualquier momento previo o posterior a la recepción del informe o a la celebración de la audiencia cualquiera de los órganos competentes para conocer del asunto podrán imponer la suspensión temporal del presunto responsable de su cargo, empleo o comisión, dicha suspensión se podrá cancelar antes, durante o después del proceso, en caso de que el servidor público resultara inocente se le restituirá el goce de sus derechos y se le cubrirán los sueldos que por motivo de dicha suspensión haya dejado de percibir.

V. Si del informe o resultado de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para determinar la responsabilidad o se advierten indicios de un mayor número de implicados se podrá disponer la práctica de investigaciones y se acordará la celebración del número de audiencias que sean necesarias para resolver el asunto.

El artículo 137 establece que cuando se trate de jueces y magistrados su destitución solo procederá en dos casos:

- I. Cuando incurran en una falta grave en el desempeño de su cargo.
- II. Cuando reincidan en una causa de responsabilidad sin haber atendido las observaciones o amonestaciones que se le hayan hecho.

Artículo 138. Marca un aspecto muy interesante al plantear la posibilidad de que independientemente de si la queja desemboca o no en responsabilidad el Presidente de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal dictarán medidas correspondientes para su corrección o remedio inmediato.

Artículo 139. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia, el Consejo de la Judicatura Federal o su Presidente impondrán al quejoso, a su representante legal o abogado una multa de diez a ciento veinte días de salario mínimo si consideran que la queja fue interpuesta sin motivo.

Artículo 140. Al igual que el artículo anterior, el presente va encaminado a presentar en todo momento el estado de derecho y el cumplimiento de todas las leyes y reglamentos aplicables en el tema de responsabilidades ya que este artículo indica que las resoluciones por medio de las cuales el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal imponga sanciones, podrán ser impugnadas por el servidor público ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia por medio del recurso de revisión administrativa.

La Ley de la Defensoría de Oficio Federal vigente desde 1922 regula la labor del defensor de oficio al imponer deberes específicos como:

- Asistir a las audiencias, visitar al procesado, promover pruebas oportunamente, interponer en tiempo recursos y hacer valer el amparo entre otros.

- La Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en forma reiterada ha establecido el sobreseimiento o negado el amparo que se interpone contra los defensores de oficio, no por la inprobación del acto reclamado sino por carecer del carácter de autoridad.

- El desempeño de la defensa oficial debe mantener su autonomía respecto de los órganos jurisdiccionales que pretendan manipularlo contra la voluntad del defensor responsable.

- El desempeño debe caracterizarse por ser eficaz.

- En el desempeño de su función los defensores deberán guardar el más estricto respeto a los procesados.

- En cuanto a la confianza esta deberá ser ganada por el defensor y ser un factor vinculador necesario para el logro de los objetivos de la defensa.

- Otro aspecto importante es el tiempo que los defensores deben dedicarle a su actividad, esto nos indica que los defensores deben desempeñar sus labores durante la jornada establecida e incluso dedicarle un poco más.

- Otro punto importante es la disciplina y se debe partir de la base de que el desempeño procesal deberá desarrollarse totalmente ajeno a conductas maliciosas, negligentes, dilatorias e irrespetuosas, por lo que el Jefe de Defensores e incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe ser más enérgica en la vigilancia de que los derechos procesales y humanos del defendido no sean violados.

- Vigilar que se realicen todas las diligencias tendientes a conocer la verdad jurídica.

- Por último se debe observar el objetivo real dentro de la defensoría de oficio que es la gratuidad del servicio, se debe procurar que por motivo de la defensa no se produzcan erogaciones de cualquier especie por parte de los acusados por lo que se considera incompatible la defensa de oficio con todo otro patrocinio simultáneo que signifique para los defensos el pago de honorarios o todo tipo de remuneración presente o futura, al efecto se promoverá para establecer criterios y usos judiciales homogéneos.

Todo lo anterior se escucha muy sencillo sin embargo llevarlo a la práctica es tan difícil que prueba de ello es que aún no se han logrado erradicar varios vicios en la defensoría de oficio.

Mucho se ha hablado en el presente trabajo de la defensoría de oficio, de la representación y defensa gratuita pero si se analiza con detenimiento el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este señala que se tiene un derecho llamado derecho de petición, el cual prácticamente se convierte en ineficaz al exigirse el asesoramiento de un abogado para dar curso a las promociones judiciales, esto anula el principio universalmente consagrado según el cual todo el que conforme a la ley esta en ejercicio de sus derechos civiles puede comparecer en juicio,

deja sin efecto la garantía al derecho que tienen los particulares de que los tribunales administren justicia en los términos y plazos fijados por la ley, establecido en el artículo 17 Constitucional en su segundo párrafo, impidiendo al afectado obtener justicia, único medio de que se dispone, para evitar que los particulares se hagan justicia por su propia mano, y si por un lado se prohíbe la autodefensa en materia civil y por otro es a cargo del estado administrar justicia en forma gratuita, ello no puede supeditarse a que el interesado disponga de los recursos para pagar quien lo patrocine ante autoridades en las causas que él intente o en las que figure como demandado.

En verdad esta disyuntiva es interesante y por lo tanto importante para la comprensión de nuestras leyes y concretamente para conocer y actuar durante un procedimiento sea cual sea la rama de la que se este hablando, pero analizaremos en forma breve este interesante problema desde varios enfoques.

Desde el momento en que se vive en una sociedad con garantías individuales se esta expuesto a cometer o ser víctima de un delito y en base a esas garantías nace la actividad punitiva del Estado y automáticamente su contraparte que es la defensa.

El Estado busca presentar el orden e interés social y la defensa busca el respeto de esas garantías en forma individual: está estrechamente relacionada con el concepto de libertad, ya que ambos conceptos se oponen a lo arbitrario o que este fuera de las leyes , la defensa ha sido considerada como un derecho natural e

indispensable para salvaguardar a las personas, sus bienes y su vida, es por esto que la defensa ha sido objeto de varias reglamentaciones según su materia de aplicación y en el proceso penal es indispensable. La defensa implica la unión de dos sujetos fundamentales para su existencia, el autor del delito y el asesor jurídico. Porque el defensor viene a ser el complemento del presunto y le da a éste personalidad jurídica, integra la relación procesal y tiene a su cargo la asistencia técnica del inculcado.

La posición del defensor durante el proceso penal ha sido siempre muy controvertido y contradictorio, algunos lo sitúan como un representante del poder, sin embargo no es posible desde el punto de vista civil colocarlo como representante, ya que se caería en la figura del mandato, pero no es un 'mandante' ya que su papel no esta regulado por el arbitrio de una de las partes sino por la ley.

También se ha especulado al decir que el defensor es un asesor del inculcado pero esto tampoco es cierto, ya que el asesor se limita a externar opiniones cuando se le consulta sobre un asunto equis y no realiza ningún acto procesal. Tampoco es posible ponerlo como un mero auxiliar en la administración de justicia porque si así fuese tendría que comunicarse al Juez, al Ministerio Público y a su contraparte los pormenores de su defensa y todo lo que le revela su defendido.

No, definitivamente el defensor tiene en el derecho mexicano un papel claro y definido, es un profesional del derecho, cuya personalidad esta ligada a su defensor y su presencia y actos que obedecen al principio de legalidad que impera

en el proceso penal mexicano y en general en todos los procesos, y con una cualidad ambivalente, ya que como defensor puede aún tomarse en acusador.

El defensor obra por cuenta propia y siempre en defensa de los intereses de su defenso sin embargo aún con todo lo expresado con anterioridad, en la práctica la actuación de los defensores ya sea de oficio o particulares sigue siendo contrversial.

La figura de la defensa opera no solo en la rama civil, si no en la rama penal, la actividad del defensor en ambas ramas es bien diferente, ya que en el procedimiento civil la comparecencia del demandado no es obligatoria, sino más bien es una oportunidad que le otorga la Ley para que si lo desea comparezca a juicio para defenderse, pero en el aspecto penal, el proceso implica varias situaciones obligatorias y la defensa adquiere en el campo penal la cualidad de garantía, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la consagra no como un derecho ni obligación sino como una garantía durante el procedimiento.

En nuestra legislación la libertad de defensa con la que cuenta el procesado es muy amplia ya que ésta la pueden realizar, el mismo presunto, la persona de confianza, "ambos" y el defensor de oficio. De acuerdo con lo establecido por la ley, el procesado puede llevar a cabo los actos de defensa. Pero si este debe estar a cargo de profesionales en la materia, se desvirtúa la naturaleza de la defensa y aún cuando el procesado fuera un profesional del derecho no sería posible que realizara los actos correspondientes a una defensa eficaz.

Con fundamento en las facultades que otorga la ley el procesado esta facultado para designar una o varias personas de confianza, pero podría suceder que dicho nombramiento recayera en alguien de confianza, pero podría suceder que dicho nombramiento recayera en alguien que no fuera abogado, esto afectaría gravemente al procesado y su defensa ante esto tal parece que se da una contradicción entre lo ordenado por el artículo 20 Constitucional y los artículos 4 y 5 del mismo ordenamiento, ya que el primer artículo citado otorga una facultad amplísima para la defensa y en los dos últimos artículos se exige para ejercer la abogacía “poseer título legalmente expedido”. Sin embargo en materia penal el acusado podrá ser oído por sí o por persona de su confianza que sea designada como defensor o por ambos, pero cuando esta persona de confianza convertida en defensor no es abogado, se le conminará al procesado a que designe, además, un defensor con título y en caso de que no lo haga se le nombrará uno de oficio.

Para continuar con otro aspecto importante como lo es la garantía o garantías constitucionales que hablan del defensor se dice que el reo puede hacerla por sí mismo o por persona de su confianza o por ambos, es decir, la Constitución se pone en ambos extremos; de que el reo no pueda defenderse por sí mismo, ni tenga tampoco quien lo defienda, para este caso previendo tal situación, la Constitución propone que se presente la lista de los defensores de oficio para que se elija el que convenga. Este artículo, el 20 Constitucional quiere asegurarle al reo todos los medios de defensa de

que pueda disponer, ya que el acusador si lo hay aspira siempre al castigo del acusado y buscará invariablemente la acumulación de cargos y variantes para obtener su fin, es decir, no ve el hecho o bases de su acusación sino la parte desfavorable del acusado y si el juez se atuviese sólo a los datos en que el acusador le aporta, de seguro pocas veces pronunciaría una sentencia absolutoria y como el juez tienen la obligación de buscar la verdad, tiene que analizar a fondo el pro y el contra de tal acusación y de aquí proviene la necesidad de escuchar en su descargo al acusado con el fin de conocer la verdad. Por esto se dice que el Juez debe reunir todas las pruebas e indicios que puedan servir para descubrir la verdad y disipar conjeturas e hipótesis que nada contribuyen para el fin de todo proceso que es descubrir la verdad.

Mucho se ha comentado sobre la responsabilidad en que pueden incurrir los abogados tanto particulares como los que prestan el servicio de la defensoría de oficio pero analizaremos rápidamente el Código Penal para el D.F., que en su Título Decimoprimer, Capítulo Primero nos habla de 'los delitos cometidos por los servidores públicos' y concretamente en el artículo 225 fracción I nos indica que será delito conocer negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les corresponden sin tener impedimento legal para ello.

Esto tiene relación con lo ya expresado anteriormente, en el presente trabajo, con la remoción de abogados por cometer alguna falta o la suspensión e

incluso con la protesta del cargo ante la autoridad o autoridades correspondientes, y otros ilícitos también mencionados en este artículo.

En la fracción V penaliza “No cumplir una disposición que legalmente se le comunique por su superior competente, sin causa fundada para ello”. Otro ejemplo nos lo da la fracción VI que a la letra dice: “...Dictar u omitir una resolución a un acto de trámite violando algún precepto terminante de la ley o contrario a las actuaciones de un juicio o al veredicto de un jurado y siempre que se obre por motivos inmorales y no por simple error de opinión.”¹⁸ y por último la fracción VIII establece “Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de la justicia”.

El Artículo 227 del mismo ordenamiento en su texto dice “...Las disposiciones anteriores se aplicarán a todos los funcionarios o empleados de la administración pública, cuando en el ejercicio de su cargo ejecuten los hechos o incurran en las omisiones expresadas en los propios artículos.”¹⁹

¹⁸ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Edit. SISTA, México. 1996, pág. 60

¹⁹ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Edit. SISTA, México. 1996, pág. 62

El título decimosegundo, capítulo segundo del Código Penal para el D.F. que comienza con el artículo 231 del código ya anunciado, engloba los delitos de abogados, patronos y litigantes; que a la letra dice:

“...Se impondrán suspensión de un mes a dos años y multa de cincuenta pesos, a los abogados o a los patronos o litigantes que no sean ostensiblemente patrocinados por abogados cuando cometan alguno de los delitos siguientes:

I.- Alegar a sabiendas hechos falsos o leyes inexistentes o derogadas y.

II.- Pedir términos para probar lo que notoriamente no pueda probarse o no ha de aprovechar su parte; promover artículos o incidentes que motiven la suspensión del juicio o recursos manifiestamente improcedentes o de cualquiera otra manera procurar dilaciones que sean notoriamente ilegales...”²⁰

Mientras que el artículo 232 nos dice: “... Además de las penas mencionadas se podrá imponer de tres meses a tres años de prisión.

²⁰

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Edit. SISTA, México 1996,

pág. 63

I. Por patrocinar o ayudar a diversos contendientes o partes con intereses opuestos, en un mismo negocio o negocios conexos o cuando se acepte el patrocinio de alguno y se admite después el de la parte contraria.

II. Por abandonar la defensa de un cliente o negocio sin motivo justificado y causando daño,

III. Al defensor de un reo sea particular o de oficio, que sólo se concrete en aceptar el cargo y a solicitar la libertad caucional que menciona en la fracción I del artículo 20 de la Constitución sin promover mas pruebas ni dirigirlo en su defensa.”²¹

En el conjunto de las piezas del sistema penal, el defensor ocupa un sitio fundamental, incluso en el tribunal inquisitivo que agrupaba en el defensor una obligación impracticable, la tarea de acusar, defender y sentenciar. Pero la dignidad de la defensa encarnada en una figura independiente por si misma es producto del liberalismo penal, movimiento éste de rescate de los derechos del individuo, el cometido del defensor, el deber y derecho que se le atribuyen son quizá más discutibles que los del juzgador y acusador y es que en efecto hay en el defensor polivalencia y ciertas ambigüedades en el ejercicio de la defensa, lo mismo si se tratara

²¹ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Edit. SISTA, México 1996, pág. 64

de la estricta defensa puesta al servicio del inculpado o bien si lo es en el sentido más amplio, es decir, como abogacía que represente los intereses del denunciante o querellante sin menospreciar la representación que corresponde al Ministerio Público.

Y es en este momento en que se cuestiona el compromiso que el defensor adquiere: ¿Con la verdad?, ¿Con la justicia?, ¿Con la Ley?, ¿Con el inculpado?, ¿Con el denunciante? o ¿Con el querellante?, y es que en realidad la polivalencia del defensor es tan sutil que pasa inadvertida por la mayoría de las partes formales y materiales que integran el procedimiento, sin embargo, si se habla del genuino defensor se puede apreciar que es una labor muy difícil para este ya que el compromiso con la ley es el principal, de éste compromiso, parten los demás.

III.2. VISITAS A DETENIDOS.

Hasta hace poco tiempo la defensa y su desempeño se limitaba generalmente a la intervención en diligencias judiciales y a gestiones formuladas en los procesos de tal forma que las entrevistas con los acusados las realizaba el defensor ocasionalmente en dichas diligencias, sin cumplir con la finalidad de informarlos en forma correcta y obtener datos para su defensa, por lo regular las visitas se determinaban por la exigencia o solicitud del interesado y sólo de esta forma el defensor acudía y sin extender la atención debida a otros internos y omitiendo documentar lo más importante: el resultado de su visita.

El artículo 3° transitorio, fracción I de la Ley que rige a la defensa y el 2° fracción II y III de su reglamento, establecen como obligación para los defensores la de visitar a sus detenidos periódicamente en el lugar donde están internados, otro aspecto en los cambios de la defensoría de oficio es la de concurrir periódicamente a los reclusorios donde se encuentran los procesados y cuya defensa tengan a su cargo con el fin de que los defensores sean el medio idóneo para recabar los datos necesarios para el éxito de su defensa e informar del estado y curso de sus procesos.

Así como los requisitos para obtener los beneficios previstos en los códigos y leyes federales que regulan esta materia, también se consagra que

corresponde a los delegados regionales vigilar que los defensores de oficio desempeñen sus actividades con observancia de los requisitos legales y realizar todas y cada una de las que señalan los reglamentos y mandamientos superiores.

La normatividad vigente establece estándares mínimos que aún no son observados y en realidad en la práctica si fuesen observados y cumplidos serían insuficientes para el cumplimiento de atender a todos los internos que por lo regular debe entrevistar cada defensor a esto hay que agregar que hasta la fecha no se ha llevado un seguimiento eficaz que constate el cumplimiento de todas aquellas gestiones y compromisos asumidos por los que integran la defensoría al momento de realizar la visita, al detenido, por ejemplo la ley sobre readaptación.

Un ejemplo de que no se ha observado la normatividad vigente es el caso de la Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados, si bien es cierto que estamos hablando de sentenciados y no de procesados que son los que competen al defensor de oficio, en dicha ley y concretamente en su capítulo III expone toda una serie de elementos que forman parte del sistema de tratamiento del sujeto tendiente a su reincorporación social y es triste que este capítulo y me atrevería a decir que toda la ley referida es una de las más grandes mentiras que existen dentro de nuestro sistema legal, ya que por desgracia en México la readaptación social del sujeto encarcelado existe solamente en las letras de dicha ley y esto tiene relación con la defensoría de oficio federal ya que el papel del defensor no solo puede limitarse al

proceso y finalizar con la apelación de una sentencia como la ley de la defensoría de oficio da a entender, porque ¿Qué pasa con el aprehendido quizá es este sujeto, el que una vez sentenciado necesita más de una defensa si no ante un juez, si ante todo un sistema que en lugar de readaptar, corrompe e incluso capacita para delinquir con mayor eficacia, todo esto también a mi juicio debe ser observado por el Consejo de la Judicatura Federal o por la Suprema Corte de Justicia, ya que las autoridades encargadas de los centros de readaptación han demostrado su total ineptitud sobre el tema y esto afecta la imagen de la defensoría ya que hoy más que nunca la defensoría debe optimizarse para no enviar a un inocente a un centro de readaptación donde lo que menos recibirá será readaptación, es decir, si una defensa es deficiente lo único que provocará es engrosar el conglomerado de sujetos que viven en un centro de readaptación en el cual lo único que se le enseñará será a acumular rencor contra la sociedad.

Tampoco ha sido creado un sistema efectivo para determinar desde este la veracidad de la información recibida a través de las actas que se concentran en los departamentos respectivos y tampoco es posible corroborar los datos obtenidos para determinar desde la supervisión y vigilancia, si el defensor ha visitado a todos sus defendidos reclusos y por último, otro problema es la carencia de un sistema que permita detectar y dar soluciones a problemas urgentes que lo requieran y que se puedan advertir desde la lectura del contenido de las actas, por lo tanto es

indispensable para corregir todos los vicios anteriormente descritos, proporcionar una atención integral a los procesados que se encuentren en prisión y que son patrocinados por la defensoría de oficio federal.

Y poco a poco se esta dando el cambio mediante el conocimiento directo y oportuno de los datos necesarios para orientar la defensa, así como vigilar que no se violen sus derechos a los detenidos o que sean objeto de malos tratos en el penal en el que se encuentren, también será necesario constituir al defensor en un apoyo como vinculo entre el procesado y el exterior y por último orientar al reo para su desarrollo personal durante su estancia en prisión. Todo lo anteriormente mencionado debe encontrar eco en las políticas internas de la institución. Dichas políticas deben estar sujetas a elementos bien definidos como son:

-PROFESIONALISMO, Es decir evitar involucrarse en forma personal con los problemas inherentes a su actividad.

- PROPORCIONALIDAD, Evitar dedicarle mayor tiempo a un reo que a otro ya que esto perjudica la atención y afecta al total de los presos.

- IGUALDAD, Nunca establecer diferencias en el trato de cada uno de sus defendidos.

-BUEN TRATO. En todo momento el defensor deberá observar las reglas de respeto exigibles en todo funcionario público.

-CLARIDAD EN LA INFORMACIÓN. Procurará el defensor exponer con claridad y en términos accesibles la información a los entrevistados.

-IMPARCIALIDAD. El servicio proporcionado por el defensor deberá ser ajeno a toda tendencia ideológica para cumplir realmente con los objetivos de la defensoría.

Quizás lo más difícil del defensor es ganarse la confianza de su representado, por lo tanto, deben reorganizarse las visitas al procesado, a la vez el defensor deberá procurar tener buenas relaciones con el personal de los centros de reclusión que visite, y sobre todo el programa debe estandarizarse para adecuarlo a cada caso ya que ninguno es igual a otro y también procurar que las visitas colectivas se ocupen solamente de internos de un mismo asunto ya que se ha incumplido la regla que señala que dichas visitas deberían ser practicadas con cada detenido por separado.

El Consejo de la Judicatura debe instrumentar un programa tendiente a atacar este aspecto tan importante de la defensoría, del descuido y abandono que por años ha sido objeto, dicha instrumentación contiene objetivos a corto y mediano plazo.

A corto plazo se deben impulsar los siguientes aspectos:

1. - Los defensores deberán realizar por lo menos un par de visitas semanales a sus internos y será obligatoria una visita inmediatamente después de que se reciba la declaración preparatoria, para comenzar a plantear la estrategia a seguir en la defensa de ese reo.
2. Los defensores procurarán visitas individuales restringiendo y evitando en lo posible las actas colectivas.
3. Organizar sus visitas para evitar interferir con otras actividades de los mismos.
4. Toda sanción a los defensores deberá ser precedida por un requerimiento para que el defensor pueda exhibir todos los documentos que crea pertinentes para comprobar que está cumpliendo con su función, de no hacerlo será motivo de amonestación por escrito, si reincidiera, la Visitaduría realizará una evaluación y determinará si somete o no al pleno del Consejo de la Judicatura Federal una propuesta de suspensión o cese definitivo.
5. Los Visitadores vigilarán el cumplimiento de lo anterior en el ámbito de sus respectivas atribuciones y competencia.
6. Para verificar el cumplimiento de lo establecido, el área de supervisión realizará formatos adecuados en los que se especificará la clave del defensor, su nombre, adscripción, visitas practicadas y observaciones, así como los resultados de la valoración.

En cuanto a los objetivos a mediano plazo se deben implementar las siguientes acciones:

1. - La Unidad de Defensoría deberá obtener los recursos e infraestructura necesaria para apoyar al defensor en el cumplimiento de objetivos que haya adquirido con los procesados.
2. - Establecer los sistemas que le permitan constatar directa o indirectamente el análisis de información confiable, la atención y cumplimiento de los objetivos previstos en los programas.

Como se puede observar la tarea emprendida por el Consejo de Judicatura Federal y más concretamente por la defensoría de oficio es titánica, necesita recursos humanos y materiales para poder hacer andar adecuadamente los diversos proyectos y programas ya establecidos, necesita gente con espíritu de servicio además de incentivos, por otro lado necesita de una constante atención para evitar el abandono en que ha estado por tantos años, también hay que reforzar la supervisión y vigilancia del personal tanto para que se cumpla con los programas, para que poco a poco se vayan erradicando malos manejos, burocratismo, corrupción esto hacia adentro. Porque hacia afuera es urgente que el reo visualice una defensora más humana, y ¿cómo conseguir esto?, Acercándose más al procesado, escuchándolo y estando al pendiente de sus necesidades y reclamos por el servicio de defensa, ya que por lógica el procesado identifica al Ministerio Público Federal con el Estado y le cuesta trabajo

comprender que un representante del poder judicial federal, tenga como misión enfrentarse al Ministerio Público y ponerse a su lado para defenderse aparte de la gran desconfianza y poca fe que en los últimos años se ha generado entre los gobernados a todo con lo que la administración de justicia tenga que ver, esto no es fácil de combatir, pero si se aplican los programas mencionados y los particulares cambian su actitud hacia los que intervienen en la administración de justicia se podrá dar una nueva imagen y funcionalidad de un servicio tan vital como es la defensoría de oficio.

III.3. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

La mayoría de los defensores de oficio limitan su actividad al patrocinio durante el proceso y con mayor razón entre los abogados particulares ya que el pago de honorarios comprende sólo la asistencia jurídica y rara vez ésta asesoría se extiende al ámbito moral o continúa después de la sentencia ejecutoriada, bueno pues algo similar sucede con la defensoría oficial pues el desempeño de la mayoría de los defensores tiene deficiencias que presuponen la casi nula realización de otras actividades más allá de las estrictamente procesadas y de la visita a los encausados privados de su libertad, sin embargo gracias a los positivos cambios que se han dado dentro de la defensoría de oficio federal ésta se comprometió al más explícito y completo desempeño en su función atendiendo a esto han sido efectuadas diversas actividades que pretenden contribuir a favor de los reos representados y a la vez para hacer más íntegro el servicio de la defensa.

Las actividades complementarias cumplen la finalidad de otorgar una más completa defensa a la cual están obligados los abogados adscritos a la institución, no obstante que este tipo de actividades deben estar apegadas a los límites de las reglas jurídicas que organizan al sistema penitenciario mexicano.

La ley vigente establece las reglas mínimas sobre readaptación social y debe organizar el sistema penal sobre la base del trabajo y la educación como sus medios.

Para la readaptación social del delincuente el sistema de tratamiento y asistencia a los reos privados de su libertad y a los liberados quedan consagrados en los capítulos III y IV de dicha la cual instituye como obligatoria dicha asistencia, con cargo a patronatos cuyo consejo incluye la representación de colegios de abogados, es así como por decreto del 31 de Agosto de 1982 publicado en el diario Oficial fue creado el patronato para la 'Reincorporación social para el empleo en el Distrito Federal' que dentro del marco de lo establecido por el programa de seguridad pública y la prevención de conductas antisociales, dedicada entre otras cosas a la atención a ex -carcelarios o liberados en cualquiera de las formas previstas por la ley, incluso a los menores infractores del consejo tutelar o de otras instituciones similares, ya que en 1991 se crea por decreto la ley para el tratamiento de menores infractores.

En 1991 se crea la Ley para el tratamiento de menores infractores y entra en vigor el 21 de Febrero de 1992, dicha ley en su capítulo III habla de la Unidad de Defensa de Menores, dicho capítulo consta de tres artículos (30, 31 y 32) en el artículo 30 se menciona que dicha unidad será técnicamente autónoma y tendrá como objetivo la defensa de los intereses legítimos y los derechos del menor ante el Consejo

o cualquier otra autoridad administrativa, judicial, en materia federal o en materia común.

El artículo 31 señala que el titular de la unidad será designado por el Presidente del Consejo tutelar de Menores.

El artículo 31 nos habla de su organización comenzando por un titular, el cual contará con los defensores, personal técnico y administrativo que permita el presupuesto, y luego vienen tres fracciones: La primera; indica cual es el objetivo general de la defensa, que es asistir a los menores en caso de violaciones en sus derechos.

La fracción segunda; indica el objeto de la defensa procesal, que será asistir y defender a los menores en cada una de las etapas procesales y por último, la fracción tercera; manifiesta que la defensa de los menores en las etapas de tratamiento y seguimiento tiene por objeto la asistencia y defensa jurídica del menor durante las etapas de aplicación de las medidas de orientación, protección, tratamiento interno y externo en la fase de seguimiento.

Hasta la fecha los frutos de estas actividades realizadas por los defensores de oficio han sido muy benéficas para los reos defendidos y sin duda han contribuido con el apoyo que suelen requerir, también es importante mencionar que dichas actividades incluyen eventos cívicos, recreativos o de conferencias lo cual no debe convertirse en una tendencia, por esto es necesario conocer las condiciones actuales y

efectos negativos de algunas anomalías para después identificar lo mejor posible las características de las llamadas actividades complementarias. Pero éstas tampoco han tenido un éxito como el que se esperaba, quizá este precario éxito se deba a que no han sido implantadas en los tratamientos que se aplican en las instituciones ni en general en el sistema penitenciario, lo cual podría generar efectos negativos en los presuntos beneficiarios, a parte de que los problemas comunes que piensan atacarse no se identifican con los objetivos planteados de tal forma que los eventos al ir dirigidos a un grupo en general y no a individuos bien identificados se corre el riesgo de no obtener resultados positivos para todos, un gran error ha sido documentar el material de información, ha sido ilustrado con fotos que indebidamente revelan la identidad de los procesados o sentenciados lo cual constituye un riesgo de difamación en perjuicio de éstos, hay que agregar que no existe vigilancia ni control de las fuentes que financian los gastos generados con motivo de dichas actividades, y por lo general los defensos son manipulados e incluso el evento mismo es manipulado aún en contra de la voluntad de los defensores de oficio.

Como podemos observar las actividades complementarias se distinguen por estar dirigidas a personas como tales y no como sujetos jurídicos en un proceso y dichas actividades no son consecuencia directa de la tramitación procesal, ni derivan específicamente de ésta, además sus objetivos y resultados no están relacionados con los fines del proceso, otra característica de las actividades complementarias es el hecho

de ser realizadas durante el proceso o después de este, nunca antes de la aceptación de la defensa.

Otro punto importante del desempeño de la defensa es el aspecto financiero ya que las actividades aquí referidas deberán solventarse con recursos de la misma defensa y en cuanto a su administración, "...Esta no deberá ser realizada por el personal de la institución, esto debe agregarse a una seria responsabilidad en la organización de las actividades con otras personas o instituciones ajenas a la defensora de oficio evitando delegarles o distribuir las responsabilidades que no les corresponden si sus objetivos no son compatibles...",²² por lo que lo ideal sería que las actividades complementarias respondan al lineamiento de que la defensa sea completa planeada y organizada bajo los lineamientos de una defensa adecuada y manejar siempre la dualidad, es decir, las actividades realizadas deberán beneficiar tanto a procesados como a sentenciados.

²² Cloria Olmedo Jorge "TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL" DE EDITAR Buenos Aires 7º edición 1982 pág. 124.

Para esto deberá entenderse que queda estrictamente prohibida toda retribución por parte el defensor, ya sea en efectivo o en especie , actual o futura para finalizar la legalidad del servicio...²³”, ya que a la par se deberá cumplir en todo momento con las obligaciones previstas por la Ley que rige a la Institución.

En cuanto a la Visitaduría ésta deberá efectuarse siempre con el conocimiento, aprobación y apoyo de la Dirección General de Delegaciones Regionales y en su realización nunca se deberá comprometer la imagen institucional del poder judicial federal u otras dependencias ya que esto sería muy temerario, al igual que durante la aplicación de dichas actividades no se deberá alterar el orden o infringir normas de seguridad cuando estas actividades se realicen en el interior de los centros de reclusión, Otro punto importante será respetar siempre la identidad del procesado sentenciado o persona vinculada a estos.

23 Jiménez de A. “PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL PENAL” de cosada 3º EDICIÓN, Tomo II pág. 47.

III. 4. LAS REFORMAS DE 1995 Y 1996.

En el presente punto trataré de referirme a las interesantes reformas hechas a la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Orgánica del poder Judicial de la Federación, al Código de Procedimientos Penales y al Código Penal para el Distrito Federal, ya que los ordenamientos anteriores tienen de una forma u otra íntima relación con la materia de estudio de la presente tesis, así que comencémos:

-* CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El 30 de Diciembre de 1994 el Presidente Constitucional de México el Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León ejercita la facultad que le confiere la Constitución Mexicana en la primera fracción del artículo 89 y decreta reformas a los artículos 21, 55, 73, 76, 79, 89, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 111, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mencionaremos de todos ellos en forma rápida los que influyeron de alguna manera en el Poder Judicial de la Federación y por lo tanto en el Consejo de la Judicatura Federal y por lógica razón en la defensoría federal.

El artículo 89 marca las Facultades y obligaciones del Presidente de la República pero al reformarse las fracciones II, IX, XVI y XVIII se le quita la atribución de nombrar y remover libremente al Procurador General de la República y le imponen actualmente presentar ternas al Senado para que de estas se nombre al nuevo Procurador General, y ahora es necesaria la ratificación de dicho nombramiento por parte del Senado de la República.

El artículo 94 sufrió modificaciones en sus párrafos primero, segundo y quinto, por lo cual al Poder Judicial se le incorpora el Consejo de la Judicatura Federal como órgano del poder judicial federal, se reduce el número de Ministros de veintiuno a once y las atribuciones de su fracción quinta que antes se depositaban en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia ahora se le otorgan al Consejo de la Judicatura Federal, al párrafo octavo se le inserta la figura del Consejo de la Judicatura Federal, mientras que en su noveno párrafo se limita a 15 años el tiempo que duraran los ministros de la Suprema Corte de Justicia en su cargo y se agrega un décimo párrafo que expresa el hecho de que ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrado para un nuevo periodo al menos que haya desempeñado el mismo en forma provisional o interina.

En el artículo 96 se nos indica el procedimiento a seguir para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, anteriormente esto lo hacía el Presidente de la República con el consentimiento de los Senadores, y este

procedimiento duraba alrededor de diez días hábiles pero ahora con las actuales reformas el Presidente presenta una terna de candidatos la cual envía al Senado para su aprobación y dicha aprobación deberá darse en un plazo de treinta días.

En cuanto al artículo 97, este antes de las reformas otorgaba a la Suprema Corte de Justicia la facultad de nombrar a los magistrados de circuito y a los jueces de distrito, facultad ahora delegada en el Consejo de la Judicatura Federal.

El artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes de ser reformado se dedicaba a las licencias de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, sus periodos, forma de otorgarlas, etcétera. Actualmente este artículo no habla de las licencias de los ministros ya que estas se encuentran contempladas en los artículos que van del 164 al 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ahora en la Constitución este artículo nos habla sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial Federal, la cual recaerá en el Consejo de la Judicatura y en su Presidente.

El artículo 101, antes de ser reformado nos explicaba que los ministros, magistrados, jueces y secretarios no podían aceptar ni desempeñar cargo o empleo en la Federación y actualmente sigue igual solo se le agrego al texto los empleados y servidores públicos del Consejo de la Judicatura Federal.

El artículo 102 en su actual texto impone al nombramiento de Procurador General de la República una ratificación por parte del Senado, a este se le da la facultad de ser el Consejero Jurídico del Gobierno, además de que el texto actual marca los requisitos para ser Procurador General de la República cosa que anteriormente este artículo no contenía.

Artículo 108; con este se inicia el título cuarto el cual indica "De las responsabilidades de los servidores públicos" este artículo es pieza fundamental para el limpio funcionamiento del Poder Judicial de la Federación y es también pieza fundamental de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ya que a partir de las reformas de 1994, el Consejo de la Judicatura Federal estará sujeta al presente título y los artículos 110 y 111 con sus respectivas reformas van encaminadas al mismo fin: insertar y sujetar al Consejo de la Judicatura Federal a las disposiciones, procedimientos y sanciones que señalan en el título cuarto de la Constitución Política de nuestro país.

Después de observar brevemente las reformas a la Constitución Política podemos entender mejor los cambios que sufrieron varias leyes, pero en especial la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, la cual observó cambios contundentes y de hecho se puede decir que la actual Ley Orgánica del Poder Judicial Federal es una ley totalmente nueva en comparación con la anterior, la actual ley reformada mediante un decreto del Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León de fecha 25 de Mayo de 1995 y

publicada en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente. Para poder entender mejor los cambios y reformas que ha sufrido esta ley se hace una comparación entre la ley anterior y la actual en forma rápida y concentrándose siempre en dos temas principales que son: el Consejo de la Judicatura Federal y la Unidad de la defensoría de Oficio Federal.

-* ANTES DEL DECRETO PRESIDENCIAL DEL 25 DE MAYO DE 1995.

La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación constaba de 105 artículos, más de 10 transitorios y se dividía en diez capítulos los cuales se encontraban denominados de la siguiente forma:

- I Poder Judicial Federal.
- II Suprema Corte de Justicia.
- III Tribunales Unitarios de Circuito.
- IV Tribunales Colegiados de Circuito.
- V Juzgados de Distrito.
- VI Jurado Popular Federal.
- VII Atribuciones de los Juzgados de Distrito respecto de los menores infractores.

- VIII División territorial.
- IX Impedimentos.
- X Disposiciones generales.

- Esta ley publicada el 5 de Enero de 1988 Manifestaba que la Suprema Corte de Justicia estaria conformada por veintiún ministros numerarios y hasta cinco supernumerarios y funcionaria en pleno o en salas.

- En su artículo 1º manifestaba que el Poder Judicial Federal sería ejercido por seis autoridades

- Esta ley no hacía mucha referencia en su articulado sobre la integración, funcionamiento y atribuciones de sus órganos, ya que el único capítulo que habla de atribuciones es el séptimo y esto en cuanto a los juzgados de distrito respecto de los menores infractores.

- Esta ley le daba facultades inmensas a la Suprema Corte de Justicia de hecho se siente un exceso en la cantidad de atribuciones que se le dan, ya que marcaba treinta y siete diferentes funciones.

- La ley de referencia no contempla capítulo sobre la figura del presidente de la Suprema Corte de Justicia y solo sobre la marcha nos daba un artículo donde nos explicaba las atribuciones de dicho Presidente.
- La anterior ley indicaba que la Suprema Corte de Justicia funcionaría en cuatro salas con cinco ministros cada una y hablaba de su competencia pero muy poco de sus atribuciones.
- Esta ley habla por separado de los tribunales unitarios de circuito, de los tribunales colegiados de circuito, de juzgados de distrito y del jurado popular federal pero sus atribuciones, integración y funcionamiento los menciona en pocos artículos y en forma muy dispersa.
- Después del jurado popular federal, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación contiene cuatro capítulos los cuales trataban aspectos tales como atribuciones de los juzgados de distrito, respecto de los menores infractores, la división territorial, los impedimentos y disposiciones generales y hasta aquí llegaba el articulado de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- En cuanto a la división territorial la ley en estudio disponía que la Suprema Corte de Justicia dividiría el territorio Nacional en el número de circuitos que creyera conveniente.

- La ley en estudio no hace mayor referencia en cuanto a órganos de vigilancia, administración, capacitación y no menciona en forma especial o separada a la defensora de oficio federal lo mismo sucede con el recurso de revisión administrativa.
- Los aspectos de licencias, actuaciones judiciales, vacaciones y régimen laboral de sus empleados los omite casi en su totalidad o habla muy poco de estos o en el mejor de los casos los enuncia en forma muy dispersa y desordenada.
- Entre las muchas facultades que la anterior Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorgaba a la Suprema Corte de Justicia se encontraban: determinar el número y límites territoriales de los circuitos en que se dividía el territorio nacional, determinar el número y materia de los tribunales unitarios, determinar el número, límite territorial y especialización de los juzgados de distrito, dictar medidas para una expedita y pronta administración de justicia en los tribunales de la federación, adoptar las medidas necesarias para preservar la disciplina y puntualidad en los tribunales federales, nombrar y crear las comisiones pertinentes, formular el presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, nombrar los magistrados de circuito y jueces de distrito, cambiar temporalmente la residencia de los tribunales de circuito y la de los juzgados de distrito, fijar los periodos de vacaciones de magistrados de circuito y jueces de distrito, entra muchas otras.

-*DESPUÉS DEL DECRETO PRESIDENCIAL DEL 25 DE MAYO DE 1995.

- La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación actual consta de 183 artículos con 15 transitorios y esta dividida en diez títulos, veintidós capítulos y diecisiete secciones.
- Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Mayo de 1995 y en su segundo artículo expresa que la Suprema Corte de Justicia se compondrá de once ministros y funcionará en Pleno o en Salas.
- En su artículo primero, manifiesta que el Poder Judicial de la Federación será ejercido por siete autoridades ya que se le aumento a las anteriores el Consejo de la Judicatura Federal.
- Esta ley nos expresa uno a uno sus órganos y en seguida nos indica su integración funcionamiento y en seguida de estos sus atribuciones.
- Esta ley limita en mucho las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia ya que le relegó varias de estas a otros órganos de nueva creación.
- La actual Ley le dedica un capítulo completo al Presidente de la Suprema Corte de Justicia.
- La actual Ley recortó el número de salas a solo dos.
- La ley que estamos comentando esta estructurada de tal forma que en seguida de cada tribunal . o juzgado nos enuncia su integración y funcionamiento.

- En la actual ley la figura del jurado popular federal ha sido substituida por el jurado federal de ciudadanos el cual realiza las mismas funciones que se le encomendaban a la figura original y en seguida de esta figura surge la novedosa figura del Consejo de la Judicatura Federal, luego las comisiones, atribuciones, el Secretariado Ejecutivo, la Unidad de Defensoría del Fuero Federal, el Instituto de la Judicatura, la Visitaduría Judicial de la Contraloría del Poder Judicial Federal, etc., es decir la actual Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación es mucho más amplia que su antecesora.
- La división territorial de los circuitos es actualmente atribución única y exclusiva del Consejo de la Judicatura Federal.
- La actual Ley contiene un órgano de vigilancia y supervisión llamado "La Visitaduría Judicial", en cuanto a la capacitación y administración, estas son competencia de la Judicatura Federal, la Unidad de Defensora de Oficio Federal esta bien estructurada y es de fácil comprensión su articulado, en cuanto a la revisión administrativa, esta se encuentra enunciada en todo un capítulo.
- Las licencias, vacaciones, actuaciones judiciales y el régimen laboral están contenidos en capitulos separados en la actual ley.
- El exceso de facultades que la anterior ley le confería a la Suprema Corte de Justicia se vio resuelto al reducirlas, ya que muchas de sus atribuciones fueron absorbidas por el Consejo de la Judicatura Federal y de hecho todas las facultades que se mencionan en la legislación anterior son ahora atribuciones del Consejo de la Judicatura.

Creo que lo anteriormente expuesto es un ejemplo para comprender mejor el alcance de las reformas a la ley en estudio y el paso tan importante que significa un cambio de esta magnitud en nuestro sistema legal y principalmente en el ámbito federal, creo que estas reformas deben de ser buenas y solo es cuestión de tiempo para que se vean claramente los resultados.

Ahora observemos las reformas introducidas al Código Federal de Procedimientos Penales del 13 de Mayo de 1996, se reforman por decreto Presidencial los artículos 146 en su primer párrafo, el artículo 177 se adiciono, al artículo 180 se le agregó un segundo párrafo y se reformó el artículo. 194 en su último párrafo, De todas estas reformas la que más nos interesa es la reforma al párrafo primero del artículo 146, en el Código Federal de Procedimientos Penales anterior a las reformas este artículo en su último renglón hablaba de 'mayor o menor temibilidad y en el Código de Federal de Procedimientos Penales actual lo sustituyeron por el 'grado de culpabilidad'.

Como observamos el cambio es pequeñísimo, es más, es un cambio de conceptos o de palabras. Pero el hecho de presumir que a un procesado deben de tomarle en cuenta varios aspectos internos y externos para determinar su grado de temibilidad es un poco degradante ya que independientemente del grado que se determine el sujeto es por si mismo digno de ser temido.

**CAPÍTULO IV. ACTUALIZACIÓN DE LA
DEFENSORIA DE OFICIO DEL FUERO
FEDERAL.**

IV.1 CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

IV.2 VISITADURIA

IV.3 EVALUACIÓN

IV.4 DIVULGACIÓN

CAPITULO IV. ACTUALIZACIÓN DE LA DEFENSORIA DE OFICIO EN EL FUERO FEDERAL .

IV.I CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

En la actualidad el abogado se ha convertido en una figura compleja , su función se identifica con la defensa de intereses de los particulares ante una autoridad judicial, también se les encuentra en toda clase de actividades algunas quizás poco relacionadas con la abogacía, y en otros casos en las estructuras superiores de la burocracia estatal e incluso privada, el alejamiento del abogado de los sectores marginados tiene un efecto negativo, ya que estas clases sociales comienzan a ver la protección y demanda de sus derechos como una posibilidad teóricamente inalcanzable y materialmente utópica, frente a esto, se tiene que regresar a los orígenes del profesionista, es decir, a las escuelas de Derecho, las cuales deben formar abogados aptos para el cambio social y el desarrollo vinculado o sensibilizado en los asuntos colectivos, por esto es necesario actuar sobre nuevos conceptos de derecho, nuevas políticas, nuevos programas, distintos de aprendizaje por ejemplo, en materia penal, el defensor tiene una gran fuerza. y peso y es algo más que un simple representante del acusado ya que esta llamado a colaborar con el juez en la conducción del proceso ya

que se puede considerar que el defensor y el acusado son la compleja parte - defensa y son las dos características que distinguen su actividad procesal que están unidas en conseguir un mismo fin y la independencia de ambos sujetos, se estima que el defensor tiene personalidad propia, ya que obra por cuenta propia y no es un simple consejero del procesado, ya que aparte de obrar por cuenta propia tiene un interés jurídico en su defendido, cabe recordar que en los códigos de 1880 y 1884, la relación procesado - defensor era un auténtico mandato. Pero hoy en día el defensor tiene mayores facultades y capacidad de acción, su voluntad pesa más y ésta siempre irá encaminada en benéfico del acusado e inclusive llega a pesar más que la del propio procesado, por lo tanto no es asesor jurídico ni mandatario, ni órgano imparcial, y mucho menos auxiliar en la administración de justicia, pero por esto mismo es necesario capacitarlo.

Como ya lo hemos señalado, la defensoría de oficio federal esta regida por la Ley del 14 de Enero de 1922 y a su vez la Unidad de defensoría de oficio federal se confía al Consejo de la Judicatura Federal, a un Jefe de Defensores y a un grupo de defensores cuyo número lo determina la Judicatura, según las necesidades y circunstancias; la ley y el reglamento mencionan las atribuciones y obligaciones del Jefe de Defensores y de los propios defensores, tanto desde el punto de vista jerárquico como administrativo y vigilando los derechos del reo y entre sus principales actividades están; Visitas a detenidos cuyo principal fin es observar la inclinación viciosa del reo aconsejándolo, exhortándolo y haciendo todo lo que estime necesario

para su rehabilitación moral, actividad por lo demás interesante ya que es extraña a sus quehaceres específicos y está llena de sentido social. Otra parte interesante dentro de las actividades del defensor es su capacitación y actualización.

Asimismo cabe mencionar que las funciones de algunos defensores han sido rutinarias y hasta tediosas lo cual ha provocado que muchos de ellos sean apáticos para participar en todo tipo de actividades incluso en las tendientes a su capacitación y actualización, razón por la cual el primer objetivo de las actividades de capacitación y actualización habrá de ser el que sean motivantes.

La legislación anterior de la defensoría de oficio omitía referirse a la capacitación del personal e incluso se podría decir que el único antecedente en esta ley es el contenido en la ley de los trabajadores al servicio del Estado, que reglamenta el apartado B del artículo 123 Constitucional, ahora bien es importante considerar que del total de los defensores de oficio en funciones, aproximadamente un 55% de ellos son profesionistas con más de cinco años de trayectoria en la institución y por lógica desarrollando siempre sus actividades conforme a una rutina de estándares mínimos en su calidad de trabajo y poniéndose al margen de los cambios que imponen nuevas administraciones de justicia, lo cual ha originado una resistencia y un sentimiento reacio a participar en actividades de capacitación, es decir ya eran defensores antes de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal.

Además es justo decir que frente al Ministerio Público, Jueces de Distrito y Secretarios de acuerdo, el defensor de oficio no alcanza los niveles de preparación que desde hace tiempo obtienen los primeramente mencionados ya que estos reciben mas especialización que fortalecen su labor, además hay que considerar que entorno a la defensoría de oficio Federal la bibliografía es bastante reducida ya que los teóricos del derecho casi no se han ocupado en estudiar este singular punto de la labor de defensa.

Esto provoca que tampoco existan materias específicas en relación con el tema e incluso dentro del programa de estudio de las Universidades y otras instituciones educativas que imparten la carrera de Derecho existe muy poca información sobre el tema.

Lo principal es tomar acciones encaminadas a elaborar programas generales y específicos para optimizar la capacitación y actualización por lo que los objetivos generales podrían fomentar que el defensor de oficio Federal desarrolle plenamente sus capacidades y cumpla su función con eficacia, esto en general, mientras en lo que respecta a objetivos específicos es trataría de cumplir con los que marcan los artículos 81, 92, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El artículo 81 de la ley en estudio menciona las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal y en su fracción XIX menciona que compete a la Judicatura

“...Establecer las disposiciones generales y necesarias para el ingreso, estímulos, capacitación, asenso y promociones por escalafón y remoción del personal administrativo de los tribunales de circuito y juzgados de distrito...”²⁴

Por otra parte el artículo 92, que es con el cual inicia el Instituto de la Judicatura, nos menciona que este Instituto será el órgano auxiliar de la Judicatura Federal, responsable de la formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de los que aspiran a formar parte de este.

El artículo 93 indica que el Instituto de la Judicatura contará con un Comité académico y el artículo 94 indica que la función de dicho comité será crear los programas de investigación, preparación y capacitación de los aspirantes a tomar parte del Poder Judicial de la Federación, el artículo 95 indica que el objetivo de este comité académico y sus programas es desarrollar el conocimiento práctico del procedimiento y asuntos del Poder Judicial Federal, desarrollar y perfeccionar las habilidades y técnicas para realizar actuaciones judiciales, reforzar y profundizar en los conocimientos sobre el Derecho Positivo, doctrina, jurisprudencia y por último

²⁴ LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. Edit.

desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación para una correcta valoración de las pruebas que se aporten durante el procedimiento, el artículo 96 establece que el Instituto de la Judicatura deberá realizar cursos de preparación para los exámenes de aspirantes a diferentes categorías de la carrera judicial, y por último el artículo 97 prevé la formación de un área de investigación cuya función será realizar los estudios necesarios para el mejoramiento de las funciones del Poder Judicial Federal.

Todo lo anterior añadido a una nueva política y criterios para el desarrollo de la defensoría tendrá que dar como resultado la optimización de la misma, aunque esto tendrá que ser en forma particular ya que el rubro de políticas y criterios es muy vasto, ejemplo: si atendemos lo estudiado hasta aquí podremos observar que el cambio se debe dar en aspectos que involucran a la institución y otros en los que se involucran de lleno la personalidad del propio defensor, en otros se involucra al procesado y por último no podemos dejar de involucrar a los visitantes ya que estos deberán de ser el enlace entre los defensores y el Consejo de la Judicatura Federal y a la vez serán las encargados de evaluar el avance y retardo en la aplicación de dichos programas.

El primer punto importante dentro de un cambio realmente profundo y estratégico en la defensoría de oficio será:

A).- El nivel profesional; ya que la defensora Federal implementara cursos, conferencias y eventos idóneos que permitan elevar el nivel profesional de los defensores de oficio.

B).- El estudio; se deberá impulsar la investigación y estudio no sólo el área jurídica como hasta ahora se ha venido haciendo, también de las materias afines que coadyuven a una mejor defensa.

C).- La motivación; está debe ser la más importante, ya que se debe motivar al defensor para valorar la importancia de su función ante la sociedad, esta deberá ser permanente y sistemática y permanente.

D).- Excelencia; se deberá buscar a personas idóneas para impartir los cursos y sobre todo de reconocido prestigio académico.

E).- Coordinación; Se establecerán convenios con diversas instituciones que de alguna manera tengan relación con la capacitación y actualización del personal y también no menos importante será que el personal de apoyo será adecuadamente capacitado.

F).- Por último se deberá atacar un grave problema que se viene arrastrando desde hace mucho tiempo que es la falta de identidad, es decir se debe procurar la identificación de los defensores de oficio con la institución y se vuelve a poner de manifiesto una idea que se ha venido repitiendo es decir en teoría no parece difícil ni

complicado, sin embargo el reto será llevar a la practica lo anteriormente expuesto y destinar parte importante del presupuesto para echar a andar y mantener programas tendientes a la humanización, actualización y constante capacitación a la defensoría de oficio, porque de lo contrario se corre el grave riesgo de que esta sea rebasada por leyes y procedimientos.

A mediano plazo se deberán celebrar acuerdos con instituciones educativas y Universidades para coordinarse en la realización de cursos que se consideran interesantes para el desempeño óptimo de la función encomendada al defensor de oficio Federal y crear un patronato encargado de crear un espacio físico para el funcionamiento de una biblioteca, vigilar su acervo y el cuidado de este ya que es urgente la creación de la misma para llevar a cabo los fines de todo programa.

En fin, debe existir voluntad tanto del Consejo de la Judicatura como de su personal para que se de una verdadera reforma en la defensoría de oficio ya que una defensoría de oficio sin capacitarse y actualizarse carecerá poco a poco de eficacia y se corre el peligro de que al hacerme ineficaz podría suceder algo muy grave con nuestro sistema jurídico que será el comenzar a sentenciar en toma injusta al ciudadano y esto acarrearía problemas de difícil solución e incluso daría lugar a dudar de nuestro ya de por sí ineficaz sistema jurídico y acabaría con la precaria reputación de nuestros impartidores de justicia y de todo el aparato legal del estado.

IV.2. LA VISITADURÍA

Antes de las reformas de 1995 se hacían de manera metódica visitas de inspección en las oficinas de la defensoría, debido esto a la falta de recursos e infraestructura indispensables, en forma ocasional el Director General y algunos funcionarios incorporados a la defensoría realizaban visitas específicas para atender quejas completas contra los defensores hechas por funcionarios judiciales, por los defendidos o por familiares de estos lo cual constituyó uno de los principales conductos y causas que motivaban la tarea de la supervisión en el pasado.

En síntesis puede advertirse que en el ámbito de la supervisión no existen antecedentes de algún procedimiento sistemático para su funcionamiento los cuales deben implantarse como respuesta a la voluntad de cambios positivos que animan la estructuración de la defensoría de oficio federal, la ley que la reglamenta no contiene normas para que se apoye la supervisión del desempeño y rendimiento de los defensores y personal subordinado de la institución mientras que el reglamento en su artículo 1º fracción X y artículo 10º contienen reglas genéricas para vigilar la conducta de los defensores de oficio y la asistencia de dicho personal subalterno. En este aspecto es de gran importancia citar el anteproyecto de la Ley de la Defensoría de Oficio Federal en cual estructura los cambios necesarios para llevar la supervisión

técnica y jurídica y su desempeño, incluyendo dentro de esta supervisión a los Delegados Regionales que se suponen son la desconcentración de la supervisión.

Sin embargo la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 98 menciona al órgano de la Visitaduría Judicial, esta figura ocupa cinco artículos (del 98 al 102), estos artículos nos explican que el papel de la Visitaduría Judicial como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal será inspeccionar el funcionamiento de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito y supervisar la conducta de los integrantes de estos órganos, estas acciones se depositan en los visitadores que serán representantes del Consejo de la Judicatura, de hecho los requisitos para ser visitador son muy rígidos, deben ser mayores de 35 años, gozar de buena reputación, no haber sido condenados con pena privativa de libertad mayor de un año, poseer título de Licenciado en Derecho y una práctica profesional de cuando menos diez años y sean designados por el propio Consejo mediante examen de oposición el cual será llevado a cabo conforme a lo previsto en la Ley.

Otro aspecto es el que nos marca el artículo 100, el cual menciona que los visitadores en base a sorteos periódicos que realice el secretario ejecutivo deberán inspeccionar los tribunales de circuito y juzgados de distrito por lo menos dos veces al año y por ningún motivo un visitador podrá visitar los mismos juzgados y tribunales durante más de dos años, este artículo continúa mencionando que todo visitador deba avisar oportunamente al órgano previsto a ser inspeccionado o a su presidente

sobre la visita que se ha de realizar con el fin de que se de aviso en los estrados de dicho juzgado quince días antes, a fin de que el público pueda acudir a la visita para externar sus quejas o denuncias.

Los lineamientos que deberá seguir toda visita de supervisión ordinaria se encuentran en el artículo 101, por lo que el visitador comenzará por pedir la lista del personal adscrito para comprobar su asistencia, luego verificará que los valores estén debidamente guardados ya sea en la caja de seguridad del órgano visitado o en un banco; a continuación se asegurará que estén debidamente asegurados los instrumentos y objetos del delito especialmente las drogas que se hayan recogido, revisará los libros de Gobierno, vigilará y contará el número de asuntos penales, civiles y de amparo que entren al juzgado durante la visita y comprobará si los procesados bajo libertad caucional han cumplido con la obligación de presentarse, en los plazos fijados y si en algún proceso suspendido haya prescrito la acción penal.

A Continuación examinará los expedientes civiles y penales que crea convenientes para verificar que se estén trabajando con apego a la Ley y si sus resoluciones y acuerdos han sido dictados y cumplidos oportunamente, si las notificaciones y diligencias se efectuaron en tiempo, si los exhortos se han diligenciado a tiempo y sobre todo si se han respetado las garantías individuales que consagra la Constitución para los procesados, si un visitador se percata que en un asunto es ha vencido el plazo para dictar sentencia recomendará que se dicte lo más pronto posible

y se dejará constancia en el expediente y por último el visitador revisará los expedientes de los juicios de amparo y se fijará si las audiencias incidentales y de fondo se desahogaron en los términos legales, indicándose la corrección necesaria para que las suspensiones temporales y definitivas no se prolonguen más allá del término que establece la ley y revisará que las sentencias interlocutorias y definitivas que se hayan dictado en tiempo y con apego a derecho, al final de la visita se levantara una acta, circunstancia en la que se asentará el desarrollo de la misma y las quejas y denuncias que se presente contra los titulares o servidores del órgano visitado, así mismo se agregarán las observaciones que al respecto quieran hacer los propios titulares o demás personal visitado y la firmará el juez o magistrado y el visitador.

Por último el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación indica que la Judicatura Federal podrá junto con el Secretario de Disciplina ordenar al titular de los visitadores realizar visitas extraordinarias o integrar comités de investigación cuando crean que existen elementos para presumir la existencia de irregularidades cometidas por un magistrado de circuito o un juez de distrito.

Como podemos observar la labor de la Visitaduría judicial es muy compleja y no ha dejado nada al olvido, pero aún así dicha supervisión en un futuro debe hacerse extensiva a otras áreas del Poder Judicial Federal, ya que la Visitaduría se enfrenta a la misma limitante que el Consejo de la Judicatura Federal, que es el poco

tiempo que tienen trabajando, por lo que los resultados a mediano y largo plazo deberán esperar aunque los resultados inmediatos ya pueden palparse.

Se concibe a la supervisión interna como un programa que junto con el de la evaluación estarán comprendidos en el programa general y por vía de aplicación a todos los programas específicos, dicha supervisión se ejerce en diversos niveles según la graduación jerárquica vigente, por lo tanto el órgano de la visitaduría, para su mejor desempeño debe también apoyarse en el siguiente personal:

- 1.- Los defensores de oficio quienes vigilarán el correcto desempeño de su personal subalterno.
- 2.- Los delegados regionales quienes supervisan a los defensores de oficio de su circunscripción y también al personal administrativo de apoyo y de las defensorías ya sea directa o indirectamente.
- 3.- Los directores cuya principal función es vigilar, controlar, planear, organizar y dirigir las actividades de los defensores de oficio, jefes de departamento, delegados regionales y al personal administrativo y de apoyo en el área de su competencia directa.
- 4.- Por último el Director General el cual realizará actividades de supervisión, de control, planeación y vigilancia a través de los funcionarios en quienes delegan algunas de las anteriores funciones.

Internamente se podían distinguir dos tipos de supervisión que eran la directa y la indirecta, por lo regular la primera se llevaba a cabo mediante visitas de inspección, por vía telefónica o mediante el análisis de los informes y documentación recibida, mientras que la supervisión indirecta la realizaban los Delegados Regionales, Directores de Área y Director General por medio del análisis de los informes y resultados de la supervisión que le reportaban sus subalternos, pero esto fue en el pasado.

Hoy debe ser objeto de visitación todo lo que se relaciona con el desempeño de la defensoría de oficio ya sea jurídica, social o administrativamente, en la actualidad la supervisión efectuada en la defensoría ha dado resultados positivos, sin embargo, existen algunos vicios siendo los mas graves los siguientes:

- 1.- La información que sirve como base para observar el desempeño de la defensoría, no es confiable, oportuna ni completa. Lo anterior aunado a la imposibilidad de cotejar dicha información, impidiendo efectuar una eficaz labor de supervisión y vigilancia.
- 2.- La institución carece de la infraestructura necesaria e incluso indispensable para supervisar la calidad, eficacia y amplitud del desempeño de los defensores y su personal adscrito así como el avance de los programas implantados y por lo mismo esto provoca la imposibilidad de depositar en los delegados regionales la función de visitadores que les compete.

3.-La actividad extra procesal de los propios defensores de oficio es objeto de supervisión en el aspecto de visitas a detenidos y de visitas complementarias, con las limitaciones señaladas cuando analizamos dichos rubros sin embargo la atención a procesados en libertad, a familiares y personas autorizadas para obtener informes o cuestionar la labor del defensor no ha sido objeto de supervisión hasta la fecha, salvo en los casos en los que quejas específicas han provocado una exhaustiva supervisión o visitación extraordinaria.

Es urgente estructurar un servicio eficiente de control, supervisión y vigilancia en todos los miembros que integran la defensoría ya que el buen funcionamiento de la visitaduría no solamente requiere del control del personal que es encuentre directamente involucrado en el servicio de la defensoría, sino que también es necesario implementar la vigilancia desde el personal aspirante, su método de selección, su perfil hasta la supervisión de los recursos materiales con que cuenta la institución, empezando por supervisar que realmente cumplan con su función los directores, subdirectores, delegados y el jefe de defensores, así como también vigilar al proveedor de los recursos materiales, el destino de éstos, su aplicación y costo, ya que una deficiente supervisión en el aspecto humano provoca ineficiencia y corrupción, pero una mala supervisión en el aspecto material provoca despilfarro, desperdicio y gastos superfluos, por lo que la supervisión deberá llegar hasta el presupuesto y la forma en que se distribuirá el mismo.

Por todo lo anteriormente expresado se vuelve urgente que los funcionarios de cierta jerarquía se involucren más a fondo con la función de la defensora de oficio por lo tanto es necesario:

A).- Conocer con oportunidad y precisión las condiciones del desempeño individual y colectivo de los defensores, el avance de los programas establecidos para poder evaluar y mejorar lo conducente al óptimo desempeño de la función de la defensa por medio de la visitaduría.

B).- Detectar mediante visitas directas practicadas en los lugares donde se desempeñen los defensores de oficio y su personal subordinado, las condiciones de honestidad y ambiente de trabajo en que desarrollan sus actividades como defensores de oficio.

C).- Observar el origen y causas de las deficiencias en el cumplimiento del desempeño de la defensa.

D).- Conocer directamente los requerimientos de recursos humanos, materiales y técnicos que presentan las oficinas de la defensoría.

E).- Orientar y motivar en todo momento a los visitadores que intervienen en la supervisión para el mejor cumplimiento de sus labores.

F).- Obtener la información necesaria para poder evaluar el desempeño y la atención de quejas e inconformidades que se reciben.

Es grato saber que la actual legislación ordena que deberá existir notificación previa en la visita especial, es decir, las actividades del visitador derivadas de una queja específica deberán hacerse del conocimiento de los supervisados a efecto de no violar sus derechos y con la intervención de testigos, los cuales no deberán ser personal del juzgado, y así garantizar el respeto a su derecho de audiencia, en forma paralela se han definido los parámetros del buen funcionamiento de las defensorías, como patrones para la visitaduría y evaluación y de esta forma establecer mínimos y máximos unificando criterios en la visitaduría, motivando a los supervisados para que participen en las acciones de este programa para lo cual primero se deberá identificar las características de los defensores con que cuenta la institución, también se deben identificar los rubros que deberán contar con una supervisión más estricta ya que no todos los miembros que integran la institución necesitan el mismo grado de atención y algo muy importante será que el Consejo de la Judicatura Federal aplique criterios autónomos en las visitas para buscar independencia de sus funciones supervisoras respecto de los titulares de los órganos jurisdiccionales y las visitas de los mismos visitadores y por lo tanto habrá que darle mayor fuerza y autonomía a las actividades de este organismo y a su Dirección.

IV.3 EVALUACIÓN

La defensoría de oficio se encuentra en una etapa de innovación en el ámbito de su legislación cuya finalidad es cumplir en forma eficaz las funciones que realiza, de ahí que este punto establezca principios normativos y de organización indispensables para una evaluación constante, a la fecha se han realizado actividades programadas de evaluación, aunque existen antecedentes muy mínimos en funciones de supervisión cuyos resultados no han sido correctamente evaluados y a pesar de esto la Dirección actualmente realiza funciones que equivalen a una evaluación muy pequeña de aspectos concretos, como resultado de la eficiente evaluación se desprenden problemas que atañen directamente a la eficacia de la función de la defensa por ignorar los puntos que requieran de una atención inmediata, es por esto que la defensoría de oficio federal debe contar con un sistema de evaluación eficiente y oportuno que sirva como instrumento para una mejor defensa, la ley de la defensoría de oficio federal vigente no establece bases para el desempeño de la función de evaluación pero en su artículo 1º Fracción II y en el artículo 8º Fracción III, IV y V de su reglamento establece que la Dirección General deberá presentar al pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación un informe sobre los trabajos de defensa que se llevaron a cabo.

Actualmente la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación nos da una serie de disposiciones a seguir para una mejor evaluación, la primera mención al tema de la evaluación nos la da el artículo 90 en su último párrafo "...El Consejo de la Judicatura Federal establecerá mediante acuerdos generales los sistemas que permitan evaluar de manera periódica el desempeño y la honorabilidad de los defensores de oficio para efectos de lo que se dispone en esta Ley en materia de responsabilidad..."²⁵

Pero no es solo este artículo y este párrafo los que enuncian la necesidad de contar con una evaluación, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación nos indica las atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal y su fracción XXXV nos dice: "...fijar las bases de la política informática y estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial de la Federación..."²⁶ mientras que en su fracción XXVII nos indica:

²⁵ LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Edit.

SISTA, México 1996, pág. 120.

²⁶ LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Edit.

SISTA- México. 1996, pág. 117

“...convocar periódicamente a Congresos nacionales o regionales de magistrados, jueces, asociaciones profesionales e instituciones de Educación Superior a fin de evaluar el funcionamiento de los órganos del Poder Judicial de la Federación y proponer las medidas pertinentes para mejorarlos...”²⁷

No obstante la reciente reestructuración de la defensoría de oficio no ha sido posible hasta ahora realizar acciones sistemáticas de evaluación, una vez más las reformas al funcionamiento de la defensora de oficio federal, así como la implantación de programas, se enfrentan al reducido presupuesto, y es que hemos hablado mucho sobre la defensoría de oficio federal y sus múltiples problemas, pero quizás es la propia ley la que provocó muchos de estos problemas, ya que la misma data del año de 1922.

²⁷ LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Edit.

SISTA, México 1996, pág. 117

Es necesario evaluar el nivel de la institución en cuanto a eficacia se refiere, establecer medidas de solución oportunas y adecuadas respecto de problemas comunes y aspectos que requieran una valoración especial así como concentrar oportunamente elementos para la valoración del avance en los programas establecidos, útiles para mejorar la organización, planeación y contar con elementos objetivos que permitan al Consejo de la Judicatura Federal atacar en forma inmediata un problema, se deberá estar en aptitud de valorar lo necesario para aplicar estímulos o imponer sanciones, también es urgente contar con los elementos del juicio para determinar la permanencia de los defensores de oficio en la institución en función de su desempeño, a su vez se deberá contar con elementos que identifiquen la imagen de la institución, actualmente caracterizan a la defensoría de oficio actitudes de modernización e independencia respecto del órgano jurisdiccional al que se encuentran adscritos los defensores de oficio, además del respeto al criterio y formación ética de cada defensor de oficio sin embargo estas peculiaridades no se contraponen en ningún momento a la facultad de evaluar su labor de manera sistemática.

Respecto a esto último, es decir, estímulos, imagen de la Institución, función del servidor público y políticas de estímulos el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación nos dice que el Consejo de la Judicatura Federal de acuerdo a su presupuesto establecerá un sistema de estímulos para aquellas personas que integran la carrera judicial, tomando en cuenta su desempeño, cursos realizados

dentro del Instituto de la Judicatura y grado académico, dichos estímulos podrán ser de tipo económico e incluso de becas en el extranjero.

La evaluación debe constituir un elemento que permita determinar la permanencia dentro de la institución de los defensores de oficio y del personal de apoyo y administrativo, la evaluación debe reflejar las cualidades que propicien un mejor desempeño y la finalidad de la evaluación debe ser proporcionar un mejor desempeño de la defensa y quizá la línea entre el mal desempeño de la defensoría de oficio y su falta de evaluación sea muy delgada y por lo mismo, difícil de advertir y lo mismo sucede con la casi nula supervisión y los malos manejos o la corrupción.

La evaluación se debe realizar únicamente por el órgano administrativo que este facultado para ello. Por lo que se debe de informar al evaluado el resultado que arroje su evaluación, señalando y comentando sus aciertos, deficiencia y en su caso formas o medidas de solución, por otro lado, también es deben realizar acciones de evaluación ordinaria y evaluaciones de tipo extraordinario y algo muy importante será la duplicidad en la evaluación, es decir, confrontar los resultados individuales.

También se debe procurar llegar bajo un consenso a establecer un criterio uniforme para a su vez fijar rangos generales de evaluación que sean útiles y aplicables en cualquier lugar donde opere la defensoría de oficio federal y algo que apenas se comienza a realizar que es el poner al servicio de la defensoría, hasta donde es posible, los adelantos tecnológicos que le permitan una evaluación óptima e inmediata. La

evaluación deberá ser integral y para obtener un mejor resultado aprovechar todo el potencial de una evaluación, esta debe estar dirigida y orientada en forma conjunta por personal de la Corte y personal especializado en la evaluación de este tipo de instituciones.

Los resultados deben publicarse por lo menos a nivel institucional y hacerlo saber a toda persona que tenga interés en conocerlos, dicha evaluación deberá ser manejada para un mejor resultado y facilidad en los tres planos o ámbitos que son:

- a) del personal
- b) del programa
- c) el institucional.

Esto bajo términos de corto y mediano plazo, la evaluación del personal se debe centrar y apoyar casi en forma absoluta en los recursos humanos con que cuenta el Consejo de la Judicatura en atención a sus capacidades, participación en actividades de actualización, honradez, vocación de servicio, calidad de desempeño y apego al perfil, corroboración del curriculum vitae, examen psicométrico y perspectivas a largo y corto plazo.

Finalmente la evaluación institucional debe consistir en el análisis de todos los datos obtenidos mediante la visitaduría u otros conductos y de esta forma valorar, estudiar, modificar y sobre todo conocer si aún cumplidos los objetivos marcados en la

defensoria de oficio, así como saber si la finalidad de esta es cumplida, sobre todo en el pleno de las dependencias encargadas de la administración de justicia, obteniendo con ello el conocimiento y análisis de la imagen que tiene el recién creado Consejo de la Judicatura Federal y concretamente la defensoría de oficio.

IV.4 DIVULGACIÓN

En el pasado la defensoría de oficio federal se caracterizo por ser una institución endeble carente de recursos técnicos y humanos, lo que realmente constituía una barrera para iniciar actividades extra procesales, esto se viene a agregar a que la normatividad y apoyo jurídico interno era omiso.

En cuanto a un sistema de información se refiere, en tiempos recientes la información divulgada desde la Dirección General se limita a aspectos puramente administrativos, como la designación de los principales puestos, los cambios o remociones en los mismos y si acaso a difundir algunas reformas legales de interés para la defensa y en forma esporádica sobre el resultado de la evaluación realizada sobre el desempeño de algunos defensores.

En la defensoría hay gran cantidad de temas que deben ser motivo de divulgación interna, ya que ésta contribuirá enormemente a la solución de algunos problemas de información y propaganda que son urgentemente necesarios para algunos rubros que ya se han comentado.

Este sistema desarticulado debe ser materia de una organización Sistemática que garantice la difusión apropiada de ensayos, trabajos jurídicos, jurisprudencias, tesis y todo tipo de artículos que ayuden a que contemos con una defensa eficaz y documentada.

Aún cuando el derecho positivo contiene disposiciones para efectos de difusión y comunicación, estas no han sido atendidas, esto es un aspecto que debe solucionarse a fondo; para poder cumplir cabalmente con la naturaleza estrictamente interna que se pretende de la divulgación a que se refiere este punto. En este caso, ésta se convierte en una necesidad para el cumplimiento de los objetivos fijados por los diversos programas que se han instaurado y que pretenden reorganizar a la defensoría de oficio, aunque se debe reconocer que el ambiente en el que trabajan y se desenvuelven los defensores de oficio solo es realmente conocido por estos, ya que son ellos mismos los que hacen el ambiente, esto ha traído como consecuencia que dicho ambiente sea muy hermético y hasta un poco desconfiado para con personas que no pertenecen a él, o que simplemente no son defensores aunque trabajen en esta institución.

Con la reestructuración de la defensoría de oficio federal de 1995, ha sido necesario instaurar un programa general y otros específicos respecto de los cuales los defensores de oficio habrán de obtener nuevas experiencias en base al intercambio de información con defensores de otras latitudes y sobre todo se deberá inculcar un sentido de disposición para aprovechar al cien por ciento el programa en turno y es aquí donde la divulgación cobra su principal importancia, ya que todo lo obtenido como experiencia de los programas por el defensor deberá difundirse por los medios idóneos que les permitan retroalimentar conocimientos, criterios y experiencias como

lo hacen algunas instituciones que intervienen en el proceso de impartición de justicia, quienes han implementado sus acciones por medio de la creación de instrumentos eficaces de información ya que de nada sirve una buena idea o experiencia si no se divulga o hace llegar a quien debe nutrirse de ella, además de un órgano interno, la divulgación que se pretende implantar en la defensoría es echando mano de todos aquellos canales que resulten idóneos y adecuados para cumplir con los objetivos de dicho programa y sus puntos deben ser:

- 1.- Intensificar la información e intercambio de ideas, ensayos, tesis, criterios que contribuyan a un mejor y mas actualizado desempeño de los defensores de oficio.
- 2.- Contar con instrumentos de información y divulgación que permitan a los defensores de oficio compartir y retroalimentarse de experiencias, conocimientos y criterios aplicables para una adecuada defensa.
- 3.- Participar en la actualización de defensores de oficio en apoyo al programa específico de capacitación y actualización de la institución.

Lo anterior solo se logrará si se atiende y modifica todo lo relacionado con la divulgación como herramienta decisiva en el éxito de todo programa que se implante, porque es en base a la información como se puede llevar y hacer mas accesible la idea de cambio y progreso que quiere todo el poder Judicial Federal y es que se ha hablado mucho sobre la divulgación como medio idóneo para el cambio en la defensoría de oficio pero a la vez es importante otro aspecto que es el de los

emisores, es decir, ya hablamos de los órganos transmisores, pero no menos importantes son los receptores, es decir, el grueso de los defensores que son los principales involucrados en todo cambio que se propone.

Es necesario condicionarlos a ser susceptibles de recibir, canalizar y aplicar lo mejor de cada programa implantado, para ello será necesario luchar contra aspectos como: apatía, desmotivación y en general falta de interés por parte del defensor.

Por lo que la divulgación será a través de distintos medios al alcance del Director General, delegaciones y personal en general para lo cual se deberá motivar al mismo para que participe en la gestión y obtención de los distintos medios de divulgación así como en la elaboración de artículos.

Se deberán publicar temas preferentemente relativos a la actuación procesal y extra procesal del defensor de oficio y actividades complementarias de la institución y el medio de divulgación interno también dará a conocer datos a otras instituciones que intervengan en la impartición de justicia y obviamente al Consejo de Judicatura Federal.

Para la elaboración de los medios de divulgación de la información se deberá crear la infraestructura necesaria para este fin y se trataran de omitir temas de política dentro de la información que se publique dentro de esta infraestructura.

Debe crearse un departamento específico encargado de la gestión para obtener instrumentos de divulgación y estructuración de los medios internos de

divulgación y establecer una publicación con su medio y forma de distribución la cual se hará en forma periódica y que contenga sobre todo información oportuna y veraz sobre la defensoría, ya que este rubro es el más palpable desde el exterior. También será importante que se le den los créditos pertinentes a las colaboraciones en los medios de difusión interna de la defensoría de oficio aunque si las circunstancias lo ameritan se dará prioridad a la información que se estime conveniente.

La distribución de los medios de divulgación se hará en base a la importancia y área de servicio, es decir, señores ministros, Magistrados, Jueces, Defensores de oficio y demás autoridades y personal de la Judicatura. Dentro de la brevedad posible, deberán iniciarse las acciones de divulgación de todo tipo de información y material, principalmente trabajos y artículos que en coordinación con otras dependencias puedan obtenerse para hacerlos llegar al defensor de oficio principalmente.

En la medida que el presupuesto y su distribución lo permitan se debe crear a mediano plazo una área que se encargue de organizar un sistema de divulgación interna con plena autonomía en su función y selección de material y procurar que sus atribuciones estén encaminadas a adquirir toda clase de artículos y trabajos en los plazos y términos que las políticas y estrategias creadas para tal efecto.

En cuanto sea posible y también a mediano plazo se debe diseñar un formato y estructura de un medio de difusión interno que sirva para vincular a todos

los integrantes de la institución y a publicar criterios y trabajos jurídicos para mejorar la calidad en el desempeño de la defensa y en su oportunidad sirvan para difundir el resultado de las evaluaciones de carácter general que haya practicado, aunque dicha divulgación debe estar apoyada por una herramienta de orden decisivo la cual se ha venido generando y acrecentando desde 1992, que es la computación, la cual honestamente desde hace varios años ha estado presente, pero nunca con el impulso y magnitud de estos últimos años. Pues desde que se ha podido contar con la posibilidad de acceder a los avances tecnológicos y científicos tanto nacionales como extranjeros la Suprema Corte no ha quedado al margen de ellos y así, hoy podemos apreciar que prácticamente todos los departamentos y órganos jurisdiccionales del país y dependencias de la administración pública y del poder judicial federal cuentan con sistemas de cómputo que coadyuvan a una mejor y más expedita administración de justicia y es que algo tan importante como es la administración de la misma no podía quedar al margen del progreso tecnológico y científico que en buena medida ha invadido a todo el aparato administrativo del país, esto también tiene estrecha relación con una sociedad cada vez más demandante y menos pasiva que es a fin de cuentas la principal beneficiaria de estas acciones. Dentro de las atribuciones que la ley y el reglamento vigentes previenen para la defensoría de oficio, destacan labores supervisoras, de evaluación, consultaría, estadística, trabajo con detenidos, procesados y de atención a consultas de los defensores de oficio, pero es nula la regulación al

rubro de referencia, aunque no existe la negativa a la implantación de la informática moderna, tampoco hay un marco jurídico que facilite o imponga el uso de un sistema computarizado, solo el actual artículo 81 en su fracción XXXV lo menciona.

Ahora bien, detectadas múltiples deficiencias en la defensoría de oficio fue necesario su cambio de Dirección General a Órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, creando además Direcciones de Áreas y Delegaciones Regionales y ahora con el propósito de lograr una organización interna acorde con su reestructuración, es inminente la aplicación de programas que tal vez provoquen mayores necesidades en el manejo de información y adecuada toma de decisiones, esto es prácticamente imposible si se limita a un sistema manual y atrasado, por lo que resulta indispensable la dotación de un efectivo sistema de cómputo, la solución de varios contratiempos mediante el uso de computadoras, implica por fuerza el conocimiento del problema que se quiere resolver. Esto último queda superado en los programas de organización interna antes mencionados.

Como se puede observar se advierten varias razones que justifican una inmediata presupuestación para la dotación de un sistema de cómputo a la defensoría de oficio, las ventajas de dicho sistema se observarían a corto plazo los resultados de toda información procesada serían más exactos, la rapidez para procesar información se reflejaría en una oportuna toma de decisiones, y así el cumplimiento de las mismas sería más eficaz, el volumen y carga de trabajo disminuirían considerablemente,

además el planteamiento de acciones, políticas y estrategias de soluciones concretas, constituye también el esclarecimiento de las necesidades, señalando como requisito para la efectiva dotación de un sistema de computo ya autorizado a la defensora de oficio en el presupuesto del Poder Judicial Federal de 1995, que el uso de este recurso tecnológico permitirá en relación con los programas diseñados, grandes beneficios como son:

- 1.- Una atención oportuna y eficaz a las consultas formuladas por los defensores de oficio al desempeñar sus funciones y en beneficio directo de los procesados bajo su tutela.
- 2.- Contribuiría a la actualización de los integrantes de la defensoría de oficio federal.
- 3.- Supervisar y evaluar con mayor certeza y debida oportunidad el desempeño de que se trate, e imponer las medidas necesarias para beneficio de quienes acuden a la Institución.
- 4.- Derivar correctamente las tareas que corresponden cumplir a los delegados regionales vinculando su desempeño con la función institucional de acuerdo con la ley y las necesidades del servicio.
- 5.- Contribuir a la elevación de los avances en el cumplimiento de los programas instaurados permitiendo identificar las causas que afecten el desarrollo programado para implementar las soluciones adecuadas.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En el Transcurso de la Licenciatura en Derecho hubo una infinidad de temas inquietantes y dignos de ser profundizados más allá de las aulas, uno de estos temas fue la defensora de oficio en el Fuero Federal, el cual como tema es inagotable y lleno de interrogantes y es hacia estas interrogantes hacia donde se encaminó el esfuerzo del presente trabajo de tesis.

SEGUNDA.- El Derecho es el reflejo de la sociedad, es decir el mejor indicador del grado de decadencia o evolución de una sociedad es su Derecho, México ha evolucionado rápidamente haciéndose cada día más complejo rebasando así a muchas instituciones del país, el sistema Jurídico Mexicano consiente de esto se ha propuesto a no ser rebasado y un ejemplo claro de esto es la reforma de fondo y forma a la que ha sido sometida la defensora de oficio federal y en general la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, sin embargo estas reformas deben ser apoyadas en la práctica y su aplicación debe ser un esfuerzo sostenido.

TERCERA.- Definitivamente nuestra defensoría de Oficio Federal no es la misma de hace tan solo tres años atrás, las reformas emprendidas en Mayo de 1995 le han cambiado la fisonomía, hoy contamos con una defensoría al pendiente de la selección

de su personal, con una mejor remuneración, apegándose a un riguroso perfil profesional del nuevo defensor de oficio, lo cual ha provocado bajar los niveles de el rezago en expedientes, todo esto ha sido posible gracias a una figura de reciente creación como es el Consejo de la Judicatura Federal, aunque hace falta dotar a este órgano de un mayor presupuesto y espacios físicos más amplios.

CUARTA.- Lo más importante en el presente trabajo fue el encontrar en la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación la figura del Consejo de la Judicatura Federal de reciente creación y concretamente su artículo 68 que nos habla de sus funciones y cabe resaltar que ahora se le da plena autonomía a la defensoría de oficio federal en relación con la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya que ahora la Judicatura Federal absorbe las funciones de vigilar, organizar, supervisar y dotar de recursos materiales y humanos a la defensoría de oficio federal lo cual es positivo ya que con estos cambios se atacan y poco a poco se van erradicando los múltiples vicios que por años plagaron el servicio de la defensoría federal.

QUINTA.- La defensoría no puede ni debe quedarse a la zaga de los avances tecnológicos y científicos actuales, si no que debe apoyarse y valerse de ellos para optimizar su operación, puesto que en esta época todo cuanto nos rodea ha sido tocado por la tecnología, por lo que resulta conveniente que la defensoría se

automatica hasta donde sea posible, claro esta, sin caer en una defensoria impersonal y fria.

SEXTA.- No podemos dejar de lado otro de los problemas a los que se enfrenta la defensoria, como es el poco conocimiento que de ella tiene la sociedad en general. Pocas son las personas que conocen sus garantias y en particular el derecho que tienen a ser defendidos en todo proceso, y mucho menos saben que de no contar con los recursos necesarios existe una institucion cuya obligacion es la de proveer de uno o mas abogados que los defiendan u orienten ya sea en el orden comun o federal, y que esta defensa es como ya se menciono, gratuita. Esta tarea se hace hoy en dia mas importante que nunca dada la complejidad social que estamos viviendo y los altos indices de delincuencia que se estan dando y que amenazan con incrementarse, esto obliga al sistema juridico mexicano a buscar una mayor eficacia en todas y cada una de las partes que lo conforman, entre ellas se encuentra la defensoria que debe involucrarse directamente en esta busqueda de eficacia.

SÉPTIMA.- Dicho cambio se debe dar también en los profesionistas, maestros y alumnos, así como en las escuelas que contemplan al Derecho entre sus planes, ya sea como materia o especialidad porque hace falta que entre los alumnos de la Licenciatura de Derecho, se maneje mas información sobre lo que es la defensoría de

oficio federal, para esto hacen falta Universidades comprometidas con sus alumnos y con el país. Son varios los problemas y vicios que aquejan a esta institución, la mayoría de los cuales son internos pero también es justo decir que estos problemas deben ser atacados de frente, y eso solo será posible con un personal conformado por abogados mejor preparados y con plena conciencia de lo que esta institución significa para el país en lo que a su sistema legal se refiere.

OCTAVA.- En el presente trabajo de tesis pude observar la novedosa figura del Consejo de la Judicatura Federal la cual tendrá en el futuro inmediato la misión de mejorar el funcionamiento de los órganos que integran el poder judicial de la federación apoyándose en sus comisiones, optimizando la labor de la defensoría federal y a través del Instituto de la Judicatura Federal formar, capacitar y actualizar a los miembros del poder judicial federal y tanto el Consejo de la Judicatura Federal, sus comisiones y el Instituto de la Judicatura deberán trabajar estrechamente para hacer realidad la carrera judicial que tendrá el objetivo de vigilar el ingreso y la promoción de los servidores públicos que integran el Poder Judicial Federal aunque las últimas figuras mencionadas tienen la desventaja de ser de reciente creación y haber nacido en una etapa de crisis económica lo cual ha provocado que su juventud y vigor se hayan topado con una crisis que no les ha permitido contar con los recursos económicos y materiales que necesitan para su labor

NOVENA. - Al finalizar con el presente trabajo se puede hacer un balance positivo de lo que actualmente es el servicio de defensoría de oficio federal, anteriormente la Suprema Corte de Justicia de la Nación había dejado en el olvido a la defensoría federal, pero actualmente con las reformas constitucionales y las hechas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se esta dando una nueva cara a esta figura tan importante para todo sistema legal, órganos como el Consejo de la Judicatura Federal, la Carrera Judicial el Instituto de la Judicatura y la visitaduría están dándole poco a poco una nueva fisonomía al Poder Judicial y por consecuencia a la Defensoría de Oficio en el Fuero Federal aunque no hay que ver a estos órganos como la panacea a todos los problemas que aun persisten en la defensoría ya que también juegan un papel muy importante el apoyo de todos y cada uno de los miembros de estos órganos así como de abogados particulares y porque no, de los mismos estudiantes de Derecho y de los que aspiramos a ser abogados.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ACERO, JULIO. "EL PROCEDIMIENTO PENAL"
ED. CAJICA PUEBLA 1940, 115 páginas.
- 2.- BAILEY LEE P. "LA DEFENSA NUNCA DESCANSA"
ED. GRIJALBO S.A. BARCELONA 1973, 122 Páginas.
- 3.- BURGOA IGNACIO. "LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES"
ED. PORRUA, MÉXICO 1990, 5ª EDICION 485 páginas.
- 4.- CARRANCA Y TRUJILLO RAÚL. "DERECHO PENAL MEXICANO PARTE" GENERAL" ED. PORRUA MÉXICO 1988, 16ª EDICIÓN 990 páginas.
- 5.- CLORIA OLMEDO JORGE. "TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL" ED. EDIAR, BUENOS AIRES 1982, 7ª EDICION 566 páginas.
- 6.- COLÍN SÁNCHEZ GUILLERMO. "DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES"
ED. PORRUA MÉXICO 1970, 2ª EDICIÓN 320 páginas.
- 7.- DE LA VILLA HELGUERA. "CONSTITUCIONES VIGENTES"
ED. IMPRENTA UNIVERSITARIA MÉXICO 1962, TOMO I, 462 páginas.
- 8.- DE PINA Y VARA RAFAEL. "DICCIONARIO DE DERECHO"
ED. PORRUA, MÉXICO 1989, 16ª EDICIÓN 512 páginas.
- 9.- ESQUIVEL OBREGON TORIBIO. "APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO EN MÉXICO" ED. PORRUA, MÉXICO 1985, TOMO I y II.
- 10.- FRANCO SODI CARLOS. "EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO"
ED. PORRUA, MÉXICO 1957, 2ª EDICIÓN 135 páginas.
- 11.- FRANCO VILLA JOSÉ. "EL MINISTERIO PUBLICO FEDERAL"
ED. PORRUA, MÉXICO 1985, 1ª EDICIÓN 450 páginas.

- 12.- GARCÍA RAMÍREZ SERGIO. "DERECHO PROCESAL PENAL"
ED. PORRUA, MÉXICO 1989, 5ª EDICIÓN 872 páginas.
- 13 - GARCÍA RAMÍREZ SERGIO, "LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO PENAL" ED. PORRUA, MÉXICO 1988, 2ª EDICIÓN 244 páginas.
- 14.- GÓMEZ LARA CIPRIANO. "TEORÍA GENERAL DEL PROCESO"
ED. HARLA, MÉXICO 1990, 8ª EDICIÓN 430 páginas.
- 15.- HERVADA JAVIER ZUMAQUERO, JOSÉ M. "TEXTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS" EDICIONES UNIVERSIDAD DE NAVARRA S.A.,
PAMPLONA 1978, 2ª EDICIÓN 1018 páginas.
- 16.- JIMENEZ DE ASUA, "PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO"
ED. LOSADA, BUENOS AIRES 1963, 3ª EDICIÓN
TOMO I, 1440 páginas y TOMO II 1440 páginas.
- 17.- MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO. "DERECHO PRECOLONIAL"
ED. PORRUA, MÉXICO 1985, 5ª EDICIÓN 165 páginas.
- 18.- P.G.R. "OBRA JURÍDICA MEXICANA"
EDICIONES JURÍDICAS MÉXICO 1957, 2ª EDICIÓN,
TOMOS II, III y IV.
- 19.- LABORGA HUASCAR. "COMO HACER UNA TESIS"
ED. GRIJALBO, MÉXICO 1992, 13ª EDICIÓN 220 páginas.